

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2286

RESOLUCIÓN No. DE 2018

( 07 DIC 2018 )

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria a EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 1096 del 25 de junio de 2018 y 1939 del 23 de octubre de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos *“(...) definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelación y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; períodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.”*
2. Que a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al enunciar las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 le asigna la de *“Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.”*
3. Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia General de Puertos por Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
4. Que mediante Decreto 101 de 2000 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”* modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.
5. Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”*
6. Que el Decreto No. 087 de 2011, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”*, modificado por el Decreto 2189 de

X A

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

2016, en sus artículos 2, numeral 2.4 y 6, numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.

7. Que mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

8. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la SOCIEDAD EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., suscribieron el 14 de julio de 2017 el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 el cual establece en la Cláusula vigésima - Obligaciones del Concesionario, numerales 35, 36 y 51, respectivamente las de “(...) Contar con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para su inicio de operaciones y hacer las actualizaciones o modificaciones pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente (...) 36. Actualizar o ajustar cuando así se requiera, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. (...) 51. Las demás que se deriven de la ley, el contrato y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen”.

9. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, “Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.”, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.

10. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación “(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.”.

11. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispone:

*“Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:*

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*

**"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017"**

12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."

12. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:

*"El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:*

1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
5. *Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
7. *Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*
8. *Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes."*

13. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:

**"Solicitud.** Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

X

X

**"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017"**

**Parágrafo 1.** Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

**Parágrafo 2.** Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

**Parágrafo 4.** Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo." (Subrayado y resaltado por fuera del texto).

14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

**"Aprobación y Plazo.** Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo."

15. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

**"Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento.** Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

**Parágrafo.** Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE, ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar."

16. Que por medio de la Resolución No. 0004159 de 6 de octubre de 2017<sup>1</sup>, el Ministerio de Transporte dispuso establecer nuevos plazos dispuestos en la Resolución 0850 de 2017 para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, con base en las siguientes consideraciones:

**"Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente.**

Que mediante oficios 2017409103986-2 de 2017, 2017409102015-2 de 2017, 2017409103699-2 de 2017, correo electrónico del 03 de octubre de 2017, Petróleos y Derivados de Colombia S.A., Coremar Shorebase S.A., y Ecopetrol S.A., Cenit Tumaco, solicitaron a la Agencia Nacional de Infraestructura la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

<sup>1</sup> "Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos"

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

Que igualmente mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017, AtunaMar Ltda solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR, competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001 16931 1 de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-DIMAR-SUBMERC de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.

Que la Directora de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 04 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevas plazas para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017.”

17. Que el artículo 1 de la Resolución 0004159 de 2017 estableció que “Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos”:

| Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta) | Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados                                                    |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2017                                                           | Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.       |
| 2012-2016                                                      | Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.       |
| 2010-2011                                                      | Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.       |
| 2007-2009                                                      | Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.       |
| 2002-2006                                                      | Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.      |
| 1996-2001                                                      | Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.     |
| 1992-1995                                                      | Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. |

18. Que, en atención a las disposiciones legales y contractuales antes enunciadas, EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., mediante la comunicación radicada con el No 2018-409-111724-2 del 26 de octubre de 2018, remitió a la ANI el texto definitivo y ajustado del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para su correspondiente aprobación.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

19. Que con comunicación con registro No. 20186000332281 del 2 de abril de 2018 suscrita por el Superintendente Delegado de Puertos, radicada en la entidad bajo el No. 2018-409-032778-2 del 4 de abril de 2018, se indica:

*“El Representante Legal de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. Doctor Hugo A. Sandoval, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con No. 20185603200462 del 9/03/2018, entregó a la SUPERTRANSPORTE para concepto el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del asunto.*

*Este despacho luego de revisado el contenido dicho reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación.”*

20. Que mediante comunicación No. 29201803160 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO del 25 de mayo de 2018 suscrita por el Director General Marítimo, radicada en la entidad bajo el No. 2018-409-053772-2 del 30 de mayo de 2018, se indica:

*“(…) para concepto de la Autoridad Marítima de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0850 del 6 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, me permito remitir Evaluación Técnica al Proyecto en mención, con concepto previo Favorable y un CD que contiene el documento Evaluado, con el propósito de continuar con el correspondiente proceso”.*

21. Que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante la Resolución No. 1318 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución 450 del 27 de abril de 2015, para el desarrollo de las actividades de operación y funcionamiento del muelle.

22. Que mediante oficio con radicación ANI No. 2018303038048-1 del 15 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, emitir el respectivo concepto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones allegado por el Concesionario.

23. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante comunicación No. 2018172712-2 del 11 de diciembre de 2018, suscrita por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, remitida a la ANI mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2018 a la supervisión del proyecto, emitió concepto en los siguientes términos:

*“(…) Al respecto esta Autoridad se permite informar que una vez revisadas la información contenida en el Reglamento de Operación ajustado, este se encuentra completo de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 450 del 27 de abril de 2015, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1318 del 4 de diciembre de 2003.*

*Por otra parte, frente a la solicitud de concepto técnico ambiental, se informa que no es necesario el pronunciamiento por parte de esta Autoridad, ya que las obligaciones y actividades que se requieren para la realización de las actividades del puerto están incluidas en la Licencia Ambiental*

*Finalmente, en caso de requerir incluir actividades que no están contempladas en el instrumento de manejo y control del proyecto, es necesario que se informe a esta Autoridad las modificaciones a que haya lugar, y si es del caso, se debe solicitar la modificación del (sic) instrumento de manejo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015”.*

24. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Férreos y Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

1096 de 25 de junio de 2018<sup>2</sup>, efectuar la evaluación y verificación del reglamento de condiciones técnicas de operación presentado por el concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

**25.** Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando No. 20183030197933 del 12 de diciembre de 2018 evaluó el documento remitido por el concesionario verificando que este contara con las aprobaciones de las entidades pertinentes que son la DIMAR, de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS y TRANSPORTE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por EL CONCESIONARIO, adjuntando los siguientes documentos:

1. Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Exxonmobil Sociedad Portuaria S.A. (Formato Word)
2. Concepto favorable Superintendencia de Puertos y Transporte, Radicado ANI No. 2018-409-032778-2 del 4 de abril de 2018.
3. Concepto favorable Dirección General Marítima – DIMAR, Radicado ANI No. 2018-409-053772-2 del 30 de mayo de 2018.
4. Concepto favorable Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Radicado 2018172712-2 del 11 de diciembre de 2018.

**26.** Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normativa vigente, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de Exxonmobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017, cuyo texto se anexa a este acto administrativo, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, deberá fijar ejemplar físico de esta resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de Exxonmobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Exxonmobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Resolución No. 1096 de 2018, “Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”. Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Portuarios. Funciones Esenciales. “(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo portuario, de acuerdo con lo estipulado en los contratos (...) 16. Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría.”. (Pag 31-32)

***"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017"***

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese la presente resolución, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

17 DIC 2018

Dada en Bogotá, D.C., el día \_\_\_\_\_



**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**

Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Luz Dianne Díaz Gómez– Abogado GAL1 VJ

Revisó Técnico: Julio Cesar Rodríguez Suarez– Apoyo Técnico a la Supervisión – GITFP -VGC

Revisó ambiental: Diana Blanco –Apoyo Ambiental GITA- VPRE - ANI – Experto G3-07 GITA- VPRE - ANI

Vo. Bo Jurídico: José Román Pacheco Gallego- Gerente Asesora Legal 1 - VJ

Vo. Bo. Técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar- Gerente Técnico GIT Férreo y Portuario

Vo. Bo. Ambiental: Beatriz Eugenia Orozco Gil – Gerente Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE

*“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”*

## **REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIONES**

### **EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**

#### **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

##### **1.1. Objetivo**

El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., tiene como objeto primordial, establecer disposiciones que permitan la ejecución de operaciones seguras y eficientes, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano y la normatividad internacional aplicable, siguiendo los parámetros de la OCIMF y el ISGOTT, a las mejores prácticas y recomendaciones de la industria, en el marco establecido en la Resolución 877 del 2017 y el Contrato de Concesión Portuaria N°01 del 2017.

##### **1.2. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están acordes con la Ley 1 de 1991, la Ley 1242 de 2008 y sus decretos reglamentarios y la Resolución 850 del 6 de abril de 2017, emanadas del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.

Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones o servicios de la Sociedad Portuaria en donde se realizan operaciones de cargue y descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

Las normas establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Dirección General Marítima, la Dirección General de Aduanas y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como las de inmigración, sanitarias, policivas, ambientales, etc.

##### **1.3. Definiciones**

Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en las Leyes 01 de 1991, 1242 de 2008 y las demás que las deroguen,

modifiquen o adicionen, así como las que a continuación se relacionan:

**Actividad Portuaria:** se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

**Agencia de Aduanas:** personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios del comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

**Agencia Nacional de Infraestructura ANI:** agencia nacional estatal, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto la planeación, coordinación, estructuración, contratación, ejecución, administración y evaluación de proyectos de concesiones para el diseño, construcción,

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura de transporte en todos sus modos.

**Agente Marítimo:** persona natural o jurídica que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave.

**Área de Cuarentena:** zona de espera obligatoria que establece la Autoridad Marítima para cuando un buque que tiene un problema sanitario.

**Área de Fondeo:** jurisdicción de la Capitanía de Puerto para anclar los buques.

**Área de Maniobra:** espacio marítimo contiguo a los muelles, utilizado para las maniobras de atraque, desatraque y zarpe de las naves.

**Área Restringida:** área en la cual queda totalmente prohibido maniobras de fondeo o actividades tales como dragados, arrastre de pesca o cualquiera otra maniobra que ponga en peligro las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

**Armador:** persona natural o jurídica que sea o no, propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

**Artefacto Naval:** es la construcción flotante que carece de propulsión propia que opera en el medio marítimo y fluvial, auxiliar de la navegación, pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos. En el evento que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de un buque se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.

**Autoridad Aduanera:** funcionario público o entidad oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

**Autoridad Ambiental:** entidad estatal que en el marco del Sistema Nacional Ambiental ejerce las competencias ambientales para la gestión ambiental de la instalación portuaria. La Sociedad Portuaria, en relación con las obligaciones ambientales, es responsable ante las diferentes autoridades nacionales y regionales competentes.

**Autoridad Marítima Nacional:** es la entidad que a nombre del Estado ejecuta la política del gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ellas. Actualmente, está constituida por la Dirección General Marítima y sus Capitanías de Puerto.

Cuando lo considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, puede ejercer sus funciones en coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar la instalación portuaria.

La Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional es la autoridad designada por el Gobierno Colombiano para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 o del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, Código PBIP, según lo establecido en el Decreto 1070 del 2015.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:** es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

**Autoridad Sanitaria:** entidad encargada de la vigilancia, control y cumplimiento de las normas relacionadas con los aspectos sanitarios, ejercida por el Ministerio de Salud y sus diferentes dependencias.

**Autorizados:** Los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 01 de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.

**Bollard Pull:** capacidad de tiro a punto fijo. Es la cantidad de toneladas que “tira” (tracciona) un remolcador cuya línea de remolque está hecha firme a una bita del muelle o lugar de la prueba a velocidad 0 nudos, medida por un dinamómetro. El Bollard Pull de un remolcador es un indicador de su capacidad de tracción o tiro, que permite una correcta asignación de remolcadores a cada tamaño de buque a ser remolcado.

**Calado Operacional:** es la máxima altura sumergida del casco permitida, para las maniobras seguras de atraque y desatraque en un puerto.

**Capitán:** comandante de una nave, responsable de su seguridad y operación. Como representante del Armador ejercerá frente a todos los interesados en la nave y en la carga las atribuciones conferidas por la ley.

**Cargas objetables:** Se considerarán como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación o barcaza muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes a las observadas al momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco. Como consecuencia de lo anterior se hayan presentados reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación, incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento, o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos.

**Cargue o Descargue Directo:** modalidad de operación de cargue o descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en la instalación portuaria.

**Carta de Protesta:** también llamada Notificación de Discrepancia Aparente. Carta emitida por cualquiera de los participantes en una transferencia de custodia de carga, en la cual se menciona cualquier condición en disputa. Sirve como constancia escrita que se cuestionó una acción particular o alguna eventualidad al momento de ocurrir.

**Código IMDG:** código que recopila las disposiciones vigentes para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, y se denota como el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

**Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP):** Código Internacional que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 8ª de 1980, reglamentado parcialmente por el Decreto 1070 del 2015, con aplicación en el territorio nacional, donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas que recalen en las mismas, así como a unidades móviles de perforación mar adentro.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**Contaminación marina:** la introducción por el hombre, directa o indirecta de sustancias o energía en el medio marino cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

**Contaminante marino:** toda sustancia que por su naturaleza y/o concentración sea susceptible de causar degradación del medio marino.

**Daños por contaminación:** pérdidas o perjuicios causados por los efectos y consecuencias de la contaminación e incluyen los costos de las medidas preventivas y las pérdidas o perjuicios causados por tales medidas preventivas.

**Eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias:** es la relación entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones de transferencia de la carga desde la nave a tierra, y viceversa; o desde el muelle hasta el sitio de almacenamiento; o la medida del tiempo de permanencia de una embarcación en los muelles del puerto, o de la carga en los almacenes del puerto.

**Fletador:** es la persona o empresa que fleta el buque al Armador, generalmente para transportar mercancías en un viaje o por un periodo de tiempo estipulado.

**Inspección no intrusiva:** Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

**INVIAS:** El Instituto Nacional de Vías de Colombia es una entidad estatal que opera bajo la administración del Ministerio de Transportes, y se encarga de ejecutar políticas, estrategias, planes y programas relacionados con la infraestructura vial pública del país.

**ISGOTT:** International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals. Es un documento de la OCIMF que tiene como referencia operar buques petroleros y sus terminales en condiciones de seguridad.

**Libre Plática.** Es la autorización en el caso de una nave, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, permitiendo a la nave iniciar actividades de embarque y/o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de cargue o descargue de suministros o carga.

**Manifold:** conjunto de conexiones y bridas.

**Medio ambiente:** todo lo que rodea a un ser vivo. Incluye especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su entorno. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influye en la vida humana presente y en las generaciones venideras.

**Naturaleza de la Obligación Aduanera:** la obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

**N.O.R (Notice of Readiness):** sigla proveniente del inglés que significa Notificación de Alistamiento, indica que la nave se encuentra lista en todos los aspectos para iniciar operaciones.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**Obligación Aduanera:** es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y a los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

**OCIMF:** The Oil Companies International Marine Forum (OCIMF) es una asociación voluntaria de compañías petroleras que tienen interés promoción de la seguridad y prevención de la polución producida por los petroleros y terminales.

**Operador Portuario:** empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería (Artículo. 5.9 de la Ley 1 de 1991).

**Organización Marítima Internacional - OMI – (IMO – International Maritime Organization):** organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de la seguridad y la protección del transporte marítimo internacional y de la prevención de la contaminación por los buques. También trata asuntos jurídicos, entre ellos las cuestiones relativas a responsabilidad civil e indemnizaciones, así como la facilitación del tráfico marítimo internacional.

**Piloto Práctico:** persona experta en el conocimiento de las condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas de la jurisdicción de una Capitanía de Puerto Marítima específica, de la reglamentación internacional para prevenir abordajes, de las ayudas a la navegación circundantes y capacitada para atender las consultas de Capitanes de los buques, atender el entrenamiento de los aspirantes a Piloto Práctico y de los Pilotos Prácticos por cambio de categoría y/o jurisdicción, el cual debe estar acreditado con la licencia que expide la Autoridad Marítima Nacional, en la categoría correspondiente.

**Plan de Manejo Ambiental:** conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental puede hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades.

**Protocolo.** Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria.

**Puerto:** es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

**Reglamento Sanitario (RSI2005).** Es un documento adoptado por Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobado en la 58° Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de éstas y la respuesta apropiada.

***"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017"***

**Remolcador:** nave diseñada y construida con las características técnicas de maniobrabilidad, estabilidad, potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves y artefactos navales, para apoyo portuario y/u otros servicios que pueda prestar conforme a la normatividad vigente.

**Residuo o desecho:** cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

**Responsables de las Obligaciones Aduaneras:** son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, así mismo, son responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, el intermediario y el declarante.

Para efectos aduaneros, la Nación está representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- tal como lo establece el Artículo 3o del Decreto 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Reunión Preoperativa:** confluencia del personal involucrado en la operación portuaria de una nave con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.

**Seguridad de la información:** preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

**Seguridad y Salud en el Trabajo:** disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo. Conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

**Servicios de amarre y desamarre:** se entiende por servicio de amarre aquel cuyo objeto es recoger las amarras de una nave, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del Capitán de la nave o su tripulación.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de la nave de los elementos de fijación, siguiendo la secuencia e instrucciones del Capitán de la nave o su tripulación.

**Servicios Portuarios:** son los derivados de la definición de actividad portuaria incorporada en este reglamento. Así mismo, se adopta y tiene en cuenta la clasificación de los servicios portuarios, establecida en la ley 1 de 1991.

**Sociedad Portuaria:** son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de una terminal, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. (Artículo. 5.20 Ley 1ª de 1991).

**Superintendencia de Puertos y Transporte:** vigila, inspecciona y controla la prestación del servicio público de transporte marítimo, fluvial, terrestre, férreo y aéreo en el país, en cuanto a lo que calidad de infraestructura y prestación del servicio se refiere.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**Tecnología de Información (TI):** término general que describe cualquier tecnología que ayuda a la producción, manipulación, almacenamiento, comunicación y/o diseminación de información.

**UKC:** de sus siglas en inglés (Under Keel Clearance) corresponde a la distancia entre la quilla del buque y el fondo marino.

**Usuarios:** son los armadores, líneas marítimas, agentes marítimos, propietarios de la carga, agencias de aduana, transportadores de carga o personas, operadores portuarios, proveedores, contratistas y en general todas las personas que utilizan, prestan o reciben servicios en la instalación portuaria.

**Ventana de Tiempo.** Período de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización previamente establecidas entre las partes.

**Vetting:** proceso general de aprobación de un buque para su uso. (Viene del inglés: To vet – de mirar o revisar nuevamente). El procedimiento varía de compañía a compañía.

#### **1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio**

El personal que adelantará las labores de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A, como sociedad portuaria y operador portuario, serán personas que tienen una vinculación laboral o contractual con ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria y en algunos casos específicos con la Organización TERPEL S.A.

No obstante, lo anterior, esto no implica de ninguna manera la exención y/o exoneración de responsabilidades de carácter portuario para ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A, así como tampoco la asunción por parte de la Organización TERPEL S.A. de las responsabilidades de carácter portuario.

La estructura organizacional básica prevista para atender la operación de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. es:

- Administrador de la Instalación Portuaria: serán realizadas por un contratista contratado por la Sociedad Portuaria.
- Director SSAC: Realizará las funciones de Jefe SSAC (Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad).
- Supervisor de Mantenimiento de fábrica de lubricantes (Delegado por el Gerente de la Fabrica): Realizará las funciones de Jefe de Mantenimiento.
- Dirección de Gestión Ambiental: Realizara las funciones de Jefe Administrativo y Financiero.
- OPIP: Serán realizadas por un contratista contratado por la Sociedad Portuaria.
- Jefe de Operaciones: Serán realizadas por un contratista contratado por la Sociedad Portuaria.

#### **1.5. Obligaciones**

##### **1.5.1. Obligaciones de los operadores portuarios**

Estas se definen en cada caso, según las condiciones establecidas en los contratos respectivos; las relaciones contractuales entre operadores y usuarios son de carácter comercial y se rigen por el

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Código del Comercio. Los términos de los contratos con los operadores de la plataforma marina contemplan: acuerdos de rendimiento, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros y a la carga.

La actuación de los Operadores Portuarios será calificada en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.

Los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores todos los equipos e implementos de protección adecuados durante la ejecución de las actividades de manipuleo y descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

El operador portuario debe cumplir los requisitos que fije la autoridad portuaria para su registro y habilitación, además los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos. Así como los requisitos estipulados por la Sociedad Portuaria y los establecidos en el presente reglamento.

Los Operadores Portuarios que deseen operar en la plataforma marina de la Sociedad Portuaria, deben acreditar los siguientes documentos:

- Registro expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Relación del personal a su cargo, equipos y aparejos de su propiedad o arrendados.
- Póliza de responsabilidad civil por accidentes y daños, a las instalaciones, a terceros y a la carga respectivamente. El valor de la póliza lo establecerá la Sociedad Portuaria, por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.

El operador portuario se compromete a suministrar oportunamente el personal y equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en la fecha y horas acordadas, así como a desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencia determinados por la Sociedad Portuaria.

La responsabilidad de un Operador Portuario cesará cuando se produzca la notificación a la Sociedad Portuaria, de la renovación o renuncia formal de la operación y la aceptación por parte del nuevo operador.

Los operadores portuarios estarán ubicados en el sitio asignado por la Sociedad Portuaria y sus equipos solo podrán circular en el área operativa cuando estén destinados a cumplir una operación específica previa programación, una vez termine la operación deberá retornar a su área de parqueo asignada.

Durante el descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos, el Operador Portuario deberá disponer de procedimientos de emergencia, para combatir los derrames o incendio, igualmente dispondrá el equipo adecuado, para el personal que aplique el procedimiento de emergencia y los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos. Los Operadores Portuarios están en la obligación de recoger las basuras que se generen por motivos de la operación que están realizando.

#### **1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas**

- Representan al Armador en todo lo relacionado con contratos de transporte.
- Gestionan todos los procedimientos administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto.
- Representa judicialmente al Armador o al Capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- Responde personal y solidariamente con el Capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo del producto y obligaciones comerciales contraídas ante proveedores de bienes y servicios de la instalación.
- Deben cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Código del Comercio, Libro V, Título III.
- Responden por los objetos y valores recibidos.
- Responden solidariamente con el Armador y el Capitán por toda clase de obligaciones que contraigan éstos en el país, relativas a la nave agenciada.
- Suministran transporte a las autoridades marítimas y portuarias, embarque y desembarque de tripulantes, terceros y observadores del cargue y aprovisionamiento del buque.
- Paga faros y boyas y demás cargos pertinentes a la Nación.
- Paga otros servicios portuarios causados por el buque, tales como utilización extraordinaria del puerto e incidentes de contaminación.
- Suministra la información operativa requerida en el reporte de pre-arribo.
- Información periódica sobre el E.T.A. del buque y sus condiciones de arribo.
- El agente naviero deberá ocuparse de todos los asuntos legales, elaboración de documentos, comunicación tanto con autoridades portuarias como con el Supervisor de Mantenimiento y Operaciones Marinas y la respectiva asistencia que requiera el armador en cuanto a servicios portuarios.
- El agente del buque deberá ocuparse de todos los asuntos legales, elaboración de documentos, suministro de provisiones, agua potable, comunicación con autoridades portuarias, operadores de la plataforma marina y la asistencia que el tanquero o embarcación requiera.
- El Agente de cada nave, programada para descargar graneles líquidos tipo hidrocarburos, debe asegurarse antes del zarpe, que estos fueron descargados en su totalidad. Igualmente, la agencia de cada nave debe verificar la entrega o desembarque de los diferentes graneles líquidos tipo hidrocarburos, de acuerdo con los manifiestos autorizados para el efecto.

#### **1.5.3. Obligaciones de los usuarios del terminal portuario**

Las personas autorizadas para ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria, así como para el uso de las instalaciones o servicios tales como el Armador, el Capitán de la nave, sus Agentes Marítimos y cualquier otra persona o usuario, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

El cumplimiento de las normas y recomendaciones en este documento no exonera al usuario de las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria, del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las normas aduaneras, de inmigración, sanitarias, marítimas, portuarias, ambientales, policiales o emanadas de otras autoridades.

#### **1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)**

Las operaciones que se realicen dentro de la instalación portuaria están sujetas al Plan de Protección de buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) de la Sociedad Portuaria, el cual contempla todas las normas de protección que deben cumplirse en las instalaciones que atienden tráfico marítimo internacional.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

## **CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO**

### **2.1. Organización**

#### **2.1.1. ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.**

#### **2.1.2. Funciones de la sociedad portuaria**

La función principal de la Sociedad Portuaria es la de operar, administrar y mantener un terminal portuario para la importación de graneles líquidos de tipo hidrocarburos, con el fin de abastecer la Fabrica de lubricantes de la Organización TERPEL S.A., de servicio privado, la cual está localizada en la ciudad de Cartagena.

### **2.2. Administración**

#### **2.2.1. Modelo de administración y operación**

El terminal funciona como un puerto mono-operador de carácter privado sin perjuicio que las necesidades de la operación permitan que terceros presten servicios de operación portuaria en sus instalaciones, conforme lo autoriza el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., es un terminal marítimo que desarrolla operaciones de descargue de naves que transportan graneles líquidos de tipo hidrocarburos; por lo tanto, sus operaciones se desarrollarán mediante los aparejos y equipos de las naves que atraquen en el terminal, mediante tuberías y ductos.

#### **2.2.2. Relación con los usuarios**

Las relaciones entre la Sociedad Portuaria y los usuarios, las autoridades y asociados están a cargo del Representante Legal del terminal o su delegado.

#### **2.2.3. Estructura tarifaria**

La Organización TERPEL S.A. pagará a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., como contraprestación por el uso de la concesión portuaria, los derechos de explotación de infraestructura entregados en concesión, y demás servicios portuarios una contraprestación de la siguiente manera:

1. Una suma fija anual de USD 173.182 liquidados a la TRM promedio del año inmediatamente anterior, pago a realizarse dentro del mes de enero de cada año.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

2. La suma de \$75.000.000 millones de pesos colombianos mensualmente, dentro de los primeros 10 días de cada mes, previa entrega de factura por parte de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., con el lleno de los requisitos legales.

**2.2.4. Protocolo de facturación**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., facturará a la Organización TERPEL S.A. anualmente, en enero de cada año, lo correspondiente al uso de la concesión portuaria y a los derechos de explotación de infraestructura.

Y facturará mensualmente lo correspondiente a la contraprestación de los servicios portuarios.

**2.2.5. Sistema de gestión de calidad**

Las labores de operaciones portuarias realizadas por ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. se realizarán bajo los criterios y lineamientos de los sistemas de gestión de la Organización TERPEL S.A., que cuenta con las siguientes certificaciones:

- Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.
- Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015.
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo OHSAS 18001:2007.

**2.2.6. Políticas de calidad y acceso**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., cuenta con una política de calidad acorde a los lineamientos corporativos de la Organización TERPEL S.A que abarca el proceso de recibo de los productos que llegan por medio de la terminal marítima, salvaguardando que el producto sea entregado en las mismas condiciones de calidad con las que se recibe.

Esta política calidad será de pleno conocimiento de todos los usuarios y divulgada por los medios disponibles.

**2.2.7. Sistema de Comunicación y de información**

La Sociedad Portuaria cuenta con un sistema de comunicación y de información que incluye:

- Manejo y Protección de la Información.
- Identificación y preparación de listas de información y documentación que se consideran esenciales para el negocio.
- La información y documentación se categoriza como pertinente y crítica.
- Cuando sea práctico, la información/documentación física se debe minimizar, prefiriendo el almacenamiento y recuperación electrónica.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Todo usuario que tenga acceso a la información y recursos de tecnología de la información (TI) de la Sociedad Portuaria debe cumplir las políticas, normas, procedimientos y requisitos establecidos por ésta y por la normatividad sobre la materia, evitando su pérdida, acceso no autorizado, exposición o uso indebido.

#### **2.2.8. Código de buen gobierno del puerto**

La Sociedad Portuaria cuenta con un Código de Buen Gobierno del puerto es un compendio de las políticas corporativas de la Organización TERPEL S.A.

### **CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS**

#### **3.1. Canales de acceso**

Para aproximarse al canal de acceso a la Bahía de Cartagena, a una milla de la entrada está localizada la boya de mar y su posición geográfica es latitud 10°19'01" Norte y longitud 75°35'55.94" Oeste, a donde deben aproximarse todas las naves que arriben al puerto. En este sitio se recibe al Piloto Práctico, de allí se navega hacia Bocachica, buscando el canal de acceso cuyo ancho de canal mínimo es de 170 m entre los fuertes de San José y San Fernando y una profundidad de 20 m.

El canal de acceso al Puerto de Cartagena y los canales internos de la Bahía de Cartagena están descritos en las cartas de navegación COL262, COL264 del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH- de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Estos canales son públicos y están bajo responsabilidad de la Nación. Las profundidades correspondientes son las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El tanquero al salir del canal de Bocachica y tener la boya N°11 Verde por el costado de babor coloca rumbo 080° grados y navega 1,5 millas náuticas aproximadamente hasta tener al través por el costado de estribor la boya N°18 Roja, coloca rumbo 112° grados y navega aproximadamente 2 millas náuticas hasta llegar al área de concesión marítima de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

Ver Anexo 2- Canal de acceso y aproximación a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

#### **3.2. Dársena de maniobras (Área de maniobras)**

El área de maniobras se encuentra ubicada frente al área del muelle, demarcada por el polígono 1 de la concesión portuaria el cual tiene un ancho de 80 m, un largo de 220 m y una profundidad promedio de 11 metros.

Ver Anexo 3 – Dársena de maniobras (Área de maniobras).

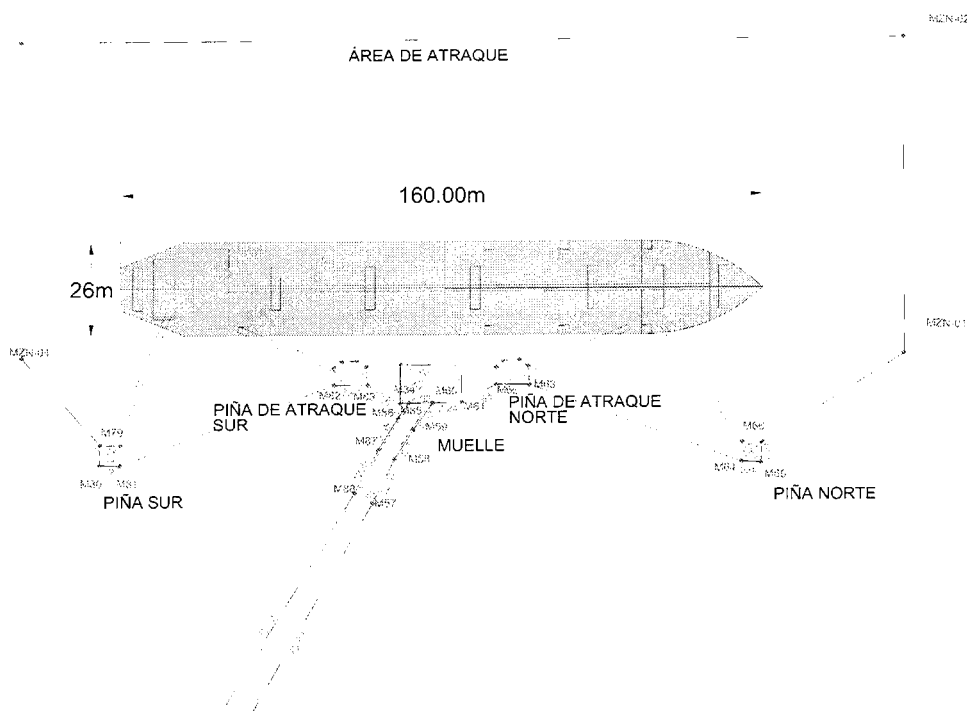
#### **3.3. Área de atraque**

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

El muelle de atraque para buques tanqueros que arriban a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. tiene un largo total de 160 m; un ancho de 26 m y una profundidad al costado de atraque de 11 m.

Tipo de fondo: limos y arcilla.

**Figura 1. Área de atraque**



**Fuente: Archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria**

### 3.4. Muelle

La instalación tiene una sola posición de atraque con una longitud total de 160 m, está compuesta por las siguientes estructuras:

- Una plataforma de operaciones de 15m x 9m con una elevación de 3m MLWS, compuesta por una caseta para operario e instalaciones eléctricas con un transformador con capacidad de 34 Kva, dos monitores de lucha contra incendio, un hidrante. A la plataforma llegan desde tierra dos tubos de 8" para descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos, un tubo de 3" de aire comprimido, un cable eléctrico y un tubo de 8" de agua contra incendio. En la plataforma se encuentran dos bitas de amarre sencillas.
- Dos piñas de atraque con su respectiva defensa de 8,5m x 5 m con una elevación de 3m MLWS y una bita de amarre sencilla en cada una.
- Dos piñas de amarre de 4mx4m con una elevación de 3m MLWS y una bita de amarre doble en cada una.
- La distancia entre bitas ubicadas en las piñas de amarre y atraque sur es de 57.02m y la distancia entre las bitas ubicadas en las piñas de amarre y atraque norte es de 56.37m.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”

- La distancia de las bitas ubicadas en la plataforma es de 12m.
- La distancia de las bitas de atraque y la plataforma es de 14m.

Para el amarre y el atraque del buque el muelle posee lo siguiente:

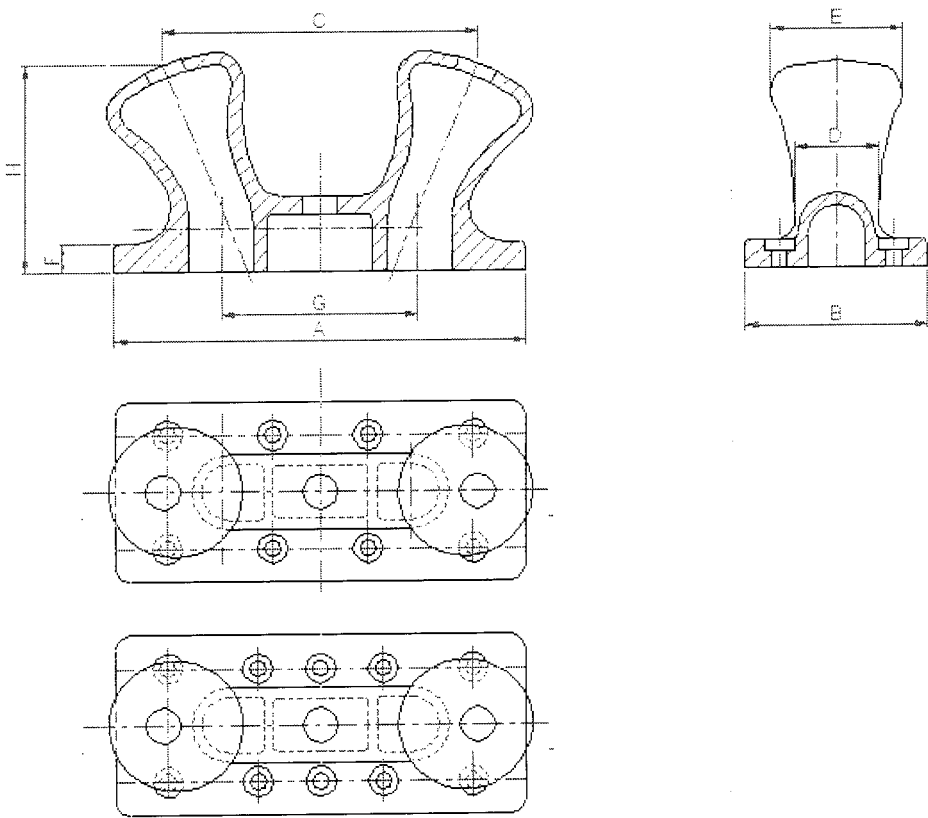
- Dos bitas dobles DBA2 75-100 con las siguientes características:

Tabla 1. Características de las bitas dobles

| Pull Tonnage | Type     | A    | B   | C    | D   | E   | F  | G   | H   | Bolt No. |
|--------------|----------|------|-----|------|-----|-----|----|-----|-----|----------|
| 75-100       | DBA2-100 | 1390 | 635 | 1200 | 305 | 457 | 83 | 761 | 698 | 10       |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

Figura 2. Bitas Dobles



Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

- Cuatro bitas sencillas SBD1 - 80 con las siguientes características:

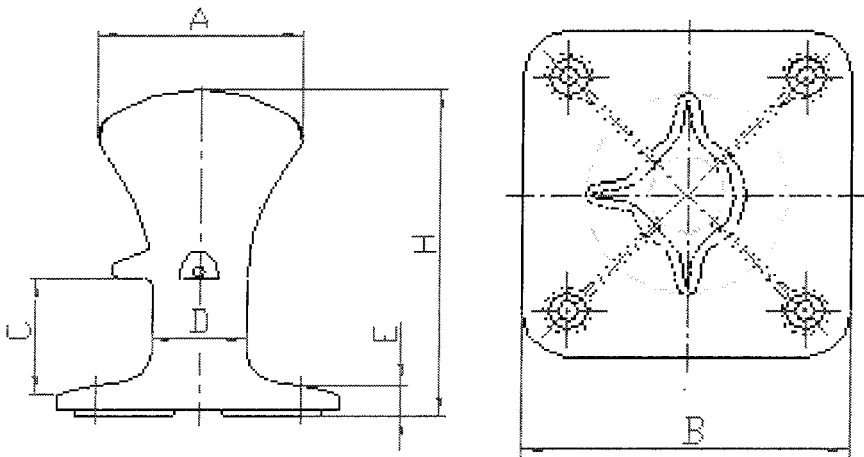
“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”

Tabla 2. Características de las bitas sencillas

| Pull Tonnage | Type    | A   | B       | C   | D   | E  | F   | G       | H   | Bolt No. |
|--------------|---------|-----|---------|-----|-----|----|-----|---------|-----|----------|
| 80-100       | SBD1-80 | 500 | 910 SQ. | 305 | 300 | 75 | 115 | 56 Dia. | 910 | 4        |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

Figura 3. Bitas Sencillas



Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

- Dos defensas modelo SC1450 con las siguientes características:

Tabla 3. Características del cilindro de las defensas

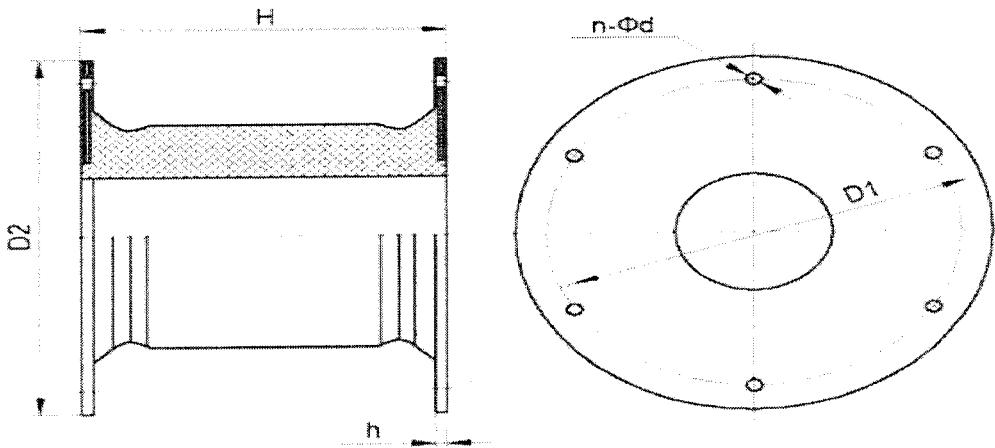
| Cilindro de la Defensa | Dimensiones |         |         |       |           |           |
|------------------------|-------------|---------|---------|-------|-----------|-----------|
|                        | H           | D1      | D2      | h     | Bolt Hole | Bolt Size |
| SC1450                 | 1450 mm     | 1650 mm | 1850 mm | 45 mm | 6x□61     | M48       |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

- Energía de Absorción: 59.7 Tons-m
- Fuerza de reacción: 93.7 Tons

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”

Figura 4. Defensas



Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

Tabla 4. Características del panel de las defensas

| Panel frontal de la Defensa | DIMENSIONES |         |        |
|-----------------------------|-------------|---------|--------|
|                             | Ancho       | Alto    | Grosor |
| SC1450                      | 2000 mm     | 4695 mm | 200 mm |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

Tabla 5. Coordenadas de piñas de atraque y de amarre

| Piñas                 | Norte        | Este        |
|-----------------------|--------------|-------------|
| Piña de atraque Norte | 1632330,6295 | 842992,5109 |
| Piña de atraque Sur   | 1632349,5758 | 842956,9184 |
| Piña de amarre Norte  | 1632321,1360 | 843055,0846 |
| Piña de amarre Sur    | 1632395,7424 | 842913,6532 |

Fuente: Archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

- Para control de la velocidad de viento hay un anemómetro.

Plano del muelle (Ver anexo 4. Plano del muelle).

3.5. Ayudas a la navegación

Las ayudas a la navegación instaladas en el canal principal de acceso en la Bahía de Cartagena y en el área marítima de aproximación a la plataforma marina de la Instalación Portuaria están representadas por boyas y un faro localizado en Isla Bruja. El sistema de señalización se encuentra

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

registrado en las cartas náuticas de navegación de la Bahía de Cartagena y su mantenimiento y operación es responsabilidad de la Dirección General Marítima.

Para las operaciones de acceso y maniobra al muelle, la empresa utiliza la señalización establecida por la Autoridad Marítima (Dimar) en el canal principal de la Bahía, en el área de aproximación y en las áreas de fondeo. El servicio de faros y boyas en los litorales y el de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos está a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima -DIMAR.

La plataforma marina, tiene piñas de atraque y amarre con luces de señalización nocturna. El área de maniobras se apoya en la señalización existente, establecida por DIMAR.

### **3.6. Peligros a la navegación**

Realizados todos los análisis de riesgos y de navegación en el canal de acceso para la maniobra de recalada al muelle y dársena de maniobra de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., se concluyó que no existen elementos y accidentes geográficos que representen un posible peligro para la navegación.

Los peligros a la navegación que surjan serán informados a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, Estación San José, CIOH, Señalización Marítima o la Autoridad Marítima Colombiana. En caso de presentarse un peligro a la navegación, la Instalación Portuaria informará de manera inmediata el hecho a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima indicando su posición geográfica.

Los riesgos asociados con pescadores artesanales y con el tráfico marítimo en la bahía de Cartagena son controlados por el Piloto Práctico en coordinación con la Estación de Tráfico Marítimo de San José.

### **3.7. Áreas de fondeo**

La Instalación Portuaria no contempla áreas de fondeo propias. Hará uso de las zonas de fondeo establecidas por la Autoridad Marítima para la Bahía de Cartagena y se encuentran referenciadas y delimitadas en las cartas de Navegación COL262 y COL264, y demás actos administrativos que la modifiquen, complementen o deroguen.

### **3.8. UKC y calado operacional**

El calado operacional máximo es de 10m tanto en el área de maniobra como en la zona de atraque.

El UKC mínimo considerado es de 0,3m (1 pie) en la zona de atraque y área de maniobras y atraque de la instalación portuaria con relación a la profundidad real existente en el área.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria.**

La Instalación Portuaria realiza el programa de mantenimiento e información batimétrica al área otorgada en concesión, siguiendo lo establecido en el contrato de Concesión y la Licencia Ambiental, como parte del control de la profundidad náutica requerida y se enviará a la Señalización Marítima del Caribe y al Servicio Hidrográfico Nacional para su revisión.

Las batimetrías se realizan una (1) vez por semestre.

Los dragados se harán si son requeridos, dependiendo de los resultados de dichas batimetrías.

**3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales.**

El acceso terrestre se encuentra ubicado en la zona Industrial de Mamonal en el kilómetro 11 sobre la vía que conduce al corregimiento de Pasacaballos, Departamento de Bolívar.

La Instalación Portuaria cuenta con áreas demarcadas especialmente para el acceso y tránsito de personas bajo criterios de accesibilidad y seguridad. Igualmente, posee mecanismos que permiten el control y registro individual de los usuarios. Todo el personal que ingrese y que se encuentre dentro de las instalaciones de la Instalación Portuaria deberá cumplir los procedimientos especificados en el Plan de Protección.

**3.11. Patios y bodegas**

La Instalación Portuaria no cuenta en sus instalaciones con patios y bodegas, según lo establecido en el Contrato de Concesión 01 de 2017.

**3.12. Instalaciones para el recibo de la carga**

Para el recibo de la carga la Instalación Portuaria cuenta con un muelle donde se encuentra un manifold que conecta dos tuberías submarinas de 8" cada una las cuales extienden hasta línea de baja mar. De este punto hacia los tanques de almacenamiento la operación es a cargo de la Fabrica de Lubricantes de la Organización TERPEL S.A.

**3.13. Equipos para operación portuaria**

Ver detalle en el Anexo 1. Equipos para atender las naves y los diferentes tipos de carga en ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

**3.14. Instalaciones de recepción**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no presta el servicio de recepción de residuos, basuras y demás productos contaminantes.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Estos servicios arriba mencionados serán prestados por terceros con licencia de operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por la Autoridad competente y autorizados por la Instalación Portuaria para dicha actividad. Los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos.

Las operaciones de recepción de residuos de las naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

La solicitud de servicio de recepción de residuos de las naves debe ser presentada a la Instalación Portuaria por el agente marítimo que representa a la nave.

La Instalación Portuaria puede no autorizar el servicio de recepción de residuos de naves cuando el operador portuario, nominado por el agente marítimo, no haya cumplido con el lleno de los requisitos establecidos y/o en los casos en que por razones de espacio en el área de maniobras o de la instalación portuaria, la prestación del servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la operación marítima.

Así mismo, no se autoriza el servicio de recepción de residuos peligrosos (nucleares, tóxicos, explosivos, inflamables, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos), salvo que cuente con la autorización respectiva de la autoridad competente.

Todos los servicios de recepción de residuos de las naves deben prestarse vía marítima, por lo cual el operador designado por el Agente Marítimo debe contar con los equipos adecuados como son barcasas y remolcadores

#### **CAPÍTULO IV. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA**

##### **4.1. Horarios**

###### **4.1.1. Horario de atención al público**

El horario de atención al público es de lunes a viernes de 07:00 a 16:30 horas.

###### **4.1.2. Horario de trabajo**

La Instalación Portuaria está disponible para prestar servicios marítimos durante las 24 horas del día, 365 días al año, de acuerdo con la demanda del servicio y cumplimiento por parte de los usuarios de los requisitos previstos por el terminal.

##### **4.2. Condiciones de la prestación de los servicios**

Los servicios relacionados con la actividad portuaria serán prestados por operadores portuarios avalados por la autoridad competente e inscrita ante la Instalación Portuaria, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

#### **4.3. Documentación necesaria para la prestación del servicio**

El operador portuario autorizado para prestar servicios de suministro de combustibles y/o recepción de lastres, basuras y desechos de las naves debe:

- Registrar ante la Instalación Portuaria todos los equipos, trátase de remolcadores, barcazas y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido, correspondientes a estos.
- Además, debe entregar a la Instalación Portuaria los documentos que se requieran por parte de autoridades para este tipo de actividades, para proceder al estudio de la autorización de su solicitud en la instalación portuaria.
- Los operadores portuarios nominados por el agente marítimo para el suministro de combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de las naves deben tener al día al momento de la solicitud y prestación del servicio:
  - Resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de su empresa exigido por la Instalación Portuaria para el registro y autorización como operador.
  - Certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento del equipo, ya sea remolcadores, planchones, gabarras y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.

Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de suministro de combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de naves pertenece a un tercero, el operador portuario que solicite la inscripción del equipo debe anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del propietario expedido dentro de los dos meses anteriores a la solicitud y la autorización para su uso, firmada por el representante legal, indicando si la misma es de carácter permanente o específica para una sola operación.

#### **4.4. Protocolo de verificación de información y documentos**

La Instalación Portuaria se abstendrá de prestar los servicios a los operadores, cargas o embarcaciones cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente.

La fecha y hora que se tiene en cuenta para recibo de los documentos es aquella en la cual la Instalación Portuaria los acepta a satisfacción.

#### **4.5. Servicios generales:**

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**4.5.1. Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado**

La dársena de maniobra (área de maniobras) está definida en el Contrato de Concesión Portuaria N°01 del 2017 otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. supervisa y ejerce la vigilancia del área y controla el acceso de las embarcaciones y personas a la misma, en aras de garantizar la seguridad y el normal desarrollo de las operaciones de atraque, operación de descargue y zarpe del buque tanque.

En caso de requerirse, solicita el apoyo de la Estación de Guardacostas Cartagena para mantener las condiciones seguras para las operaciones del buque tanque.

**4.5.2. Control de las operaciones portuarias, marítimas, terrestres, fluviales y férreas**

Los servicios de control de las operaciones portuarias y marítima se encuentran detallados en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

**4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto**

El control de la vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto incluye:

- Un vigilante de 24 horas en la plataforma marina.
- CCTV: circuito cerrado de televisión.
- Sistema de control de acceso.

Otras medidas se encuentran detallados en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

**4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A cuenta con sistema de iluminación en la plataforma marina que le permiten ejecutar operaciones nocturnas con total seguridad.

Cuenta con 8 postes metálicos para luminaria de 2" de diámetro, 3,34 m de altura y lámparas tipo "STANCHION MOUNTING ", su distribución y ubicación se encuentran detallados en el Plan de Protección.

**4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal**

La Instalación Portuaria cuenta con instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos, basuras y productos contaminantes, los cuales se encuentran registradas en el documento Manejo y Disposición de Desechos de la Instalación Portuaria, además cuenta con los permisos correspondientes de las autoridades ambientales para el manejo y disposición final de los residuos.

Para el manejo de basuras se tienen instaladas estaciones de recepción, en la plataforma marina, consistentes en tanques debidamente marcados para depositar las basuras en forma clasificada; periódicamente estas basuras son retiradas por el consorcio distrital de aseo, al cual le corresponde la zona industrial de Mamonal.

La Instalación Portuaria mantiene en todo momento la limpieza de las zonas de operación y velar por el cuidado del entorno del mismo.

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

**4.6. Servicios a la nave:**

**4.6.1. Características del buque tipo o de diseño**

La siguiente tabla indica las características principales de los buques que se tomaron como referencia para el diseño de la instalación portuaria.

**Tabla 6. Buque de Diseño**

| Características             | Menor Tamaño | Mayor Tamaño |
|-----------------------------|--------------|--------------|
| Peso Muerto DWT             | 10.000       | 20.000       |
| Eslora (mts)                | 127          | 160          |
| Eslora Entreperdendiculares | 121          | 150          |
| Manga (mts)                 | 20,8         | 26           |
| Calado (mts)                | 8            | 10           |
| Puntal                      | 4,3          | 5,16         |
| Lastre (tons)               | 4564         | 8.394        |
| Capacidad de carga (m³)     | 12.798       | 20.000       |

**Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria**

**4.6.2. Servicio de practicaaje**

Toda nave de bandera extranjera o nacional con Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B), superior a las 200 toneladas, está obligada a utilizar un Piloto Práctico para la entrada y salida del Muelle de atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier maniobra que indique su desplazamiento en el área de atraque de la instalación portuaria.

Este servicio debe ser prestado por empresas que cumplan los requisitos establecidos ante las autoridades nacionales competentes y los establecidos por la Instalación Portuaria conforme a la especialidad del terminal portuario.

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A, el practicaaje para toda maniobra es de uso obligatorio. Para el atraque la Agencia Marítima debe informar al terminal la hora de arribo a la boya de mar de la motonave, dependiendo de las condiciones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Agente Marítimo en coordinación con el Supervisor Mantenimiento y de Operaciones Marinas de la Instalación Portuaria, determinarán la hora de prestación del servicio.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Para el arribo al Puerto el Piloto Práctico abordara la nave en la Boya de mar y desembarcara en el muelle de la Instalación Portuaria vía marítima una vez el buque quede debidamente asegurado.

Una vez finalizada las operaciones de descargue del buque y hechas las siguientes verificaciones:

- Se verifican niveles en los tanques del buque.
- Se liquidan cantidades en los tanques de tierra.
- Si la diferencia es mayor a - 0.5% según el Bill of Lading se solicita al buque que complete cantidades.
- Si no se completan las cantidades se realiza Carta de Protesta.
- Se firman documentos (tarja, estado de hecho, protestas, tiempos del barco, productividad) para el zarpe del buque.
- Se verifica la desconexión de mangueras.
- Se autoriza que el buque pueda zarpar.

Para el zarpe, el Supervisor Mantenimiento y de Operaciones Marinas de la Instalación Portuaria hace la coordinación con la Agencia Marítima de la hora de la prestación del servicio. El Piloto Práctico aborda el buque vía marítima en el muelle de la Instalación Portuaria y desembarcara en la Boya de mar.

Ninguna nave podrá salir del puerto sin el zarpe que expide la Autoridad Marítima, conforme a las exigencias legales.

#### **4.6.3. Servicio de remolcador**

Toda nave con tonelaje de registro bruto superior a dos mil (2.000) está obligada a utilizar el servicio de remolcador de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Marítima. Las naves con tonelaje de Registro Bruto igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas, pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolque, salvo que la Autoridad Marítima, el Piloto Práctico, Capitán de la motonave o la Instalación Portuaria consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas de la nave, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

Para las naves que transportan hidrocarburos y sus derivados el uso de remolcador es obligatorio y es la Autoridad Marítima quien lo regula. La resolución 0138 del 2005 de la Dirección General Marítima donde se especifica la capacidad para el Puerto de Cartagena en Toneladas de Bollar Pull (TPB) para un buque tanquero de 160 metros de eslora.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Este servicio debe ser prestado por empresas de Servicios Marítimos de Remolque que cumplan con el lleno de los requisitos legales ante las autoridades colombianas correspondientes. Los remolcadores que prestan servicios en los puertos deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por sociedades internacionales de clasificación, autorizadas por esta; deben portar los certificados establecidos y el permiso de operación correspondiente y vigente; deben contar como mínimo con la tripulación establecida en el certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad Marítima.

El procedimiento para el servicio de remolcador es contratado por la Agencia Marítima que representa el buque. El piloto práctico coordina directamente con la empresa dueña de los remolcadores la asistencia y el número de remolcadores para la maniobra que se vaya a ejecutar. El número de remolcadores mínimo para asistir en la maniobra en la plataforma marítima de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A es de por lo menos uno (01), en caso de requerirse más de un remolcador, es potestad del Capitán y del Piloto Práctico.

#### **4.6.4. Amarre y desamarre de buques**

El servicio de amarre y desamarre es solicitado y contratado por la Agencia Marítima que representa el buque y asisten al Piloto en las maniobras de atraque y desatraque. Las empresas de Pilotos Prácticos ofrecen el servicio de amarradores.

Las naves deben ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de las cargas, de la nave y de las instalaciones portuarias, así como del personal portuario que labora en el terminal. El Capitán de la nave adoptará las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga y marea.

#### **4.6.5. Muellaje**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A presta el servicio de muellaje a los buques tanqueros y/o artefactos navales que arriben a la plataforma marina para realizar descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

#### **4.6.6. Apertura de escotilla**

La apertura de escotillas es responsabilidad de la tripulación del buque tanque y se seguirán los protocolos establecidos por el Capitán, recomendaciones de la industria y/o Armador del buque.

La apertura tiene como finalidad la de realizar la medición de los tanques para calcular cantidades y volúmenes y para obtener muestras para su análisis en laboratorio de las propiedades fisicoquímicas del producto.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

La medición y muestreo se puede hacer manualmente o por sistemas automáticos conforme a procedimientos apropiados para el tipo de buque. Los equipos o sistemas de medición manuales y/o automáticos deben contar con su respectivo certificado de calibración vigente.

Si se realiza manualmente la medición y muestreo procede la apertura de la escotilla por parte del personal del buque, en compañía del personal encargado de esta actividad por parte de la Instalación Portuaria.

Si se realiza la medición y muestreo por sistemas automáticos no se requiere la apertura de escotillas.

#### **4.6.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos**

Se utilizan 2 mangueras de 6" para conectar el manifold del buque con el manifold de la plataforma marina. Se inspeccionan las mangueras antes de usarlas para detectar torceduras, abultamientos o cualquier otro defecto que no garanticen una operación segura. Se debe verificar que las mangueras tengan la fecha y presión de la última prueba hidrostática.

Las mangueras se retiran de servicio siguiendo las instrucciones del fabricante.

#### **4.6.8. Reparaciones menores**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta servicio de reparaciones menores. En caso de requerirse por parte de la nave o el Agente Marítimo, el personal o empresa designada debe cumplir con todos los requisitos legales, de la Autoridad Marítima y de la Instalación Portuaria.

Los trabajos de mantenimiento en la cubierta y/o casco de la nave deberán ser autorizados por la Capitanía de Puerto y la Instalación Portuaria. Estos deberán ser ejecutados por empresas debidamente autorizadas por la DIMAR y ostentar la calidad de operadores portuarios.

Los trabajos de reparación en áreas descubiertas del buque que impliquen actividades en caliente están prohibidos realizarlos.

#### **4.6.9. Aprovisionamiento y usería**

El Agente Marítimo y/o una empresa que tenga los permisos requeridos para actuar como Ship Chandler y que sea designada por la Agencia Marítima, previa autorización de la Instalación Portuaria puede aprovisionar a la motonave de herramientas, equipos y alimentos.

En todos los casos para la entrega al buque de estos elementos deben contar con la autorización y verificación de la Policía Antinarcóticos.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

#### **4.6.10. Recibo y/o suministro de lastre**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta el servicio de recibo o suministro de lastre. El manejo del lastre es responsabilidad del buque quien debe cumplir con las regulaciones internacionales existentes al respecto:

- Solo se permite descarga al Mar de Lastre Segregado que haya sido intercambiado en Mar abierto de acuerdo con los parámetros de la Resolución OMI A.868 y de la Resolución DIMAR 477 de 2012.
- El control sobre esta actividad lo ejerce la Autoridad Marítima Colombiana, a través de los Inspectores para la prevención de la contaminación marítima y fluvial.

En ocasiones no se realizan operaciones de lastre debido a que la estiba de los buques que arriban a la Terminal traen diferentes productos para otras terminales.

#### **4.6.11. Suministro de combustible**

La Terminal no presta servicio de suministro de combustible a motonaves. El Agente Marítimo designa a un Operador Portuario autorizado por la Autoridades Colombianas como Empresa Prestadora de Servicios Marítimos e inscrito en la Instalación Portuaria. La Instalación Portuaria podrá autorizar esta actividad siempre que no afecte las condiciones operativas o ponga en riesgo la continuidad del cargue/descargue de la motonave.

La Agencia Marítima para solicitar este servicio debe informar, por escrito al Terminal, con 24 horas de anticipación, lo siguiente:

- Cantidad de combustible en toneladas.
- Tipo de combustibles a recibir (Diesel, Fuel Oil).
- Nombre del operador portuario que suministra el combustible.
- Nombre del remolcador.
- Nombre de la barcaza.

Igualmente, el Agente Marítimo debe informar el nombre del inspector de control y prevención de la contaminación designado por la Capitanía de Puerto quien verificar que se cumplan los protocolos de seguridad y control de contaminación para esta actividad.

El operador portuario que suministra el combustible debe presentar su plan de contingencia y procedimiento en caso de derrame para que la Terminal verifique que está en concordancia con el plan de la Terminal.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Para el proceso de suministro la barcaza y el remolcador se comunican con la Terminal informando la hora de arribo para la entrega del combustible. La Terminal en coordinación con el buque establecen posición de la barcaza para su respectivo amarre al costado de babor del buque. Una vez amarrada la barcaza y en presencia del representante del buque, de la barcaza, el inspector de control y prevención de la contaminación y un representante de la Terminal, verifican la conexión de mangueras para el respectivo bombeo del producto hacia los tanques del buque.

#### **4.6.12. Servicios de lancha**

La Instalación Portuaria cuenta con servicio de lancha para desarrollar las actividades propias durante las operaciones en la plataforma marítima.

Los demás usuarios como Piloto Práctico y Agente Marítimo etc. harán uso de sus propias lanchas o de terceros que presten este servicio.

#### **4.6.13. Recepción de desechos líquidos y vertimientos**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta el servicio de recepción de desechos líquidos y vertimientos. Sin embargo, permite la evacuación de los desechos de los buques de manera adecuada hasta su disposición final, para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.

Estos servicios arriba mencionados serán prestados por terceros con licencia de operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por la Autoridad competente. Además, los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos y autorizados por Instalación Portuaria para dicha actividad.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A vela por el manejo integrado de los residuos líquidos generados por los buques tanque, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a la implementación de instalaciones de recepción, subcontratación/autorización para que los prestadores de servicios portuarios de recepción y disposición final de desechos adelanten estas actividades, con el propósito de prevenir la contaminación del medio marino.

De igual manera, los procedimientos de los operadores portuarios para la prestación de estos servicios deben estar alineados con los formatos y estipulaciones de la Circular OMI MEPC 1/Cir.834.

Para prestar estos servicios dentro de la instalación portuaria, los operadores deben seguir los siguientes lineamientos:

- La agencia marítima con 24 horas de anticipación informará, nombre de la empresa, embarcación que prestará el servicio, fecha y hora de la prestación del servicio, utilizando el Formato Normalizado de Notificación Previa para la Entrega de Desechos en las instalaciones portuarias.
- El operador portuario deberá enviar la siguiente documentación a la terminal:
  - Matrícula o documento de identificación de la embarcación, expedido por la autoridad competente.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- Permisos de transporte, manipulación y disposición final expedido por la autoridad.
- Póliza de responsabilidad civil.
- Plan de contingencia.
- El responsable de la embarcación debe informar con suficiente antelación su aproximación a la instalación portuaria para activar los protocolos de PBIP.
- Al finalizar la operación, el operador portuario deberá entregar a la terminal copia del Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos.

Las operaciones de recepción de residuos de las naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

#### **4.6.14. Recepción de desechos sólidos**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta el servicio de recepción de desechos sólidos. Sin embargo, permite la evacuación de los desechos de los buques de manera adecuada hasta su disposición final, para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.

Estos servicios arriba mencionados serán prestados por terceros con licencia de operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por la Autoridad competente. Además, los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos y autorizados por Instalación Portuaria para dicha actividad.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A vela por el manejo integrado de los residuos sólidos generados por los buques tanque, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a la implementación de instalaciones de recepción, subcontratación/autorización para que los prestadores de servicios portuarios de recepción y disposición final de desechos adelanten estas actividades, con el propósito de prevenir la contaminación del medio marino.

De igual manera, los procedimientos de los operadores portuarios para la prestación de estos servicios deben estar alineados con los formatos y estipulaciones de la Circular OMI MEPC 1/Cir.834.

Para prestar estos servicios dentro de la instalación portuaria, los operadores deben seguir los siguientes lineamientos:

- La agencia marítima con 24 horas de anticipación informará, nombre de la empresa, embarcación que prestará el servicio, fecha y hora de la prestación del servicio, utilizando el Formato Normalizado de Notificación Previa para la Entrega de Desechos en las instalaciones portuarias.
- El operador portuario deberá enviar la siguiente documentación a la terminal:
  - Matrícula o documento de identificación de la embarcación, expedido por la autoridad competente.
  - Permisos de transporte, manipulación y disposición final expedido por la autoridad.
  - Póliza de responsabilidad civil.
  - Plan de contingencia.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- El responsable de la embarcación debe informar con suficiente antelación su aproximación a la instalación portuaria para activar los protocolos de PBIP.
- Al finalizar la operación, el operador portuario deberá entregar a la terminal copia del Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos.

Las operaciones de recepción de residuos de las naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Todos los servicios de recepción de desechos sólidos de las naves deben prestarse vía marítima, por lo cual el operador designado por el Agente Marítimo debe contar con los equipos adecuados como son barcasas y remolcadores.

#### **4.6.15. Servicio de vigilancia**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A cuenta con plan de vigilancia de sus instalaciones que hace parte integral de Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. Véase en detalle en el numeral 4.5.3.

#### **4.6.16. Servicios públicos**

##### **4.6.16.1. Suministro de agua potable**

La Instalación Portuaria no presta el servicio de suministro de agua potable. Si un buque o artefacto naval requiere el suministro de agua potable en la terminal, debe solicitarlo a su agente marítimo, quien gestionará la consecución del mismo con el respectivo operador portuario e informará sobre ello a la Terminal con mínimo 24 horas de anticipación para obtener su autorización.

##### **4.6.16.2. Electricidad**

La Instalación Portuaria no presta el servicio de suministro de energía.

#### **4.6.17. Fumigaciones**

Este servicio es prestado por empresas especializadas y autorizadas por las Autoridades Colombianas y debidamente registradas en la Instalación Portuaria.

#### **4.6.18. Alquiler de equipos y aparejos**

La Instalación Portuaria cuenta con equipo propio para la manipulación y control de las cargas manejadas dentro del terminal. De requerirse equipo y aparejos adicionales estos serán proporcionados por un operador portuario.

#### **4.7. Servicios a los pasajeros**

##### **4.7.1. Embarque y desembarque de pasajeros.**

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

La terminal no presta el servicio a pasajeros.

**4.7.2. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.**

En la Instalación Portuaria no se realiza cargue y descargue de equipajes, así como de vehículos en régimen de pasaje.

**4.8. Servicios a la carga**

**4.8.1. Manipulación y transporte de mercancías**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A realiza transporte de graneles líquidos tipo hidrocarburos desde el buque hasta los tanques de almacenamiento de la Organización TERPEL S.A, con tuberías submarinas de 8" de diámetro.

**4.8.2. Cargue /Descargue/Transbordo**

En la Instalación Portuaria se realiza descargue del buque tanque de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación. No se manipulan cargas de Exportación o Transbordo.

**4.8.3. Estiba /Desestiba**

La actividad principal de la Instalación Portuaria consiste en la desestiba de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación que traen los buques que arriban a la plataforma marítima.

En el procedimiento P-48 Recibo de bases en buque se encuentran los pasos a seguir para realizar la desestiba del tanquero de forma eficiente y segura.

**4.8.4. Clasificación y toma de muestras**

La Instalación Portuaria antes de autorizar iniciar operaciones de descargue realiza lo siguiente:

- Toma de muestras a todos los tanques a ser descargados.
- Identifica producto y tanque donde se obtuvo la muestra.
- Envía las muestras al laboratorio.
- Obtener VoBo del laboratorio.
- Si el producto se encuentra fuera de especificaciones, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.

***"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017"***

- Si el laboratorio confirma que el producto continúa fuera de especificaciones, se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad la acción a seguir.
- Se realiza Carta de Protesta al buque y se autoriza el descargue.

**4.8.5. Reconocimiento o inspección de mercancías**

La inspección del producto se realiza en las instalaciones de la Fabrica de Lubricantes de la Organización TERPEL S.A, no es una actividad propia de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

**4.8.6. Trimado /Trincado /Tarja**

Antes de iniciar Operaciones de descargue se deben realizar lo siguiente:

- Verificar Trimado y escora del buque.
- Obtener factores de corrección.
- En compañía del Capitán y/o Primer Oficial liquidar cantidades abordo a 60°F.
- Verificar volúmenes con los del Puerto de embarque.
- Si la variación en volumen no supera el +/- 0.5% el Supervisor de Operaciones Marinas firma el Bill of Lading.
- Si la variación es mayor al +/- 0.5% se realiza Carta de Protesta al buque.
- Al finalizar descargue se verifica niveles en los tanques del buque.
- Se liquida cantidades en los tanques de tierra.
- Si la diferencia es mayor a - 0.5% según el Bill of Lading se solicita al buque que complete cantidades.
- Si no se completan las cantidades se realiza Carta de Protesta.
- Por las condiciones físicas del producto y por ser carga a granel liquida no aplica Trincado.

**4.8.7. Manejo y reubicación**

El manejo y reubicación del producto es una actividad propia de la Organización TERPEL S.A y no de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

**4.8.8. Servicio a los contenedores.**

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

En la Terminal no se manipulan contenedores.

**4.8.9. Embalaje y reembalaje**

No se presta servicio de embalaje o reembalaje.

**4.8.10. Pesaje /Cubicaje**

No se presta servicio de pesaje y/o cubicaje.

**4.8.11. Marcación y rotulación**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no realiza esta actividad. Esta actividad la realiza la Organización TERPEL S.A, identificando el tanque con el producto almacenado.

**4.8.12. Almacenaje de mercancías**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no cuenta con tanques de almacenaje, por lo tanto, esta actividad no se realiza. La Organización TERPEL S.A. realiza esta actividad.

**4.8.13. Porteo de la carga**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no efectúa porteo o transporte terrestre de los líquidos a granel tipo hidrocarburos.

**4.8.14. Consolidación o desconsolidación de mercancías**

En la Instalación Portuaria no se realiza consolidación o desconsolidación de mercancías.

**4.8.15. Cadena de frío**

En la Terminal no se manipulan cargas refrigeradas.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

## **CAPTÍTULO V. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD**

### **5.1. Protocolo de maniobras**

#### **5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario**

Para ingresar al canal del terminal portuario o su área de maniobra se proceda así:

- Teniendo boya N°18 al través por estribor se coloca rumbo 112° aproximadamente y se navegan dos (02) millas hasta llegar al área de maniobra de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.
- Se establece Comunicación vía VHF marino Canal # 06, con el remolcador que asisten la Nave, con el Operador Marino o Loading Master del Terminal y con la lancha pasacabos.
- Se procede a asegurar remolcador popa babor con cabos del remolcador y se va cambiando de rumbo virando hacia el rumbo 112° y se navega 2 millas aproximadamente, usando como referencia la boya de amarre del Terminal de AJOVER y la enfilación de la pasarela de este Terminal.

Ver Anexo 3- Canal de acceso y aproximación a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

#### **5.1.2. Maniobra de atraque**

Cuando el Buque tanque se encuentre a una distancia aproximada de 0.4 millas de la boya de amarre del Terminal de Ajoever, se inicia el viraje gradual haciendo uso de la máquina, timón, remolcador de asistencia, hasta llegar al rumbo aprox. 340° de la orientación o demora de la línea de atraque del Terminal de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., buscando posicionar el buque tanque separado una manga del muelle (30 mts.).

Parado y paralelo al muelle, para luego cerrarlo en forma gradual y paralela hacia el muelle, el primer cabo en pasarse al muelle debe ser el spring de proa, luego se pasará el spring de popa, posteriormente se pasarán los largos de proa y popa. Estando el buque en la posición para las conexiones de manguera se doblarán todos los cabos, es decir:

- Dos largos de proa
- Dos spring de proa
- Dos spring de popa
- Dos largos de popa

Todas las líneas de amarre se pasarán por medio de lancha pasa cabos.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

### 5.1.3. Maniobra de amarre

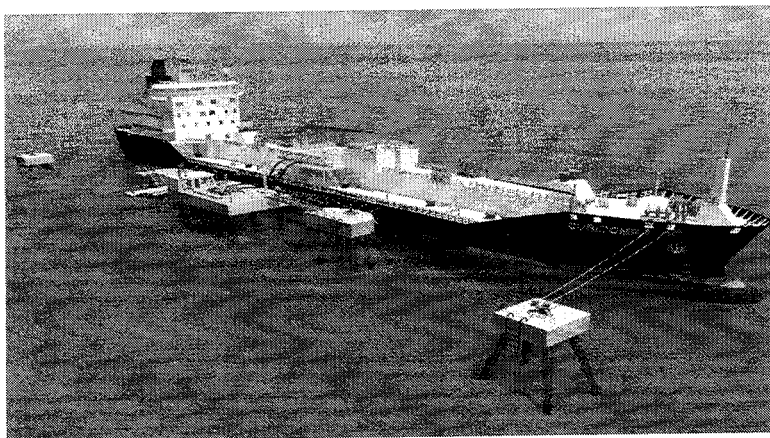
Después que la motonave se encuentre paralela al muelle, se envían con la lancha pasa cabos las líneas de amarre siguiendo la siguiente secuencia.

- Primero retenida o spring de proa.
- Luego retenida o spring de popa.
- Largos de proa.
- Largos de popa.

Una vez todas las amarras se hayan dado se procede a ajustar la posición final que será cuando los manifold a usar, del buque tanque y del Terminal se encuentren alineados. Se procede a doblar todas las líneas quedando la motonave asegurada al muelle con mínimo 08 cabos. El número de cabos pueden variar dependiendo de las condiciones meteomarinas reinantes en la zona y a la experticia del Capitán de la motonave.

Por ser un muelle de una sola posición de amarre no aplica distancia entre motonaves.

**Figura 2. Muelle de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria**



**Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria**

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

5.1.4. Maniobra de zarpe

Para la maniobra de zarpe se procederá de la siguiente manera:

Estando el buque completamente listo y verificado su estado de alistamiento para el zarpe, el Piloto Práctico ordenará el amarre de un (01) remolcador al costado de babor popa.

Asegurados el remolcador, este se apoyará contra el buque para mantenerlo en su puesto, mientras se procede al desamarre de los cabos.

Liberados todos los cabos, se comenzará a halar con el remolcador para separar el buque del muelle de manera paralela hasta por lo menos una manga de separación antes de comenzar a utilizar las máquinas principales.

Una vez el buque se encuentra completamente libre del muelle y listo para incrementar la velocidad, el Piloto Práctico ordenará soltar el remolcador. Una vez liberado el remolcador y separado del buque, se considera terminada la maniobra de desatraque y se inicia la navegación de salida.

5.1.5. Maniobra de reviro

Esta maniobra de reviro se realiza en la zona de maniobra de la Instalación Portuaria, el buque ingresa al área de maniobra con un rumbo aproximado de 112° y teniendo por el costado de babor la Plataforma de atraque.

El costado de atraque se realiza por el costado de Estribor, teniendo el remolcador asegurado a babor popa y con ayuda de este y la máquina del buque realizan giro por babor hasta alcanzar aproximadamente el rumbo 340° y quedar paralelo al muelle por el costado de estribor para realizar la maniobra de atraque.

5.1.6. Maniobra de fondeo

Cuando el buque tiene la necesidad de fondear, ya sea que esté llegando de mar afuera y no se haya confirmado la atención inmediata por parte de la Terminal, o esté procediendo desde el Terminal y requiera fondear por cualquier motivo, deberá ingresar al área de fondeo que le asigne la Estación de Tráfico Marítimo San José, de la Capitanía de Puerto de Cartagena con la asistencia de un Piloto Práctico, buscando un espacio de fondeo que le permita borrar libremente respecto de otros buques que pudieran estar allí fondeados, con una distancia de por lo menos cuatro (4) cables alrededor del buque teniendo en cuenta el borteo del mismo por acción del viento y corrientes, al tiempo que utiliza el número de grilletes de cadena que el Capitán considere de acuerdo con el área donde le ha sido indicado fondear, teniendo en cuenta que debería largar la cadena en una longitud de por lo menos tres (3) o cuatro (4) veces la profundidad del sitio y si las condiciones del viento son fuertes y se espera un fondeo por largo tiempo, se puede considerar largar la cadena por lo menos cinco (5) o seis (6) veces la profundidad del sitio.

***"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017"***

Una vez se ha definido el punto donde se va a fondear y se debe soltar el ancla, se podrá elegir entre soltar completamente por gravedad el ancla hasta llegar al número de grilletes previamente definido de acuerdo con la profundidad del lugar, o bajar poco a poco la cadena con ayuda del winche.

En el primer caso, soltada por gravedad, normalmente se para completamente el buque y se desarrolla una pequeña viada hacia atrás, alrededor de 0,4 nudos, para entonces soltar el freno del ancla y permitir su libre caída hasta soltar el número de grilletes que se ha definido previamente.

En el segundo caso, bajada por winche, se requiere detener el buque y, con velocidad cero, bajar los primeros dos grilletes, para luego tensionar un poco con una pequeña viada atrás, de alrededor de 0,3 nudos, y al instante que la cadena presente algo de tensión, continuar con su salida hasta soltar el número de grilletes que se ha definido previamente.

En el evento que las condiciones de viento sean muy fuertes (mayor de 30 nudos), podría ser recomendable utilizar más grilletes de cadena para el fondeo.

## **5.2. Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal**

El Capitán del buque tanquero y el personal del Terminal que se encuentre en la plataforma del muelle son responsables de verificar que las líneas de amarre se encuentren con la tensión adecuada en todo momento para mantener el buque atracado en forma segura. Para tal fin el personal del buque que se encuentre en turno de trabajo debe estar monitoreando la tensión de las líneas de amarre ya sea físicamente o desde cuarto de control del buque si poseen monitoreo remoto. El personal del muelle hará la verificación periódica físicamente e informará al buque de cualquier condición insegura con las líneas de amarre.

Este monitoreo debe realizarse periódicamente por los cambios en las condiciones de carga del buque y por cambios en mareas y corrientes.

En caso de que se rompan uno o más cabos o cables de amarre del buque tanque se tomarán las siguientes acciones:

- Quien detecte la novedad debe dar la alarma respectiva al buque y al personal del terminal.
- Parar la transferencia de carga y cerrar válvulas.
- Cuando el reporte meteorológico o las condiciones de mar lo consideren necesario, se suspenderán operaciones temporalmente mientras se cambia el cable o el cabo roto para la reorganización de la maniobra de amarre.
- El Supervisor de operaciones evaluará la necesidad de desconexión y demás acciones requeridas.

## **5.3. Protocolo de zarpe de emergencia**

En caso de que se presente una situación de emergencia, que pudiera afectar la integridad de las personas, las instalaciones de la Terminal, y/o el buque en operaciones de transferencia, se procede

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

siguiendo los lineamientos del ISGOTT en las acciones de emergencias de acuerdo con los siguientes pasos:

- Fuego en el Buque:
  - Activar la alarma.
  - Combatir el fuego para prevenir la propagación.
  - Informar a la Terminal.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.
  - Tener las máquinas del buque y la tripulación listos para zarpe.
- Fuego en Tierra:
  - Activar la alarma.
  - Contactar a el buque.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.
  - Stand by para combatir el fuego.
  - Informar a los otros buques si es necesario.
  - Implementar el Plan de Emergencia de la Terminal.

En caso de que la emergencia no pueda ser controlada con los apoyos de tierra y remolcadores, se debe considerar zarpar el buque por lo cual deben estar informadas las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos, Bomberos y Empresas de Remolcadores.

#### **5.4. Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación**

El control del tránsito en el canal de navegación está a cargo del Servicio del Tráfico Marítimo (VTS) de la Estación San José.

Es obligación del Piloto Práctico comunicarse con la Estación de Tráfico Marítimo de San José e informar tipo de maniobra a realizar.

La estación de tráfico marítimo le da instrucciones al Piloto práctico acerca de las condiciones de tráfico marítimo y establece las prioridades de ingreso y salidas a la Bahía de Cartagena.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

La navegación en el canal de navegación por parte del Piloto práctico y el Capitán de la nave deben dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar (RIPA 1972), y demás normas concordantes vigentes durante su desplazamiento en la bahía de Cartagena.

**5.5. Protocolo de zarpe de emergencia (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.)**

En caso de que se presente una situación de emergencia, que pudiera afectar la integridad de las personas, las instalaciones de la Terminal, y/o el buque en operaciones de transferencia, se procede siguiendo los lineamientos del ISGOTT en las acciones de emergencias de acuerdo con los siguientes pasos:

- Fuego en el Buque:
  - Activar la alarma.
  - Combatir el fuego para prevenir la propagación.
  - Informar a la Terminal.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.
  - Tener las máquinas del buque y la tripulación listos para zarpe.
- Fuego en Tierra:
  - Activar la alarma.
  - Contactar a el buque.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.
  - Stand by para combatir el fuego.
  - Informar a los otros buques si es necesario.
  - Implementar el Plan de Emergencia de la Terminal.

En caso de que la emergencia no pueda ser controlada con los apoyos de tierra y remolcadores, se debe considerar zarpar el buque por lo cual deben estar informadas las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos, Bomberos y Empresas de Remolcadores.

- Mal tiempo:

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- En caso de presentarse vientos hasta de 25 nudos, se suspenden operaciones de carga/descarga/lastre.
- Stand by para desconexión de mangueras.
- Si los vientos alcanzan velocidades de 30 nudos, se ordena el zarpe de la motonave.
- Se informará a las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos y Empresas de Remolcadores, para proceder a la maniobra.

#### **5.6. Protocolo para apertura de bodegas**

La apertura de bodegas es responsabilidad de la tripulación del buque tanque y se seguirán los protocolos establecidos por el Capitán, recomendaciones de la industria y/o Armador del buque.

La apertura tiene como finalidad la de realizar la medición de los tanques para calcular cantidades y volúmenes y para obtener muestras para su análisis en laboratorio de las propiedades fisicoquímicas del producto.

La medición y muestreo se puede hacer manualmente o por sistemas automáticos conforme a procedimientos apropiados para el tipo de buque. Los equipos o sistemas de medición manuales y/o automáticos deben contar con su respectivo certificado de calibración vigente.

Si se realiza manualmente la medición y muestreo procede la apertura de la bodega por parte del personal del buque en compañía del personal encargado de esta actividad por parte de la Instalación Portuaria.

Si se realiza la medición y muestreo por sistemas automáticos no se requiere la apertura de las bodegas.

#### **5.7. Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle**

De acuerdo con las capacidades de la Instalación Portuaria, se define como rendimientos aceptables operativos para las actividades de descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos, una rata de transferencia igual a 250 m<sup>3</sup>/h aproximadamente.

Cualquier incumplimiento por parte de la motonave ante los protocolos del Reglamento Técnico de Operación de la plataforma marina (RCTO), las normas nacionales colombianas e internacionales relacionados con la seguridad de las naves, uso de instalaciones, muelles, depósitos y manipulación de carga de acuerdo con convenios internacionales ratificados por Colombia (OMI – Organización Marítima Internacional) implicará la pérdida del derecho al muelle. Esto es, el buque pierde el derecho al acceso cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el RCTO, por falta de garantías en el suministro de equipos abordo para la realización de las operaciones de descargue, por razones de incumplimiento de los requisitos de

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

seguridad industrial o si las autoridades sanitarias detecten en las embarcaciones tripulantes con enfermedades infectocontagiosas, entre otros escenarios si las autoridades así lo indican.

**5.8. Protocolo de evacuación directa de cargas**

La figura de evacuación directa de cargas no se realiza por esta Terminal, ya que el producto descargado son graneles líquidos tipo hidrocarburos, que son la materia prima utilizada en la Organización TERPEL S.A, Fabrica de Lubricantes.

**5.9. Protocolo para la Inspección simultánea de mercancías**

La Instalación Portuaria no realiza esta actividad, debido a la naturaleza del producto que son graneles líquidos tipo hidrocarburos el único ente gubernamental que interviene para las inspecciones es la DIAN.

**5.10. Protocolos de inspección intrusiva y no-intrusiva de carga**

En la Instalación Portuaria no aplican protocolos de inspecciones intrusivas y no intrusivas por tratarse de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

**5.11. Protocolo para el descargue con lluvia**

No existen limitaciones para el descargue de buques cuando se presentan lluvias, debido a que el transporte de los graneles líquidos tipo hidrocarburos, se realiza por tubería, a menos que se presenten fuertes tormentas eléctricas acompañadas de vientos superiores a 25 nudos, condición que hace que se suspendan las operaciones portuarias en la plataforma marina.

**5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros.**

La terminal no presta el servicio a pasajeros.

**5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza almacenamientos de cargas.

**5.14. Protocolo de operaciones en fondeo**

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

ExxonMobil Sociedad Portuaria S.A. no realiza operaciones de cargue/descargue en fondeo.

**5.15. Protocolo para la entrega de la carga**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza entrega de la carga.

**5.16. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas**

Se registran como carga contaminada (producto fuera de especificaciones) aquellas que al arribo de la embarcación no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques.

Los inspectores de cantidad y calidad harán análisis de laboratorio de la carga que va a hacer recibida en la Instalación Portuaria, la carga será objetable cuando esta no cumpla con las especificaciones de calidad y cantidad requerida, se procede de la siguiente manera:

- Si el producto se encuentra contaminado, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.
- Si el laboratorio confirma que el producto continúa contaminado, se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad la acción a seguir (si se recibe o se rechaza el producto).
- Se realiza Carta de Protesta al buque.

**5.17. Protocolo sobre cargas objetables**

Se registran como cargas objetables aquellas que al arribo de la embarcación no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques.

Los inspectores de cantidad y calidad harán análisis de laboratorio de la carga que va a hacer recibida en la Instalación Portuaria, la carga será objetable cuando esta no cumpla con las especificaciones de calidad y cantidad requerida, se procede de la siguiente manera:

- Si el producto se encuentra fuera de especificaciones, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.
- Si el laboratorio confirma que el producto continuo fuera de especificaciones se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad acción a seguir.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- Se realiza Carta de Protesta al buque y se autoriza el descargue.
- Una vez recibido el producto en los tanques de tierra, luego de la decantación del producto Operaciones procede al drenaje de los tanques que estén comprometidos.
- Se realiza un nuevo test al producto y si persiste la diferencia ya sea el color o la viscosidad se debe contactar al Coordinador de formulaciones, el cual dará la directriz a seguir.

#### **5.18. Protocolo para la remoción de cargas objetables**

Para la remoción de cargas objetables se procede de la siguiente manera:

- Si el producto se encuentra fuera de especificaciones, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.
- Si el laboratorio confirma que el producto continúa fuera de especificaciones, se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad acción a seguir.
- Se realiza Carta de Protesta al buque y se autoriza el descargue.
- Una vez recibido el producto en los tanques de tierra, luego de la decantación del producto Operaciones procede al drenaje de los tanques que estén comprometidos.
- Se realiza un nuevo test al producto y si persiste la diferencia ya sea el color o la viscosidad se debe contactar al Coordinador de formulaciones, el cual dará la directriz a seguir.

#### **5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito**

En ExxonMobil Sociedad Portuaria S.A. no se descargan, almacenan o se manipulan cargas para otros puertos.

#### **5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no maneja carga que pueda caer al agua originando una acción de rescate de la misma. La única carga manejada por esta terminal son las bases lubricantes, en caso de que se presente un escape se manejaría como un derrame, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos.

#### **5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales**

En caso de presencia de animales silvestres, como culebras, se contacta a la policía ambiental, para que se encargue del manejo de los mismos y sean liberados en su respectivo hábitat.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Para evitar presencia de roedores, existen en la Instalación Portuaria cebaderos.

#### **5.22. Protocolo de operación de equipos**

Durante las operaciones de descargue en la plataforma marina se procede así:

- Los equipos y sistemas de bombeo son operados por la tripulación de la motonave, la responsabilidad por la eficiencia y seguridad del descargue corresponde al comandante de la nave y la recepción y almacenamiento en tierra corresponde la Instalación Portuaria.
- El manejo de equipos para las maniobras de amarre o atraque y para el acople de mangueras o tuberías a bordo de la motonave, son responsabilidad de las tripulaciones respectivas.
- El manejo de conexiones en el manifold de la plataforma marina se realiza de acuerdo con lo establecido en la ATS (Análisis de Trabajo Seguro) manejo de mangueras en la operación marina.

#### **5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.**

El ingreso de personal a la Instalación Portuaria está sujeta a los protocolos incluidos en el PBIP y debe seguir lo siguiente:

- Toda persona o trabajador que ingrese a las instalaciones de la Instalación Portuaria debe portar una ficha o carné de identificación, la cual ha sido solicitada previamente.
- Los usuarios ocasionales deben portar en lugar visible la ficha o carné de visitante, entregada en la portería a cambio de un documento de identidad con foto y debidamente autorizados por la Gerencia o su delegado, para el ingreso a la Instalación Portuaria.
- El personal no puede estar en un lugar al que no se le ha autorizado el ingreso.

#### **5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos**

Las operaciones de control de ingreso y salida de vehículos que se realicen dentro de la instalación portuaria están sujetas al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

#### **5.25. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no realiza actividades de ingreso y salida de vehículos de carga.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

#### **5.26. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza actividades de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.

#### **5.27. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga**

La manipulación de la carga se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Instalación Portuaria para productos a granel líquidos tipo hidrocarburos, referenciado en el Procedimiento P-48 Recibo de Bases Lubricantes.

##### **5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. recibe vía marítima productos a granel líquidos tipo hidrocarburo descargados de los tanqueros y en el procedimiento P-48 Recibo de bases en buque se encuentran los pasos a seguir para realizar la desestiba del tanquero de forma eficiente y segura. El procedimiento P-48 indica los siguientes pasos para el recibo de la carga:

- Inspección Plataforma Marina.
- Confirmación ETA del buque y disponibilidad de recursos.
- Coordinación previa al arribo.
- Coordinación de descargue con el buque.
- Tomas de muestras.
- Inicio de Operaciones y control de recibo.
- Zarpe de buque.
- Manejo de residuos.

##### **5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza actividades de almacenamiento de la carga.

##### **5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza actividades entrega y salida de la carga.

##### **5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no realiza en sus instalaciones transferencia de graneles líquidos tipo hidrocarburos a otros medios de transporte.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

**5.28. Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas - Código IMDG**

Las bases lubricantes no están catalogadas como producto peligroso.

**5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005)**

La finalidad y el alcance del RSI (2005) son el de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.

El Armador y/o el Agente Marítimo del buque que arribe a la instalación portuaria, al tener la sospecha de una Enfermedad de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), deberá dar aviso inmediato a la Oficina de Sanidad Portuaria de la Secretaría Distrital de Salud, Capitanía de Puerto y a la Instalación Portuaria, reportando el nombre del buque, tipo de embarcación, la procedencia, el día y la hora aproximada de arribo, número de tripulantes y número de personas con sospecha de ESPII, la sintomatología y especificación de las necesidades para la atención de los pacientes.

La Instalación Portuaria dando soporte al Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) colaborará con la Capitanía de Puerto y la Oficina de Sanidad Portuaria de la Secretaría de Salud Distrital mediante lo siguiente:

- Apoya la realización y activación de los planes de contingencia que permitan dar respuesta cuando se presenta una emergencia en salud pública.
- Facilitará las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria en el puerto, así como también facilitar las acciones de difusión que pueda realizar para controlar el riesgo.
- Garantizará las condiciones necesarias que permitan la evacuación segura de pacientes con sospecha de Enfermedad de Salud Pública.

**5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. reconoce que las bases lubricantes, siendo derivados del petróleo, no están consideradas como cargas peligrosas según el código IMDG.

La Instalación Portuaria notificará a la ANLA de la posible contingencia en un período no mayor a las 24 horas después de ocurrido el evento, y remitirá informes de avance cada 20 días después de ocurrido el evento para su debido seguimiento.

La Organización TERPEL S.A. Fabrica de Lubricantes, atiende las emergencias y contingencias siguiendo los lineamientos del Plan de Emergencias de la Organización TERPEL S.A. Fabrica de Lubricantes, cumpliendo lo establecido en el PMA (Plan de Manejo Ambiental).

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

Este plan tiene aplicación en el origen, entre otros, de los siguientes eventos que pueden presentarse en la Instalación Portuaria:

- Eventos naturales: avalanchas, maremotos, huracanes, inundaciones, terremotos, tsunamis, tormentas.
- Eventos operativos: incendios, explosiones, accidentes de transporte, derrames.
- Eventos humanos: terrorismo, huelgas, manifestaciones, paros, sabotaje, narcotráfico.

En caso de emergencia/contingencias, los usuarios acatarán todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Emergencias de la Instalación Portuaria, a cargo del Director del Plan de Respuesta a Emergencias (PRE).

La Instalación Portuaria queda facultada para ordenar y realizar todas las actividades que considere necesarias para garantizar la seguridad en el terminal. En la Instalación Portuaria se encuentran señalizadas las zonas que se consideran con alta probabilidad de riesgo, y constantemente se hacen charlas para afrontar los diferentes escenarios que puedan presentarse.

A continuación, se describen como se procede en caso de derrame, incendio y atención a heridos:

**Tabla 7. Protocolo para atender Derrames**

| DERRAME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Descripción de Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Responsable               |
| Se detecta el derrame                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Supervisor en turno       |
| Suspensión de bombeo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Supervisor en turno       |
| Informar al OPIP y al Director del PRE. Con siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>• Hora del derrame</li><li>• Producto derramado</li><li>• Estado del tiempo (velocidad del viento)</li><li>• Localización "coordenadas" (consultar con capitán del buque)</li><li>• Personal herido</li><li>• Acciones que han tomado</li><li>• Si continua el derrame o no</li><li>• Posibles causas</li></ul> | Supervisor en turno       |
| El gerente de la instalación activa el plan de emergencia (si es requerido).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Director de la emergencia |
| Comunicación con las brigadas para citar a reunión (si es requerido).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Brigada de comunicaciones |

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

| DERRAME                                                                                |                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Descripción de Actividad                                                               | Responsable                                                  |
| Reunión inicial para evaluación del incidente: informe preliminar y evaluación general | Director de la Emergencia                                    |
| Evaluar características de hidrocarburo y su comportamiento                            | SSH&E / Líder actividades en campo                           |
| Evaluar localización y movimiento del derrame                                          | Líder actividades en campo / Brigada de derrame y dispersión |
| Definición de planes de acción                                                         | Todo el personal involucrado                                 |
| Actividades por brigada (si es requerido)                                              | Cada brigada                                                 |
| Reuniones periódicas para recopilar datos y reevaluar acciones                         | Todo el personal involucrado                                 |
| Terminación de actividades                                                             | Todo el personal involucrado                                 |
| Reunión de cierre                                                                      | Todo el personal involucrado                                 |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

El manejo de los diferentes tipos de derrames y magnitudes se hace a través de los establecido en el Oil Spill Response.

Tabla 8. Protocolo para atender Incendio

| INCENDIO                                                                                                                                                                                                                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Descripción de Actividad                                                                                                                                                                                                                      | Responsable         |
| Se detecta el incendio en plataforma marina                                                                                                                                                                                                   | Supervisor en turno |
| Suspensión de las operaciones de trasiego                                                                                                                                                                                                     | Supervisor en turno |
| Dar la alarma a través de los canales de la frecuencia de operación de la Instalación Portuaria Fábrica de Lubricantes según se indique, informando prioritariamente a la capitanía de puerto y activando el Plan de Respuesta a Emergencias. | Supervisor en turno |

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

| INCENDIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Descripción de Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Responsable         |
| Se darán las instrucciones para el desatraque de los buques que se encuentren en la plataforma marina, igualmente hará las coordinaciones necesarias para el apoyo de remolcadores si es necesario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Supervisor en turno |
| Si el incendio es abordó se debe suspender el descargue por emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |
| Se debe energizar la alarma del buque, se activa la brigada contra incendio del tanquero y se deberá informar al servicio de Piloto Práctico y al Supervisor del Turno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Tripulación         |
| <b>Extinción</b><br><br><ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Válvulas de descargue:</b> Se cerrarán todas las válvulas de descargue del producto inmediatamente que se detecte el incendio.</li><li>• <b>Mangueras de descargue:</b> El personal operativo encargado de las mangueras debe estar atento para desconectar y soltar amarres del buque en caso de ser requerido.</li><li>• <b>Maquinaria propulsora:</b> Colocar las máquinas y la tripulación en sus puestos de zarpe y esperar instrucciones para zarpar en caso necesario.</li><li>• <b>Embarcaciones menores:</b> El servicio de pilotos prácticos y los remolcadores deben ser avisados y si se requiere, pedir el apoyo con sus sistemas contra incendio durante la emergencia.</li><li>• <b>Medidas contra incendio:</b> El equipo de extinción de incendios del buque, incluidas las bombas principales y las de emergencias contra incendios, debe estar listo para su uso inmediato. El sistema de tubería principal contra incendio debe mantenerse presurizado o poder presurizarse en un lapso breve.</li></ul> |                     |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

Tabla 9. Protocolo para atender Heridos

*“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”*

| ATENCIÓN A HERIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Descripción de Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Responsable                                             |
| En caso de heridos es obligación de todo el personal que se encuentre en la plataforma marina de manera inmediata cualquier acontecimiento que pueda ser considerado como una atención a un herido.                                                                                                                                                                                                        | Personal de la tripulación<br>Empleados<br>Contratistas |
| La brigada de primeros auxilios tomará el control frente a una emergencia médica hasta la llegada de la ayuda médica especializada.                                                                                                                                                                                                                                                                        | Líder de brigada de primeros auxilios                   |
| Asesorará el cumplimiento de los requisitos SSHE durante el desarrollo de la emergencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Gerente de SSH&E                                        |
| Se debe tener disponible la siguiente información:<br><br><ul style="list-style-type: none"><li>Nombre de la persona que reporta</li><li>Lugar del incidente</li><li>Número de lesionados</li><li>Nombre(s) del (los) lesionado(s)</li><li>Descripción breve de lo ocurrido</li></ul><br>No mover a la(s) persona(s) lesionada(s), esperar que llegue personal de la Brigada de Primeros Auxilios.         | Brigada de primeros auxilios                            |
| Se solicitará ayuda médica especializada en caso de ser requerida.<br><br>La Brigada de comunicaciones para hacer la solicitud de la ayuda médica especialidad debe tener como mínimo la siguiente información:<br><br><ul style="list-style-type: none"><li>Nombre del lesionado</li><li>Sexo</li><li>Edad</li><li>Descripción clara de la ubicación de la lesión</li><li>Síntomas que presenta</li></ul> | Brigada de comunicaciones                               |
| La Brigada de Primeros auxilios notificará al Gerente SSH&E para que este a su vez notifique al departamento de división médica.                                                                                                                                                                                                                                                                           | Brigada de comunicaciones                               |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering)

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

De presentarse un derrame de hidrocarburo (bunkering) se procede según el Protocolo para atender emergencias y contingencias así:

- Detección del derrame
- Suspensión de bombeo.
- Informar al OPIP y al Director del PRE. Con siguiente información:
  - Hora del derrame.
  - Producto derramado.
  - Estado del tiempo.
  - Localización del derrame.
  - Condiciones del personal (heridos o no).
  - Acciones que han tomado.
  - Si continua el derrame o no.
  - Posibles causas.
- Director del PRE activa plan de emergencia (si es requerido).
- Comunicación con brigadas para citar reunión (si es requerido).
- Reunión inicial para evaluación del incidente. Informe preliminar y evaluación general.
- Evaluar características del producto derramado y su comportamiento.
- Evaluar localización y movimiento del derrame.
- Definición de planes de acción.
- Actividades por brigadas (si es requerido).
- Contención y recolección del derrame.
- Reuniones periódicas para recopilar datos y reevaluar acciones.
- Terminación de actividades

5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A en su operación de descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación no manipula Gas Natural Licuado.

5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos

De presentarse un derrame de granel líquido se procede según el Protocolo para atender emergencias y contingencias así:

- Detección del derrame
- Suspensión de bombeo.
- Informar al OPIP y al Director del PRE. Con siguiente información:
  - Hora del derrame.
  - Producto derramado.
  - Estado del tiempo.
  - Localización del derrame.
  - Condiciones del personal (heridos o no).
  - Acciones que han tomado.
  - Si continua el derrame o no.
  - Posibles causas.
- Director del PRE activa plan de emergencia (si es requerido).
- Comunicación con brigadas para citar reunión (si es requerido).
- Reunión inicial para evaluación del incidente. Informe preliminar y evaluación general.
- Evaluar características del producto derramado y su comportamiento.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- Evaluar localización y movimiento del derrame.
- Definición de planes de acción.
- Actividades por brigadas (si es requerido).
- Contención y recolección del derrame.
- Reuniones periódicas para recopilar datos y reevaluar acciones.
- Terminación de actividades

**5.30.4. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos**

El terminal en la naturaleza de su operación descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación no tiene la finalidad ni los medios para realizar esta clase de operación.

**5.31. Protocolo de circulación dentro del terminal**

La circulación dentro del Terminal de personas se regirá por el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. teniendo en cuenta las áreas autorizadas, restringidas y prohibidas.

**5.32. Protocolo para la identificación de personas, equipos y cargas**

Todas las personas, equipos y cargas que ingresen a la instalación portuaria deben ser identificadas como lo establece el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., las normas de este reglamento, procedimientos y demás instrucciones que al respecto imparta la Instalación Portuaria.

**5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en vía de construcción.**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., para prevenir accidentes y controlar los aspectos relacionados a seguridad industrial sigue los lineamientos de la Organización TERPEL S.A., establecidos en: el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), el Sistema de Prevención de Pérdidas, basada en la cultura del autocuidado y en el Sistema

**CAPÍTULO VI. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES**

**6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves**

El agente marítimo es responsable de efectuar el anuncio a la Instalación Portuaria de las naves que representa en cumplimiento de lo establecido por el terminal.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- Calado, eslora y manga.
- Nombre del Armador, Operador o Propietario, del Capitán y del Agente Marítimo.
- Puertos de procedencia y próximos puertos de destino.
- Bill of Lading – B/L.
- Capacidad, DWT (peso muerto).
- Tiempo estimado de arribo (ETA) y Tiempo estimado de salida (ETD).
- Tipo y Cantidad de Base Lubricante a embarcar o desembarcar.
- El número de tripulación a desembarcar o embarcar.
- Información de los servicios a prestar a la nave, que incluya tiempo de atención estimado, operadores portuarios, personal y equipos a utilizar, tales como remolcador, Piloto, amarre, suministro de combustible y lubricantes, retiro de residuos, suministro de provisiones, agua potable, etc.
- Cualquier otra información relevante relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave en la instalación portuaria y/o exigida por las autoridades nacionales.

El agente marítimo debe indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida en que tenga conocimiento de cambios.

#### **6.2. Prelaciones para el atraque**

Teniendo en cuenta las características propias de las instalaciones y de los productos que se manejan en la plataforma marina de la Instalación Portuaria, para las embarcaciones anunciadas, confirmadas y con los documentos exigidos en el presente Reglamento tendrán prioridad de atraque, sobre aquellas naves que no hayan cumplido los requisitos de la Terminal Portuaria.

#### **6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje**

La prelación del servicio de practicaaje es definida por la Estación de Tráfico Marítimo de San José en Bocachica, de acuerdo con el tráfico marítimo en la Bahía y a los requerimientos especiales de atraque de la Autoridad Marítima.

Los autorizados que operen puertos de servicio privado están en la obligación de permitir la prestación del servicio de practicaaje de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo y con, las demás disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima.

#### **6.4. Asignación de muelle**

Los autorizados para asignar los muelles deberán como mínimo tener en cuenta los siguientes aspectos:

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- Hora de arribo a la boya de mar.
- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave o línea naviera hacia o desde el puerto.
- Tipo de carga, volumen y naturaleza.
- Tipo de nave y dimensiones
- Equipamiento y/o maquinaria que garanticen las más altas ratas de carga/descarga.
- Tiempo de permanencia.

Las naves permanecerán en los muelles asignados únicamente el tiempo que haya sido autorizado por el titular de la concesión o permiso portuario.

#### **6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal**

En las Instalaciones de la Plataforma Marina queda prohibido lo siguiente:

- Los trabajos de reparación en áreas descubiertas del buque que impliquen actividades en caliente o en frío.
- El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o psíquica.
- Los Capitanes, oficiales y tripulaciones de las naves que arriben o se encuentren en el área de la plataforma marina, no deben consumir alcohol ni sustancias intoxicantes durante su permanencia en la plataforma marina.
- Está prohibido fumar en áreas descubiertas del buque y plataforma marina de la Terminal.

#### **6.6. Desatraque**

La Instalación Portuaria procederá a ordenar y notificar una maniobra de desatraque de una nave en los siguientes casos:

- Por razones de seguridad o de orden público.
- Cuando las autoridades sanitarias detecten en las naves, tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

- Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
- Criterios de seguridad y protección de la instalación portuaria.
- Bajo rendimiento imputable al barco.

Los costos de desatraque en los casos anteriores serán asumidos por el Buque o su Agente Marítimo.

Por falta de espacio en los tanques o áreas de almacenamiento, programadas para el recibo de los diferentes productos; en este caso, los costos en que se incurra serán por cuenta de la Instalación Portuaria.

El Capitán de la nave debe garantizar la disponibilidad de la nave para zarpe en el menor tiempo posible, después de haber finalizado la operación. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del Capitán de la nave, quien responde a la Instalación Portuaria y a terceros afectados por los costos ocasionados.

#### **6.7. Orden de desatraque**

La orden de desatraque procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la Autoridad Marítima disponga el desatraque de una nave por razones: de seguridad u orden público.
2. Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable o la embarcación o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La nave ocupará el último turno para el atraque en relación con las naves de su tipo que fondeadas.
3. Cuando no: exista en la terminal, muelle o embarcadero, suficiente mercancía de exportación legalizada que garantice la continuidad de las operaciones de una nave. Una vez se subsane la causa del desatraque, recuperará su prioridad para el atraque.
4. Cuando en la nave que esté atracada, la Autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma, inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En este evento, los autorizados, deben comunicar al Comité Local de Protección de la jurisdicción y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que cumpla con las funciones de monitoreo y evaluación de las emergencias de salud pública según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005)
5. Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave deberá zarpar o fondear de forma inmediata, salvo autorización expresa de la terminal portuaria para que permanezca mayor tiempo atracado. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

En los casos descritos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la solicitud deberá ser presentada por los autorizados informando en este sentido a la Autoridad Marítima y dejando constancia sobre el hecho que motiva la decisión.

**6.8. Requisitos para el zarpe**

Una vez finalizada las operaciones de descargue, se realizará lo siguiente:

- Se verifican niveles en los tanques del buque.
- Se liquidan cantidades en los tanques de tierra.
- Si la diferencia es mayor a - 0.5% según el Bill of Lading se solicita al buque que complete cantidades.
- Si no se completan las cantidades se realiza Carta de Protesta.
- Se firman documentos (tarja, estado de hecho, protestas, tiempos del barco, productividad) para el zarpe del buque.
- Se verifica la desconexión de mangueras.
- Se autoriza que el buque pueda zarpar.
- Ninguna nave podrá salir del puerto sin el zarpe que expide la Autoridad Marítima, conforme a las exigencias legales.

**CAPÍTULO VII. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE**

**7.1. Salud en el trabajo**

La Instalación Portuaria, prestadores de servicios y en general todos los que realicen actividades al interior de la terminal portuaria están obligados a cumplir las siguientes disposiciones de seguridad, las cuales deberán estar contenidas en el reglamento respectivo:

1. Usar los elementos de protección personal bajo las especificaciones dadas en los diferentes protocolos establecidos de acuerdo con las actividades u operaciones que se realicen en la terminal portuaria considerando la exposición a los riesgos.
2. Usar uniformes distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios, cumplir con las normas en materia de seguridad industrial que disponga el Gobierno Nacional y cumplir con lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
3. Reportar las condiciones de riesgo y accidentes que se presenten durante las operaciones para lo cual se deberá contar con un protocolo para su gestión.

La Instalación Portuaria y en general los usuarios del puerto deberán cumplir con los procedimientos y normas nacionales e internacionales relacionadas con la higiene y salud ocupacional en el recinto portuario, con el fin de mantener adecuadas condiciones de trabajo y prevenir las enfermedades laborales. El control estará a cargo de los responsables del puerto.

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

La Instalación Portuaria sigue los lineamientos del Manual de Seguridad Industrial, Salud e Higiene Ocupacional de la Organización TERPEL S.A. que cumple con la normatividad vigente.

## **7.2. Fumigaciones**

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro del recinto portuario, ésta deberá ser autorizada y ejecutada de acuerdo con los protocolos establecidos por los autorizados, previa solicitud por escrito presentada por el interesado. La Instalación Portuaria informará a la ANLA, con el fin de que los procedimientos se lleven a cabo y tengan control sobre la actividad.

Dicha solicitud deberá contener de manera específica:

- La actividad y productos a emplear en el lugar día y hora de la fumigación zona de influencia y precauciones especiales a guardar.
- Efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado.
- Así mismo se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

## **7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques**

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejarán de acuerdo con lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 73/78, bajo la autorización y siguiendo los protocolos de los autorizados.

Los Capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

Las instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos contaminantes se encuentran registradas en el documento Manejo y Disposición de Desechos de la Instalación Portuaria.

La terminal no presta este servicio, en caso de requerirse el Capitán del Buque lo hará a través del Agente Marítimo para designar una empresa autorizada para realizar la recolección de estos residuos.

## **7.4. Cargas de origen animal y vegetal**

Por las características propias de la carga a manejar en la Instalación Portuaria que son graneles líquidos tipo hidrocarburos y el buque tanque como medio de transporte, las cargas de origen animal y vegetal no son incluidas como cargas para ser manipuladas en la Instalación Portuaria.

## **7.5. Cargas de material explosivo o radiactivo**

***“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”***

Las naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme con los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Colombiano en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Portuaria y las directrices que ésta establezca.

Por las características propias de la carga a manejar en la Instalación Portuaria que son graneles líquidos tipo hidrocarburos y el buque tanque como medio de transporte, las cargas de material explosivo o radioactivo no son incluidas como cargas para ser manipuladas en la Instalación Portuaria.

## **CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

### **8.1. Documentación**

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los Capitanes y los armadores, son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

### **8.2. Facilitación del tráfico marítimo**

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Autoridad Marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.

### **8.3. Visita Oficial**

Al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales a puerto colombiano de naves de guerra extranjeras será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

La visita debe ser coordinada por la Agencia Marítima de la embarcación y estará integrada por:

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

- Capitán del puerto o su representante quien la preside.
- Un representante de Sanidad Portuaria.
- Un representante de Migración Colombia.
- Un representante de la Aduana.
- Un representante de la Superintendencia General de Puertos si se estima conveniente.

El Piloto práctico es la única persona autorizada para abordar la nave que arribe a puerto antes de la visita Oficial. En casos de emergencia y con previa autorización del Capitán de Puerto, podrán abordar la nave otras personas.

**8.4. Libre plática**

Los autorizados y los operadores de puertos se abstendrán de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de Libre Plática que para el efecto expida la Autoridad Marítima.

**8.5. Reservas y derechos en la prestación de los servicios**

Los autorizados que operen puertos podrán suspender el servicio a las personas naturales o jurídicas, cuando éstas no se encuentren a paz y salvo, incumplan con las normas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos.

**ANEXOS**

**ANEXO 1- EQUIPOS PARA ATENDER LAS NAVES Y LOS DIFERENTES TIPOS DE CARGA EN EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**

| ITEM      | NOMBRE                              | CANT | DESCRIPCION                                                    |
|-----------|-------------------------------------|------|----------------------------------------------------------------|
| OFF SHORE |                                     |      |                                                                |
| 1         | PLATAFORMA MARINA                   |      | Estructura que soporta todas las facilidades en el área marina |
|           |                                     |      |                                                                |
| 1.1       | SISTEMA DE AIRE                     |      |                                                                |
| 1.1.1     | Tanque pulmón de aire               | 1    | Almacena el aire utilizado para la operación de marraneo       |
| 1.1.2     | Válvula de compuerta 3" red de aire | 3    | Control y bloqueo de flujo de aire                             |
| 1.1.3     | Válvula cierre rápido red de aire   | 4    | Control y bloqueo de flujo de aire                             |

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

|       |                                   |   |                                                                                                                                                                          |
|-------|-----------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1.4 | Válvula cheque 2 “ red de aire    | 2 | Evita contraflujo de aire                                                                                                                                                |
| 1.1.5 | Válvula 1 1/2 “                   | 5 | Control y bloqueo de flujo de aire                                                                                                                                       |
| 1.1.6 | Manómetros                        | 3 | Medir presión de aire                                                                                                                                                    |
|       |                                   |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.2   | ENERGÍA                           |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.2.1 | Subestación eléctrica             | 1 | Conjunto de equipos que se encargan del control el suministro eléctrico                                                                                                  |
| 1.2.1 | Luminarias 175 wattios Metahalide | 8 | Proporciona iluminación en la plataforma                                                                                                                                 |
| 1.2.2 | Tubería 2”                        | 1 | Protección del cableado                                                                                                                                                  |
|       |                                   |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.3   | LÍNEA 1                           |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.3.1 | Manguera 6”                       | 2 | Se conectan de 2 en 2, es decir, 20 metros para cada línea de producto. Sirven para realizar la conexión entre el manifold del buque y el manifold de recibo de tanques. |
| 1,3,2 | Estación de marrano               | 1 | Permite el lanzamiento y recepción de los marranos                                                                                                                       |
| 1.3.3 | Válvula de bola 8”                | 1 | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                                                                                   |
| 1.3.4 | Válvula cheque 8”                 | 1 | Evita contraflujo de producto                                                                                                                                            |
| 1.3.5 | Válvula de compuerta 6”           | 1 | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                                                                                   |
| 1.3.6 | Manómetro                         | 1 | Medir presión de producto                                                                                                                                                |
|       |                                   |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.4   | LÍNEA 2                           |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.4.1 | Manguera 6”                       | 2 | Se conectan de 2 en 2, es decir, 20 metros para cada línea de producto. Sirven para realizar la conexión entre el manifold del buque y el manifold de recibo de tanques. |
| 1.4.2 | Estación de marrano               | 1 | Permite el lanzamiento y recepción de los marranos                                                                                                                       |
| 1.4.3 | Válvula de bola 8”                | 1 | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                                                                                   |
| 1.4.4 | Válvula cheque 8”                 | 1 | Evita contraflujo de producto                                                                                                                                            |
| 1.4.5 | Válvula de compuerta 6”           | 1 | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                                                                                   |
| 1.4.6 | Manómetro                         | 1 | Medir presión de producto                                                                                                                                                |
|       |                                   |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.4*  | Válvula de compuerta 6”           | 1 | Permite interconectar líneas de producto 1 y 2                                                                                                                           |
|       |                                   |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.5   | SISTEMA CONTRA INCENDIO           |   |                                                                                                                                                                          |
| 1.5.1 | Monitor 1                         | 1 | Dispositivo que proporciona caudal de agua ante una emergencia de incendio                                                                                               |
| 1.5.2 | Monitor 2                         | 1 | Dispositivo que proporciona caudal de agua ante una emergencia de incendio                                                                                               |
| 1.5.3 | Tubería                           | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                                                                                                                    |

**“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”**

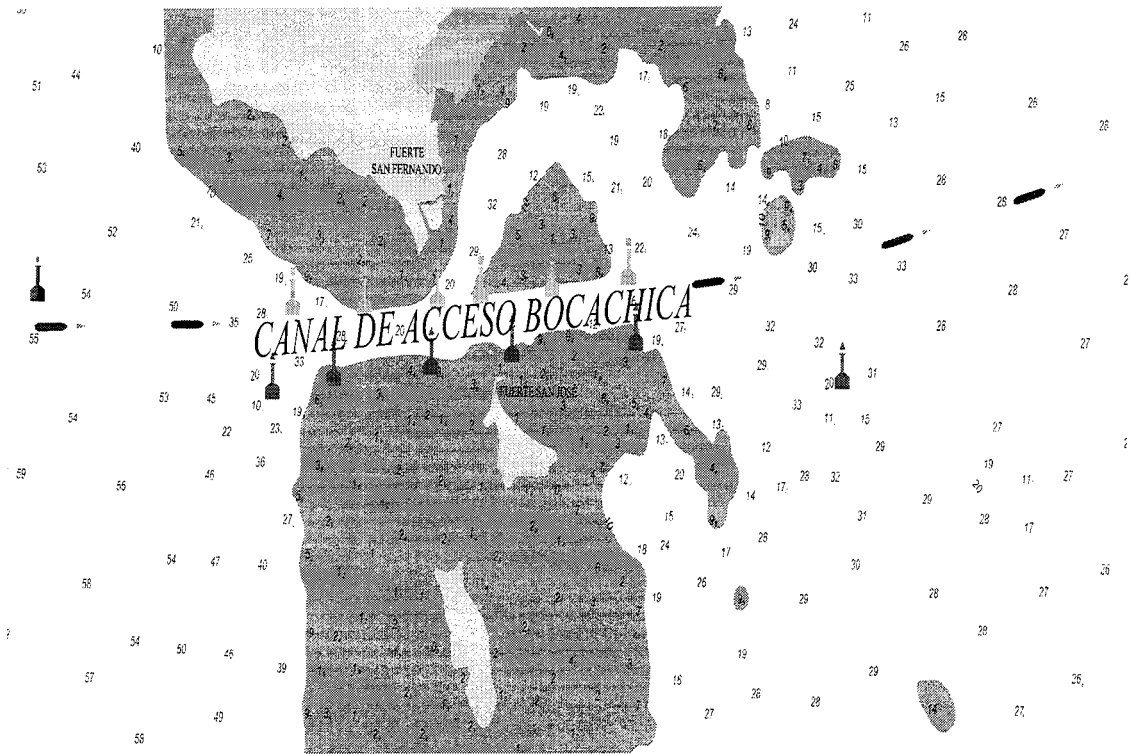
|                 |                             |   |                                                                                                       |
|-----------------|-----------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.5.4           | SCI planta                  | 1 | Conjunto de bomba eléctrica, diésel y jockey para suministrar 1200 GPM H2O a plataforma marina        |
| 1.5.5           | Manómetro                   | 1 | Medir presión del agua                                                                                |
| 1.6             | <b>GARITA</b>               | 1 | Construcción para vigilante                                                                           |
| 2               | <b>PIÑA DE AMARRE</b>       | 2 | Permite amarrar o asegurar adecuadamente la motonave                                                  |
| 3               | <b>PIÑA DE ATRAQUE</b>      | 2 | Conocidos como Dolphin o duques de alba. Permite atracar las motonaves y amortiguar su acordonamiento |
| 4               | <b>LÍNEA SUBMARINA</b>      |   |                                                                                                       |
| 4.1             | LÍNEA 1 (PRODUCTO) 8"       | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques                                  |
| 4.2             | LÍNEA 2 (PRODUCTO) 8"       | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques                                  |
| 4.3             | LÍNEA 3 (AIRE) 3"           | 1 | Transporte de flujo requerido de aire para marraneo                                                   |
| 4.4             | LÍNEA 4 (AGUA)              | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                                                 |
| 4.5             | LÍNEA 5 (ELECTRICA)         | 1 | Protección del cableado                                                                               |
| 5               | <b>PUENTES</b>              | 2 | Interconectar y facilitar el paso entre las pinas de atraque y la plataforma                          |
| 6               | <b>ZONA DE MANIOBRAS</b>    | 1 | Zona para posicionamiento del buque                                                                   |
| 7               | <b>PLATAFORMA DE ARRIBO</b> | 1 | Permite embarque y desembarque de la tripulación que va en las embarcaciones menores                  |
| 8               | <b>EMBARCADERO TIERRA</b>   | 1 | Permite embarque y desembarque de la tripulación que va en las embarcaciones menores                  |
| <b>ON SHORE</b> |                             |   |                                                                                                       |
| 9               | <b>PLATAFORMA DARSENA</b>   | 1 | Permite el acceso de la tripulación al embarcadero                                                    |
| 10              | <b>CONTROL DE ACCESO</b>    | 1 | Dispositivo que controla la entrada y salida del personal a la dársena                                |
| 11              | <b>TUBERIA ENTERRADA</b>    |   |                                                                                                       |
| 11.1            | LÍNEA 1 (PRODUCTO)          | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques                                  |
| 11.2            | LÍNEA 2 (PRODUCTO)          | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques                                  |

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”

|      |                           |   |                                                                      |
|------|---------------------------|---|----------------------------------------------------------------------|
| 11.3 | LÍNEA 3 (AIRE)            | 1 | Transporte de flujo requerido de aire para marraneo                  |
| 11.4 | LÍNEA 4 (AGUA)            | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                |
| 11.5 | LÍNEA 5 (ELECTRICA)       | 1 | Protección del cableado                                              |
|      |                           |   |                                                                      |
| 12   | TUBERÍA AÉREA             |   |                                                                      |
| 12.1 | LÍNEA 1 (PRODUCTO)        | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques |
| 12.2 | LÍNEA 2 (PRODUCTO)        | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques |
| 12.3 | LÍNEA 3 (AIRE)            | 1 | Transporte de flujo requerido de aire para marraneo                  |
| 12.4 | LÍNEA 4 (AGUA)            | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                |
| 12.5 | LÍNEA 5 (ELECTRICA)       | 1 | Protección del cableado                                              |
|      |                           |   |                                                                      |
| 13   | INFRAESTRUCTURA PIPE RACK | - | Soporte para tubería y manifold                                      |

Fuente: Archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

**ANEXO 2- CANAL DE ACCESO Y APROXIMACIÓN A EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A**

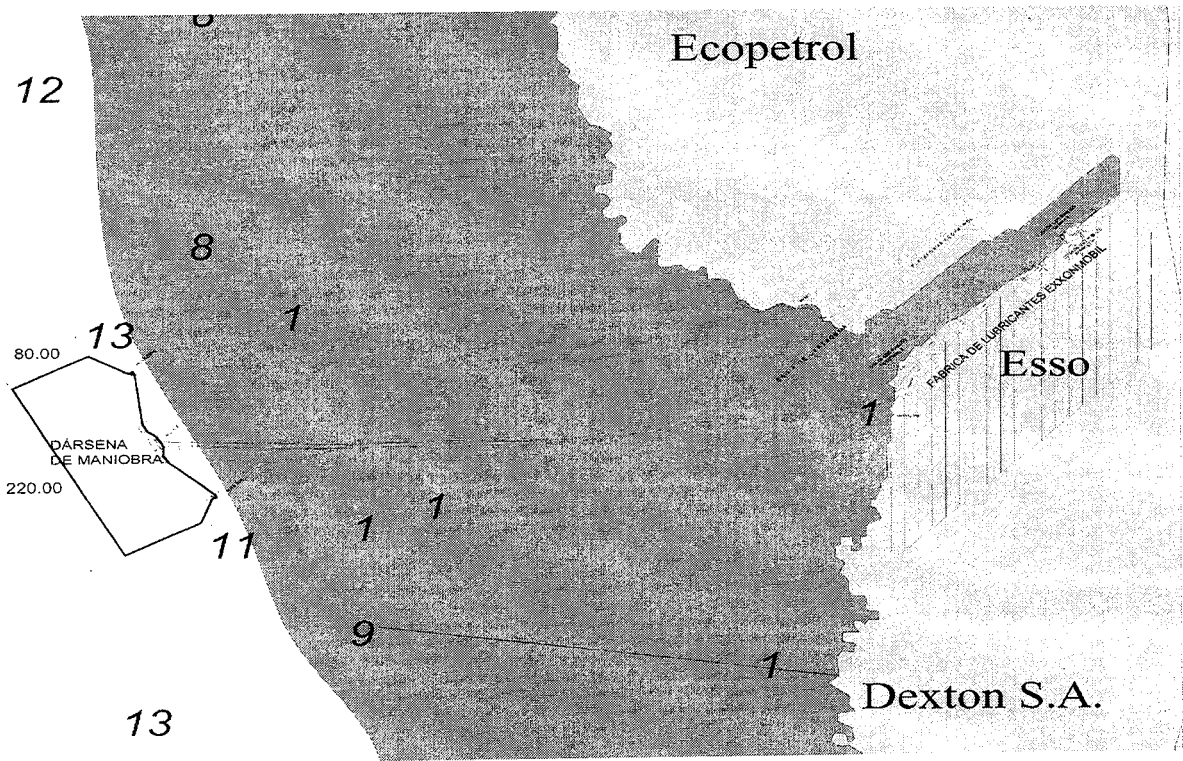


“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017”



Fuente: Carta referencia COL264

ANEXO 3 – DÁRSENA DE MANIOBRA (ÁREA DE MANIOBRAS)



Técnico:  
VGC

Julio César Rodríguez Suárez – Apoyo Técnico a la Supervisión – GITFP

Vo. Bo. Técnico:

Fernando Alberto Hoyos Escobar- Coordinador GIT Férreo y Portuario  
Beatriz Eugenia Orozco Gil - Gerente Ambiental VPRE

----- 0 -----

# **REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN –**

## **INSTALACIÓN PORTUARIA EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**

**(Resolución 850 de 6 de abril de 2017 –  
Ministerio de Transporte)**

### **Versión 2**

**Cartagena, Octubre 2018**

|                                                                                         |                                                                                                                                                           |                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Prepara:</b><br>Igor Arellano<br>Administrador de la Instalación<br>Portuaria - OPIP | <b>Revisa:</b><br>Silvia Prieto<br>Directora Gestión Ambiental – Jefe<br>Administrativa y Financiera<br><br>Jorge Ríos<br>Director Jurídico y Corporativo | <b>Aprueba:</b><br>Jose Carlos Barreto Barrios<br>Representante legal |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 2 de 83     |

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                         |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES .....                                                                    | 7  |
| 1.1. Objetivo .....                                                                                     | 7  |
| 1.2. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación .....                      | 7  |
| 1.3. Definiciones.....                                                                                  | 7  |
| 1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio .....            | 15 |
| 1.5. Obligaciones .....                                                                                 | 16 |
| 1.5.1. Obligaciones de los operadores portuarios .....                                                  | 16 |
| 1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas .....                                                     | 17 |
| 1.5.3. Obligaciones de los usuarios del terminal portuario .....                                        | 18 |
| 1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).....                                      | 19 |
| CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO .....                                 | 20 |
| 2.1. Organización .....                                                                                 | 20 |
| 2.1.1. ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. ....                                              | 20 |
| 2.1.2. Funciones de la sociedad portuaria .....                                                         | 20 |
| 2.2. Administración.....                                                                                | 20 |
| 2.2.1. Modelo de administración y operación .....                                                       | 20 |
| 2.2.2. Relación con los usuarios .....                                                                  | 20 |
| 2.2.3. Estructura tarifaria .....                                                                       | 20 |
| 2.2.4. Protocolo de facturación .....                                                                   | 21 |
| 2.2.5. Sistema de gestión de calidad .....                                                              | 21 |
| 2.2.6. Políticas de calidad y acceso.....                                                               | 21 |
| 2.2.7. Sistema de Comunicación y de información .....                                                   | 21 |
| 2.2.8. Código de buen gobierno del puerto .....                                                         | 22 |
| CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS .....                                                           | 23 |
| 3.1. Canales de acceso.....                                                                             | 23 |
| 3.2. Dársena de maniobras (Área de maniobras) .....                                                     | 23 |
| 3.3. Área de atraque .....                                                                              | 23 |
| 3.4. Muelle.....                                                                                        | 24 |
| 3.5. Ayudas a la navegación .....                                                                       | 27 |
| 3.6. Peligros a la navegación .....                                                                     | 28 |
| 3.7. Áreas de fondeo .....                                                                              | 28 |
| 3.8. UKC y calado operacional.....                                                                      | 29 |
| 3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria. .... | 29 |
| 3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales. ....                                                   | 29 |
| 3.11. Patios y bodegas.....                                                                             | 29 |
| 3.12. Instalaciones para el recibo de la carga .....                                                    | 30 |
| 3.13. Equipos para operación portuaria .....                                                            | 30 |

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 3 de 83     |

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.14. Instalaciones de recepción .....                                                           | 30 |
| <b>CAPÍTULO IV. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA</b>                           |    |
| .....                                                                                            | 32 |
| 4.1. Horarios.....                                                                               | 32 |
| 4.1.1. Horario de atención al público.....                                                       | 32 |
| 4.1.2. Horario de trabajo .....                                                                  | 32 |
| 4.2. Condiciones de la prestación de los servicios.....                                          | 32 |
| 4.3. Documentación necesaria para la prestación del servicio.....                                | 32 |
| 4.4. Protocolo de verificación de información y documentos .....                                 | 33 |
| 4.5. Servicios generales: .....                                                                  | 33 |
| 4.5.1. Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado .....                             | 33 |
| 4.5.2. Control de las operaciones portuarias, marítimas, terrestres,<br>fluviales y férreas..... | 33 |
| 4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.....                                 | 34 |
| 4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto .....                            | 34 |
| 4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal .....                                        | 34 |
| 4.6. Servicios a la nave: .....                                                                  | 35 |
| 4.6.1. Características del buque tipo o de diseño.....                                           | 35 |
| 4.6.2. Servicio de practica.....                                                                 | 35 |
| 4.6.3. Servicio de remolcador .....                                                              | 36 |
| 4.6.4. Amarre y desamarre de buques .....                                                        | 37 |
| 4.6.5. Muellaje .....                                                                            | 37 |
| 4.6.6. Apertura de escotilla .....                                                               | 37 |
| 4.6.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos .....                                       | 38 |
| 4.6.8. Reparaciones menores.....                                                                 | 38 |
| 4.6.9. Aprovisionamiento y usería.....                                                           | 39 |
| 4.6.10. Recibo y/o suministro de lastre.....                                                     | 39 |
| 4.6.11. Suministro de combustible .....                                                          | 39 |
| 4.6.12. Servicios de lancha .....                                                                | 40 |
| 4.6.13. Recepción de desechos líquidos y vertimientos .....                                      | 40 |
| 4.6.14. Recepción de desechos sólidos .....                                                      | 41 |
| 4.6.15. Servicio de vigilancia.....                                                              | 43 |
| 4.6.16. Servicios públicos.....                                                                  | 43 |
| 4.6.17. Fumigaciones .....                                                                       | 43 |
| 4.6.18. Alquiler de equipos y aparejos .....                                                     | 43 |
| 4.7. Servicios a los pasajeros.....                                                              | 43 |
| 4.7.1. Embarque y desembarque de pasajeros. ....                                                 | 43 |
| 4.7.2. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje. ....                    | 44 |
| 4.8. Servicios a la carga.....                                                                   | 44 |
| 4.8.1. Manipulación y transporte de mercancías .....                                             | 44 |
| 4.8.2. Cargue /Descargue/Transbordo .....                                                        | 44 |
| 4.8.3. Estiba /Desestiba.....                                                                    | 44 |
| 4.8.4. Clasificación y toma de muestras .....                                                    | 44 |

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 4 de 83     |

|                                                                            |                                                                                                     |    |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.8.5.                                                                     | Reconocimiento o inspección de mercancías .....                                                     | 45 |
| 4.8.6.                                                                     | Trimado /Trincado /Tarja .....                                                                      | 45 |
| 4.8.7.                                                                     | Manejo y reubicación .....                                                                          | 46 |
| 4.8.8.                                                                     | Servicio a los contenedores.....                                                                    | 46 |
| 4.8.9.                                                                     | Embalaje y reembalaje .....                                                                         | 46 |
| 4.8.10.                                                                    | Pesaje /Cubicaje .....                                                                              | 46 |
| 4.8.11.                                                                    | Marcación y rotulación.....                                                                         | 46 |
| 4.8.12.                                                                    | Almacenaje de mercancías .....                                                                      | 46 |
| 4.8.13.                                                                    | Porteo de la carga .....                                                                            | 46 |
| 4.8.14.                                                                    | Consolidación o desconsolidación de mercancías .....                                                | 46 |
| 4.8.15.                                                                    | Cadena de frío.....                                                                                 | 46 |
| <b>CAPTÍTULO V. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD .....</b> |                                                                                                     |    |
| 5.1.                                                                       | Protocolo de maniobras .....                                                                        | 47 |
| 5.1.1.                                                                     | Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario .....                                        | 47 |
| 5.1.2.                                                                     | Maniobra de atraque.....                                                                            | 47 |
| 5.1.3.                                                                     | Maniobra de amarre .....                                                                            | 48 |
| 5.1.4.                                                                     | Maniobra de zarpe .....                                                                             | 49 |
| 5.1.5.                                                                     | Maniobra de reviro .....                                                                            | 49 |
| 5.1.6.                                                                     | Maniobra de fondeo .....                                                                            | 49 |
| 5.2.                                                                       | Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal.....                     | 50 |
| 5.3.                                                                       | Protocolo de zarpe de emergencia .....                                                              | 51 |
| 5.4.                                                                       | Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación .....                                | 52 |
| 5.5.                                                                       | Protocolo de zarpe de emergencia (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.)..                         | 52 |
| 5.6.                                                                       | Protocolo para apertura de bodegas .....                                                            | 53 |
| 5.7.                                                                       | Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle ..... | 54 |
| 5.8.                                                                       | Protocolo de evacuación directa de cargas.....                                                      | 54 |
| 5.9.                                                                       | Protocolo para la Inspección simultánea de mercancías .....                                         | 55 |
| 5.10.                                                                      | Protocolos de inspección intrusiva y no-intrusiva de carga .....                                    | 55 |
| 5.11.                                                                      | Protocolo para el descargue con lluvia.....                                                         | 55 |
| 5.12.                                                                      | Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros. ....                                   | 55 |
| 5.13.                                                                      | Protocolo de almacenamiento descubierto .....                                                       | 55 |
| 5.14.                                                                      | Protocolo de operaciones en fondeo.....                                                             | 55 |
| 5.15.                                                                      | Protocolo para la entrega de la carga .....                                                         | 55 |
| 5.16.                                                                      | Protocolo para el manejo de cargas contaminadas.....                                                | 55 |
| 5.17.                                                                      | Protocolo sobre cargas objetables .....                                                             | 56 |
| 5.18.                                                                      | Protocolo para la remoción de cargas objetables .....                                               | 57 |
| 5.19.                                                                      | Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito ...                        | 57 |
| 5.20.                                                                      | Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua .....                  | 57 |

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 5 de 83     |

|                                                                                                                                                           |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales.....                                                                                                 | 57        |
| 5.22. Protocolo de operación de equipos.....                                                                                                              | 58        |
| 5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.....                                                                                           | 58        |
| 5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos.....                                                                                          | 58        |
| 5.25. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga .....                                                                                           | 58        |
| 5.26. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios .....                                                                   | 59        |
| 5.27. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga .....                                                                                               | 59        |
| 5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga.....                                                                                                       | 59        |
| 5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga .....                                                                                                        | 59        |
| 5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga .....                                                                                                      | 59        |
| 5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte .....                                                                            | 59        |
| 5.28. Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas - Código IMDG .....                                                                              | 60        |
| 5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).....                                                        | 60        |
| 5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias .....                                                                                           | 60        |
| 5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering) .....                                                                                | 65        |
| 5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL .....                                                                                  | 66        |
| 5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos.....                                                                                          | 66        |
| 5.30.4. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos .....                                                                                          | 66        |
| 5.31. Protocolo de circulación dentro del terminal.....                                                                                                   | 67        |
| 5.32. Protocolo para la identificación de personas, equipos y cargas .....                                                                                | 67        |
| 5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en vía de construcción. .... | 67        |
| <b>CAPÍTULO VI. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES .....</b>                                                               | <b>68</b> |
| 6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves.....                                                                                        | 68        |
| 6.2. Prelaciones para el atraque .....                                                                                                                    | 69        |
| 6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje .....                                                                                                    | 69        |
| 6.4. Asignación de muelle .....                                                                                                                           | 69        |
| 6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal .....                                                                             | 70        |
| 6.6. Desatraque.....                                                                                                                                      | 70        |
| 6.7. Orden de desatraque .....                                                                                                                            | 71        |
| 6.8. Requisitos para el zarpe .....                                                                                                                       | 72        |
| <b>CAPÍTULO VII. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE .....</b>                                                                                            | <b>73</b> |
| 7.1. Salud en el trabajo .....                                                                                                                            | 73        |
| 7.2. Fumigaciones.....                                                                                                                                    | 73        |
| 7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques .....                                                                                               | 74        |
| 7.4. Cargas de origen animal y vegetal .....                                                                                                              | 74        |
| 7.5. Cargas de material explosivo o radiactivo.....                                                                                                       | 74        |
| <b>CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN .....</b>                                                                                   | <b>75</b> |
| 8.1. Documentación .....                                                                                                                                  | 75        |
| 8.2. Facilitación del tráfico marítimo .....                                                                                                              | 75        |
| 8.3. Visita Oficial.....                                                                                                                                  | 75        |

|                                                            |                       |             |
|------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.          | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                            | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE<br/>OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                            | Página                | 6 de 83     |

|                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 8.4. Libre plática .....                                                                                                          | 76 |
| 8.5. Reservas y derechos en la prestación de los servicios .....                                                                  | 76 |
| ANEXO 1- EQUIPOS PARA ATENDER LAS NAVES Y LOS DIFERENTES TIPOS<br>DE CARGA EN EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. .... | 78 |
| ANEXO 2- CANAL DE ACCESO Y APROXIMACIÓN A EXXONMOBIL DE<br>COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A .....                                  | 81 |
| ANEXO 3 – DÁRSENA DE MANIOBRA (ÁREA DE MANIOBRAS) .....                                                                           | 83 |
| ANEXO 4 - PLANO DEL MUELLE.....                                                                                                   | 83 |

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 7 de 83     |

## **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1. Objetivo**

El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., tiene como objeto primordial, establecer disposiciones que permitan la ejecución de operaciones seguras y eficientes, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano y la normatividad internacional aplicable, siguiendo los parámetros de la OCIMF y el ISGOTT, a las mejores prácticas y recomendaciones de la industria, en el marco establecido en la Resolución 877 del 2017 y el Contrato de Concesión Portuaria N°01 del 2017.

### **1.2. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están acordes con la Ley 1 de 1991, la Ley 1242 de 2008 y sus decretos reglamentarios y la Resolución 850 del 6 de abril de 2017, emanadas del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.

Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones o servicios de la Sociedad Portuaria en donde se realizan operaciones de cargue y descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

Las normas establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Dirección General Marítima, la Dirección General de Aduanas y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como las de inmigración, sanitarias, policivas, ambientales, etc.

### **1.3. Definiciones**

Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en las Leyes 01 de 1991, 1242 de 2008 y las demás que las deroguen, modifiquen o adicionen, así como las que a continuación se relacionan:

**Actividad Portuaria:** se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 8 de 83     |

existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

**Agencia de Aduanas:** personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios del comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

**Agencia Nacional de Infraestructura ANI:** agencia nacional estatal, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto la planeación, coordinación, estructuración, contratación, ejecución, administración y evaluación de proyectos de concesiones para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura de transporte en todos sus modos.

**Agente Marítimo:** persona natural o jurídica que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave.

**Área de Cuarentena:** zona de espera obligatoria que establece la Autoridad Marítima para cuando un buque que tiene un problema sanitario.

**Área de Fondeo:** jurisdicción de la Capitanía de Puerto para anclar los buques.

**Área de Maniobra:** espacio marítimo contiguo a los muelles, utilizado para las maniobras de atraque, desatraque y zarpe de las naves.

**Área Restringida:** área en la cual queda totalmente prohibido maniobras de fondeo o actividades tales como dragados, arrastre de pesca o cualquiera otra maniobra que ponga en peligro las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

**Armador:** persona natural o jurídica que sea o no, propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

**Artefacto Naval:** es la construcción flotante que carece de propulsión propia que opera en el medio marítimo y fluvial, auxiliar de la navegación, pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos. En el evento que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de un buque se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.

**Autoridad Aduanera:** funcionario público o entidad oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 9 de 83     |

**Autoridad Ambiental:** entidad estatal que en el marco del Sistema Nacional Ambiental ejerce las competencias ambientales para la gestión ambiental de la instalación portuaria. La Sociedad Portuaria, en relación con las obligaciones ambientales, es responsable ante las diferentes autoridades nacionales y regionales competentes.

**Autoridad Marítima Nacional:** es la entidad que a nombre del Estado ejecuta la política del gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ellas. Actualmente, está constituida por la Dirección General Marítima y sus Capitanías de Puerto.

Cuando lo considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, puede ejercer sus funciones en coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar la instalación portuaria.

La Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional es la autoridad designada por el Gobierno Colombiano para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 o del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, Código PBIP, según lo establecido en el Decreto 1070 del 2015.

**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:** es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

**Autoridad Sanitaria:** entidad encargada de la vigilancia, control y cumplimiento de las normas relacionadas con los aspectos sanitarios, ejercida por el Ministerio de Salud y sus diferentes dependencias.

**Autorizados:** Los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 01 de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.

**Bollard Pull:** capacidad de tiro a punto fijo. Es la cantidad de toneladas que “tira” (tracciona) un remolcador cuya línea de remolque está hecha firme a una bita del muelle o lugar de la prueba a velocidad 0 nudos, medida por un dinamómetro. El Bollard Pull de un remolcador es un indicador de su capacidad de tracción o tiro, que permite una correcta asignación de remolcadores a cada tamaño de buque a ser remolcado.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 10 de 83    |

**Calado Operacional:** es la máxima altura sumergida del casco permitida, para las maniobras seguras de atraque y desatraque en un puerto.

**Capitán:** comandante de una nave, responsable de su seguridad y operación. Como representante del Armador ejercerá frente a todos los interesados en la nave y en la carga las atribuciones conferidas por la ley.

**Cargas objetables:** Se considerarán como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación o barcaza muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes a las observadas al momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco. Como consecuencia de lo anterior se hayan presentados reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación, incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento, o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos.

**Cargue o Descargue Directo:** modalidad de operación de cargue o descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en la instalación portuaria.

**Carta de Protesta:** también llamada Notificación de Discrepancia Aparente. Carta emitida por cualquiera de los participantes en una transferencia de custodia de carga, en la cual se menciona cualquier condición en disputa. Sirve como constancia escrita que se cuestionó una acción particular o alguna eventualidad al momento de ocurrir.

**Código IMDG:** código que recopila las disposiciones vigentes para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, y se denota como el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

**Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP):** Código Internacional que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 8ª de 1980, reglamentado parcialmente por el Decreto 1070 del 2015, con aplicación en el territorio nacional, donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas que recalen en las mismas, así como a unidades móviles de perforación mar adentro.

**Contaminación marina:** la introducción por el hombre, directa o indirecta de sustancias o energía en el medio marino cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 11 de 83    |

usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

**Contaminante marino:** toda sustancia que por su naturaleza y/o concentración sea susceptible de causar degradación del medio marino.

**Daños por contaminación:** pérdidas o perjuicios causados por los efectos y consecuencias de la contaminación e incluyen los costos de las medidas preventivas y las pérdidas o perjuicios causados por tales medidas preventivas.

**Eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias:** es la relación entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones de transferencia de la carga desde la nave a tierra, y viceversa; o desde el muelle hasta el sitio de almacenamiento; o la medida del tiempo de permanencia de una embarcación en los muelles del puerto, o de la carga en los almacenes del puerto.

**Fletador:** es la persona o empresa que fleta el buque al Armador, generalmente para transportar mercancías en un viaje o por un periodo de tiempo estipulado.

**Inspección no intrusiva:** Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

**INVIAS:** El Instituto Nacional de Vías de Colombia es una entidad estatal que opera bajo la administración del Ministerio de Transportes, y se encarga de ejecutar políticas, estrategias, planes y programas relacionados con la infraestructura vial pública del país.

**ISGOTT:** International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals. Es un documento de la OCIMF que tiene como referencia operar buques petroleros y sus terminales en condiciones de seguridad.

**Libre Plática.** Es la autorización en el caso de una nave, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, permitiendo a la nave iniciar actividades de embarque y/o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de cargue o descargue de suministros o carga.

**Manifold:** conjunto de conexiones y bridas.

**Medio ambiente:** todo lo que rodea a un ser vivo. Incluye especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su entorno. Comprende

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 12 de 83    |

el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influye en la vida humana presente y en las generaciones venideras.

**Naturaleza de la Obligación Aduanera:** la obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

**N.O.R (Notice of Readiness):** sigla proveniente del inglés que significa Notificación de Alistamiento, indica que la nave se encuentra lista en todos los aspectos para iniciar operaciones.

**Obligación Aduanera:** es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y a los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

**OCIMF:** The Oil Companies International Marine Forum (OCIMF) es una asociación voluntaria de compañías petroleras que tienen interés promoción de la seguridad y prevención de la polución producida por los petroleros y terminales.

**Operador Portuario:** empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería (Artículo. 5.9 de la Ley 1 de 1991).

**Organización Marítima Internacional - OMI – (IMO – International Maritime Organization):** organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de la seguridad y la protección del transporte marítimo internacional y de la prevención de la contaminación por los buques. También trata asuntos jurídicos, entre ellos las cuestiones relativas a responsabilidad civil e indemnizaciones, así como la facilitación del tráfico marítimo internacional.

**Piloto Práctico:** persona experta en el conocimiento de las condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas de la jurisdicción de una Capitanía de Puerto Marítima específica, de la reglamentación internacional para prevenir abordajes, de las ayudas a la navegación circundantes y capacitada para atender las consultas de Capitanes de los buques, atender el entrenamiento de los aspirantes a Piloto Práctico y de los Pilotos Prácticos por cambio de categoría y/o

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 13 de 83    |

jurisdicción, el cual debe estar acreditado con la licencia que expide la Autoridad Marítima Nacional, en la categoría correspondiente.

**Plan de Manejo Ambiental:** conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental puede hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades.

**Protocolo.** Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria.

**Puerto:** es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

**Reglamento Sanitario (RSI2005).** Es un documento adoptado por Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobado en la 58° Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de éstas y la respuesta apropiada.

**Remolcador:** nave diseñada y construida con las características técnicas de maniobrabilidad, estabilidad, potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves y artefactos navales, para apoyo portuario y/u otros servicios que pueda prestar conforme a la normatividad vigente.

**Residuo o desecho.** cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

**Responsables de las Obligaciones Aduaneras:** son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, así mismo, son responsables de las obligaciones que

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 14 de 83    |

se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, el intermediario y el declarante.

Para efectos aduaneros, la Nación está representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- tal como lo establece el Artículo 3o del Decreto 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Reunión Preoperativa:** confluencia del personal involucrado en la operación portuaria de una nave con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.

**Seguridad de la información:** preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

**Seguridad y Salud en el Trabajo:** disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo. Conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

**Servicios de amarre y desamarre:** se entiende por servicio de amarre aquel cuyo objeto es recoger las amarras de una nave, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del Capitán de la nave o su tripulación.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de la nave de los elementos de fijación, siguiendo la secuencia e instrucciones del Capitán de la nave o su tripulación.

**Servicios Portuarios:** son los derivados de la definición de actividad portuaria incorporada en este reglamento. Así mismo, se adopta y tiene en cuenta la clasificación de los servicios portuarios, establecida en la ley 1 de 1991.

**Sociedad Portuaria:** son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de una terminal, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. (Artículo. 5.20 Ley 1ª de 1991).

**Superintendencia de Puertos y Transporte:** vigila, inspecciona y controla la prestación del servicio público de transporte marítimo, fluvial, terrestre, férreo y

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 15 de 83    |

aéreo en el país, en cuanto a lo que calidad de infraestructura y prestación del servicio se refiere.

**Tecnología de Información (TI):** término general que describe cualquier tecnología que ayuda a la producción, manipulación, almacenamiento, comunicación y/o diseminación de información.

**UKC:** de sus siglas en inglés (Under Keel Clearance) corresponde a la distancia entre la quilla del buque y el fondo marino.

**Usuarios:** son los armadores, líneas marítimas, agentes marítimos, propietarios de la carga, agencias de aduana, transportadores de carga o personas, operadores portuarios, proveedores, contratistas y en general todas las personas que utilizan, prestan o reciben servicios en la instalación portuaria.

**Ventana de Tiempo.** Período de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización previamente establecidas entre las partes.

**Vetting:** proceso general de aprobación de un buque para su uso. (Viene del inglés: To vet – de mirar o revisar nuevamente). El procedimiento varía de compañía a compañía.

#### **1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio**

El personal que adelantará las labores de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A, como sociedad portuaria y operador portuario, serán personas que tienen una vinculación laboral o contractual con ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria y en algunos casos específicos con la Organización TERPEL S.A.

No obstante, lo anterior, esto no implica de ninguna manera la exención y/o exoneración de responsabilidades de carácter portuario para ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A, así como tampoco la asunción por parte de la Organización TERPEL S.A. de las responsabilidades de carácter portuario.

La estructura organizacional básica prevista para atender la operación de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. es:

- Administrador de la Instalación Portuaria: serán realizadas por un contratista contratado por la Sociedad Portuaria.
- Director SSAC: Realizará las funciones de Jefe SSAC (Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad).

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 16 de 83    |

- Supervisor de Mantenimiento de fábrica de lubricantes (Delegado por el Gerente de la Fabrica): Realizará las funciones de Jefe de Mantenimiento.
- Dirección de Gestión Ambiental: Realizara las funciones de Jefe Administrativo y Financiero.
- OPIP: Serán realizadas por un contratista contratado por la Sociedad Portuaria.
- Jefe de Operaciones: Serán realizadas por un contratista contratado por la Sociedad Portuaria.

## **1.5. Obligaciones**

### **1.5.1. Obligaciones de los operadores portuarios**

Estas se definen en cada caso, según las condiciones establecidas en los contratos respectivos; las relaciones contractuales entre operadores y usuarios son de carácter comercial y se rigen por el Código del Comercio. Los términos de los contratos con los operadores de la plataforma marina contemplan: acuerdos de rendimiento, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros y a la carga.

La actuación de los Operadores Portuarios será calificada en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.

Los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores todos los equipos e implementos de protección adecuados durante la ejecución de las actividades de manipuleo y descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

El operador portuario debe cumplir los requisitos que fije la autoridad portuaria para su registro y habilitación, además los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos. Así como los requisitos estipulados por la Sociedad Portuaria y los establecidos en el presente reglamento.

Los Operadores Portuarios que deseen operar en la plataforma marina de la Sociedad Portuaria, deben acreditar los siguientes documentos:

- Registro expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Relación del personal a su cargo, equipos y aparejos de su propiedad o arrendados.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 17 de 83    |

- Póliza de responsabilidad civil por accidentes y daños, a las instalaciones, a terceros y a la carga respectivamente. El valor de la póliza lo establecerá la Sociedad Portuaria, por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.

El operador portuario se compromete a suministrar oportunamente el personal y equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en la fecha y horas acordadas, así como a desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencia determinados por la Sociedad Portuaria.

La responsabilidad de un Operador Portuario cesará cuando se produzca la notificación a la Sociedad Portuaria, de la renovación o renuncia formal de la operación y la aceptación por parte del nuevo operador.

Los operadores portuarios estarán ubicados en el sitio asignado por la Sociedad Portuaria y sus equipos solo podrán circular en el área operativa cuando estén destinados a cumplir una operación específica previa programación, una vez termine la operación deberá retornar a su área de parqueo asignada.

Durante el descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos, el Operador Portuario deberá disponer de procedimientos de emergencia, para combatir los derrames o incendio, igualmente dispondrá el equipo adecuado, para el personal que aplique el procedimiento de emergencia y los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos. Los Operadores Portuarios están en la obligación de recoger las basuras que se generen por motivos de la operación que están realizando.

#### **1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas**

- Representan al Armador en todo lo relacionado con contratos de transporte.
- Gestionan todos los procedimientos administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto.
- Representa judicialmente al Armador o al Capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada.
- Responde personal y solidariamente con el Capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo del producto y obligaciones comerciales contraídas ante proveedores de bienes y servicios de la instalación.
- Deben cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Código del Comercio, Libro V, Título III.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 18 de 83    |

- Responden por los objetos y valores recibidos.
- Responden solidariamente con el Armador y el Capitán por toda clase de obligaciones que contraigan éstos en el país, relativas a la nave agenciada.
- Suministran transporte a las autoridades marítimas y portuarias, embarque y desembarque de tripulantes, terceros y observadores del cargue y aprovisionamiento del buque.
- Paga faros y boyas y demás cargos pertinentes a la Nación.
- Paga otros servicios portuarios causados por el buque, tales como utilización extraordinaria del puerto e incidentes de contaminación.
- Suministra la información operativa requerida en el reporte de pre-arribo.
- Información periódica sobre el E.T.A. del buque y sus condiciones de arribo.
- El agente naviero deberá ocuparse de todos los asuntos legales, elaboración de documentos, comunicación tanto con autoridades portuarias como con el Supervisor de Mantenimiento y Operaciones Marinas y la respectiva asistencia que requiera el armador en cuanto a servicios portuarios.
- El agente del buque deberá ocuparse de todos los asuntos legales, elaboración de documentos, suministro de provisiones, agua potable, comunicación con autoridades portuarias, operadores de la plataforma marina y la asistencia que el tanquero o embarcación requiera.
- El Agente de cada nave, programada para descargar graneles líquidos tipo hidrocarburos, debe asegurarse antes del zarpe, que estos fueron descargados en su totalidad. Igualmente, la agencia de cada nave debe verificar la entrega o desembarque de los diferentes graneles líquidos tipo hidrocarburos, de acuerdo con los manifiestos autorizados para el efecto.

### **1.5.3. Obligaciones de los usuarios del terminal portuario**

Las personas autorizadas para ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria, así como para el uso de las instalaciones o servicios tales como el Armador, el Capitán de la nave, sus Agentes Marítimos y cualquier otra persona o usuario, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

El cumplimiento de las normas y recomendaciones en este documento no exonera al usuario de las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria, del lleno de los

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 19 de 83    |

requisitos y del cumplimiento de las normas aduaneras, de inmigración, sanitarias, marítimas, portuarias, ambientales, policiales o emanadas de otras autoridades.

#### **1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)**

Las operaciones que se realicen dentro de la instalación portuaria están sujetas al Plan de Protección de buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) de la Sociedad Portuaria, el cual contempla todas las normas de protección que deben cumplirse en las instalaciones que atienden tráfico marítimo internacional.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 20 de 83    |

## **CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO**

### **2.1. Organización**

#### **2.1.1. ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.**

#### **2.1.2. Funciones de la sociedad portuaria**

La función principal de la Sociedad Portuaria es la de operar, administrar y mantener un terminal portuario para la importación de graneles líquidos de tipo hidrocarburos, con el fin de abastecer la Fabrica de lubricantes de la Organización TERPEL S.A., de servicio privado, la cual está localizada en la ciudad de Cartagena.

### **2.2. Administración**

#### **2.2.1. Modelo de administración y operación**

El terminal funciona como un puerto mono-operador de carácter privado sin perjuicio que las necesidades de la operación permitan que terceros presten servicios de operación portuaria en sus instalaciones, conforme lo autoriza el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., es un terminal marítimo que desarrolla operaciones de descargue de naves que transportan graneles líquidos de tipo hidrocarburos; por lo tanto, sus operaciones se desarrollarán mediante los aparejos y equipos de las naves que atraquen en el terminal, mediante tuberías y ductos.

#### **2.2.2. Relación con los usuarios**

Las relaciones entre la Sociedad Portuaria y los usuarios, las autoridades y asociados están a cargo del Representante Legal del terminal o su delegado.

#### **2.2.3. Estructura tarifaria**

La Organización TERPEL S.A. pagará a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., como contraprestación por el uso de la concesión portuaria, los derechos de explotación de infraestructura entregados en concesión, y demás servicios portuarios una contraprestación de la siguiente manera:

1. Una suma fija anual de USD 173.182 liquidados a la TRM promedio del año inmediatamente anterior, pago a realizarse dentro del mes de enero de cada año.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 21 de 83    |

2. La suma de \$75.000.000 millones de pesos colombianos mensualmente, dentro de los primeros 10 días de cada mes, previa entrega de factura por parte de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., con el lleno de los requisitos legales.

#### **2.2.4. Protocolo de facturación**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., facturará a la Organización TERPEL S.A. anualmente, en enero de cada año, lo correspondiente al uso de la concesión portuaria y a los derechos de explotación de infraestructura.

Y facturará mensualmente lo correspondiente a la contraprestación de los servicios portuarios.

#### **2.2.5. Sistema de gestión de calidad**

Las labores de operaciones portuarias realizadas por ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. se realizarán bajo los criterios y lineamientos de los sistemas de gestión de la Organización TERPEL S.A., que cuenta con las siguientes certificaciones:

- Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.
- Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015.
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo OHSAS 18001:2007.

#### **2.2.6. Políticas de calidad y acceso**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., cuenta con una política de calidad acorde a los lineamientos corporativos de la Organización TERPEL S.A que abarca el proceso de recibo de los productos que llegan por medio de la terminal marítima, salvaguardando que el producto sea entregado en las mismas condiciones de calidad con las que se recibe.

Esta política calidad será de pleno conocimiento de todos los usuarios y divulgada por los medios disponibles.

#### **2.2.7. Sistema de Comunicación y de información**

La Sociedad Portuaria cuenta con un sistema de comunicación y de información que incluye:

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 22 de 83    |

- Manejo y Protección de la Información.
- Identificación y preparación de listas de información y documentación que se consideran esenciales para el negocio.
- La información y documentación se categoriza como pertinente y critica.
- Cuando sea práctico, la información/documentación física se debe minimizar, prefiriendo el almacenamiento y recuperación electrónica.

Todo usuario que tenga acceso a la información y recursos de tecnología de la información (TI) de la Sociedad Portuaria debe cumplir las políticas, normas, procedimientos y requisitos establecidos por ésta y por la normatividad sobre la materia, evitando su pérdida, acceso no autorizado, exposición o uso indebido.

#### **2.2.8. Código de buen gobierno del puerto**

La Sociedad Portuaria cuenta con un Código de Buen Gobierno del puerto es un compendio de las políticas corporativas de la Organización TERPEL S.A.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 23 de 83    |

### **CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS**

#### **3.1. Canales de acceso**

Para aproximarse al canal de acceso a la Bahía de Cartagena, a una milla de la entrada está localizada la boya de mar y su posición geográfica es latitud 10°19'01" Norte y longitud 75°35'55.94" Oeste, a donde deben aproximarse todas las naves que arriben al puerto. En este sitio se recibe al Piloto Práctico, de allí se navega hacia Bocachica, buscando el canal de acceso cuyo ancho de canal mínimo es de 170 m entre los fuertes de San José y San Fernando y una profundidad de 20 m.

El canal de acceso al Puerto de Cartagena y los canales internos de la Bahía de Cartagena están descritos en las cartas de navegación COL262, COL264 del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH- de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Estos canales son públicos y están bajo responsabilidad de la Nación. Las profundidades correspondientes son las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El tanquero al salir del canal de Bocachica y tener la boya N°11 Verde por el costado de babor coloca rumbo 080° grados y navega 1,5 millas náuticas aproximadamente hasta tener al través por el costado de estribor la boya N°18 Roja, coloca rumbo 112° grados y navega aproximadamente 2 millas náuticas hasta llegar al área de concesión marítima de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

Ver Anexo 2- Canal de acceso y aproximación a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

#### **3.2. Dársena de maniobras (Área de maniobras)**

El área de maniobras se encuentra ubicada frente al área del muelle, demarcada por el polígono 1 de la concesión portuaria el cual tiene un ancho de 80 m, un largo de 220 m y una profundidad promedio de 11 metros.

Ver Anexo 3 – Dársena de maniobras (Área de maniobras).

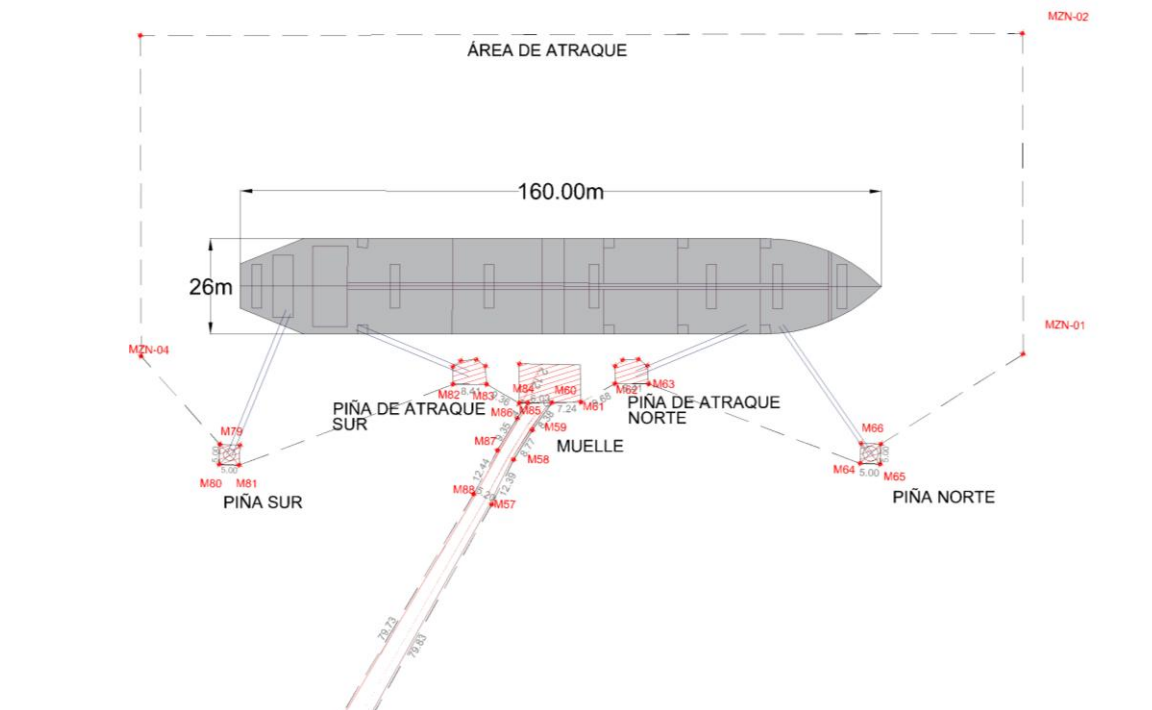
#### **3.3. Área de atraque**

El muelle de atraque para buques tanqueros que arriban a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. tiene un largo total de 160 m; un ancho de 26 m y una profundidad al costado de atraque de 11 m.

Tipo de fondo: limos y arcilla.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
|                                                        | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 24 de 83    |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> |                       |             |

**Figura 1. Área de atraque**



Fuente: Archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

### 3.4. Muelle

La instalación tiene una sola posición de atraque con una longitud total de 160 m, está compuesta por las siguientes estructuras:

- Una plataforma de operaciones de 15m x 9m con una elevación de 3m MLWS, compuesta por una caseta para operario e instalaciones eléctricas con un transformador con capacidad de 34 Kva, dos monitores de lucha contra incendio, un hidrante. A la plataforma llegan desde tierra dos tubos de 8" para descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos, un tubo de 3" de aire comprimido, un cable eléctrico y un tubo de 8" de agua contra incendio. En la plataforma se encuentran dos bitas de amarre sencillas.
- Dos piñas de atraque con su respectiva defensa de 8,5m x 5 m con una elevación de 3m MLWS y una bita de amarre sencilla en cada una.
- Dos piñas de amarre de 4mx4m con una elevación de 3m MLWS y una bita de amarre doble en cada una.

|                                                                                                                     |                              |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.<br><br><b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE<br/>OPERACION</b> | <b>Res. No. 850, 04/2017</b> |             |
|                                                                                                                     | Fecha                        | Agosto 2018 |
|                                                                                                                     | Rev.                         | 2           |
|                                                                                                                     | Página                       | 25 de 83    |

- La distancia entre bitas ubicadas en las piñas de amarre y atraque sur es de 57.02m y la distancia entre las bitas ubicadas en las piñas de amarre y atraque norte es de 56.37m.
- La distancia de las bitas ubicadas en la plataforma es de 12m.
- La distancia de las bitas de atraque y la plataforma es de 14m.

Para el amarre y el atraque del buque el muelle posee lo siguiente:

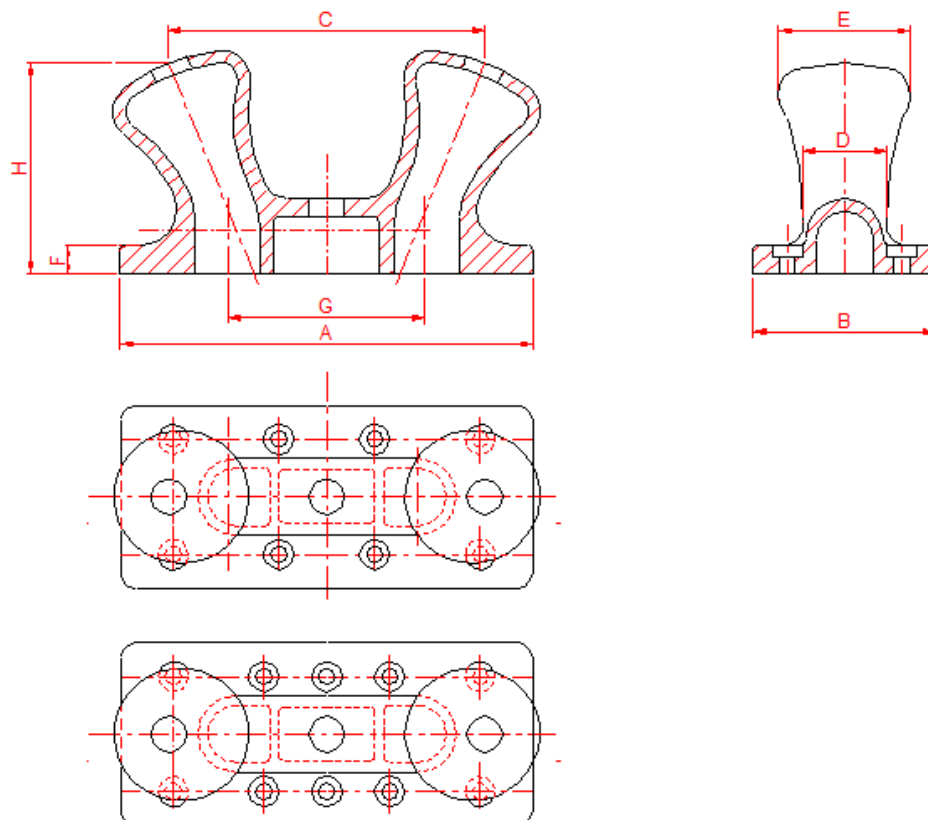
- Dos bitas dobles DBA2 75-100 con las siguientes características:

**Tabla 1. Características de las bitas dobles**

| Pull Tonnage | Type     | A    | B   | C    | D   | E   | F  | G   | H   | Bolt No. |
|--------------|----------|------|-----|------|-----|-----|----|-----|-----|----------|
| 75-100       | DBA2-100 | 1390 | 635 | 1200 | 305 | 457 | 83 | 761 | 698 | 10       |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

**Figura 2. Bitas Dobles**



Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 26 de 83    |

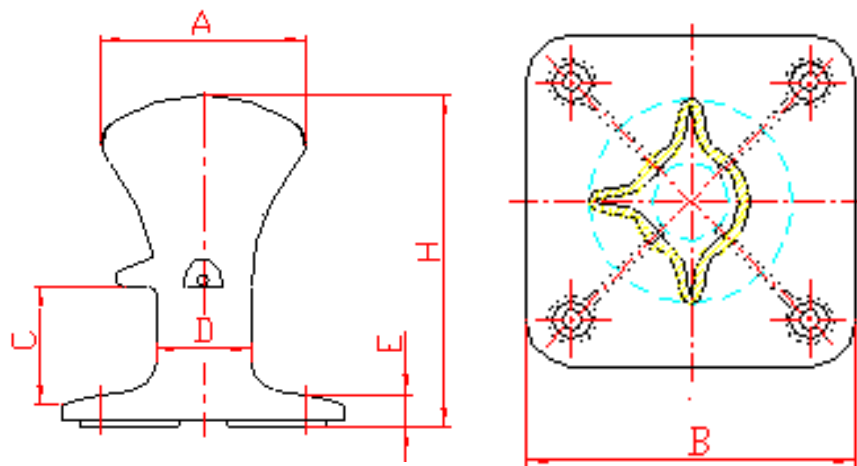
- Cuatro bitas sencillas SBD1 - 80 con las siguientes características:

**Tabla 2. Características de las bitas sencillas**

| Pull Tonnage | Type    | A   | B       | C   | D   | E  | F   | G       | H   | Bolt No. |
|--------------|---------|-----|---------|-----|-----|----|-----|---------|-----|----------|
| 80-100       | SBD1-80 | 500 | 910 SQ. | 305 | 300 | 75 | 115 | 56 Dia. | 910 | 4        |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

**Figura 3. Bitas Sencillas**



Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

- Dos defensas modelo SC1450 con las siguientes características:

**Tabla 3. Características del cilindro de las defensas**

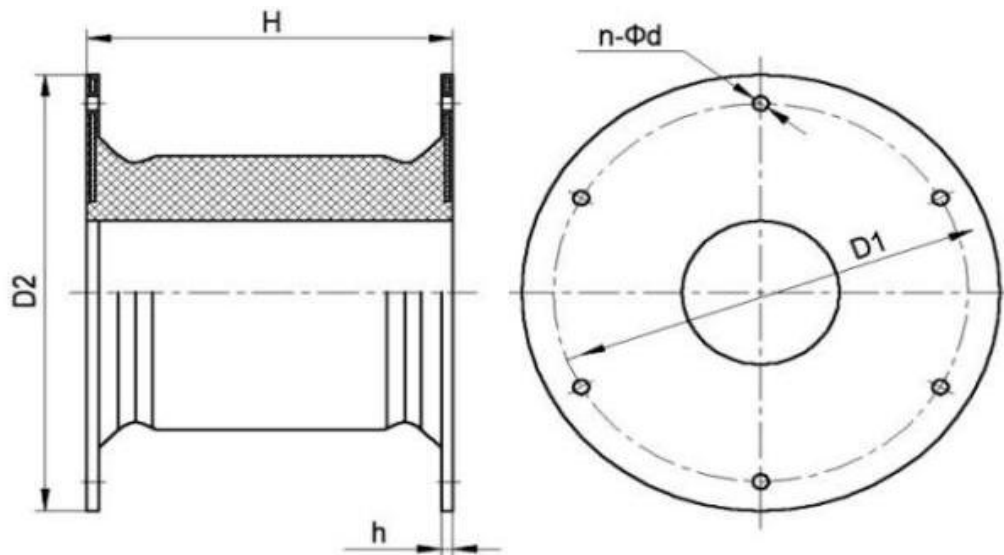
| Cilindro de la Defensa | Dimensiones |         |         |       |           |           |
|------------------------|-------------|---------|---------|-------|-----------|-----------|
|                        | H           | D1      | D2      | h     | Bolt Hole | Bolt Size |
| SC1450                 | 1450 mm     | 1650 mm | 1850 mm | 45 mm | 6xΦ61     | M48       |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

- Energía de Absorción: 59.7 Tons-m
- Fuerza de reacción: 93.7 Tons

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
|                                                        | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 27 de 83    |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> |                       |             |

**Figura 4. Defensas**



Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

**Tabla 4. Características del panel de las defensas**

| Panel frontal de la Defensa | DIMENSIONES |         |        |
|-----------------------------|-------------|---------|--------|
|                             | Ancho       | Alto    | Grosor |
| SC1450                      | 2000 mm     | 4695 mm | 200 mm |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

**Tabla 5. Coordenadas de piñas de atraque y de amarre**

| Piñas                 | Norte        | Este        |
|-----------------------|--------------|-------------|
| Piña de atraque Norte | 1632330,6295 | 842992,5109 |
| Piña de atraque Sur   | 1632349,5758 | 842956,9184 |
| Piña de amarre Norte  | 1632321,1360 | 843055,0846 |
| Piña de amarre Sur    | 1632395,7424 | 842913,6532 |

Fuente: Archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

- Para control de la velocidad de viento hay un anemómetro.

Plano del muelle (Ver anexo 4. Plano del muelle).

### 3.5. Ayudas a la navegación

Las ayudas a la navegación instaladas en el canal principal de acceso en la Bahía de Cartagena y en el área marítima de aproximación a la plataforma marina de la

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 28 de 83    |

Instalación Portuaria están representadas por boyas y un faro localizado en Isla Bruja. El sistema de señalización se encuentra registrado en las cartas náuticas de navegación de la Bahía de Cartagena y su mantenimiento y operación es responsabilidad de la Dirección General Marítima.

Para las operaciones de acceso y maniobra al muelle, la empresa utiliza la señalización establecida por la Autoridad Marítima (Dimar) en el canal principal de la Bahía, en el área de aproximación y en las áreas de fondeo. El servicio de faros y boyas en los litorales y el de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos está a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima -DIMAR.

La plataforma marina, tiene piñas de atraque y amarre con luces de señalización nocturna. El área de manobras se apoya en la señalización existente, establecida por DIMAR.

### **3.6. Peligros a la navegación**

Realizados todos los análisis de riesgos y de navegación en el canal de acceso para la maniobra de recalada al muelle y dársena de maniobra de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., se concluyó que no existen elementos y accidentes geográficos que representen un posible peligro para la navegación.

Los peligros a la navegación que surjan serán informados a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, Estación San José, CIOH, Señalización Marítima o la Autoridad Marítima Colombiana. En caso de presentarse un peligro a la navegación, la Instalación Portuaria informará de manera inmediata el hecho a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima indicando su posición geográfica.

Los riesgos asociados con pescadores artesanales y con el tráfico marítimo en la bahía de Cartagena son controlados por el Piloto Práctico en coordinación con la Estación de Tráfico Marítimo de San José.

### **3.7. Áreas de fondeo**

La Instalación Portuaria no contempla áreas de fondeo propias. Hará uso de las zonas de fondeo establecidas por la Autoridad Marítima para la Bahía de Cartagena y se encuentran referenciadas y delimitadas en las cartas de Navegación COL262 y COL264, y demás actos administrativos que la modifiquen, complementen o deroguen.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 29 de 83    |

### **3.8. UKC y calado operacional**

El calado operacional máximo es de 10m tanto en el área de maniobra como en la zona de atraque.

El UKC mínimo considerado es de 0,3m (1 pie) en la zona de atraque y área de maniobras y atraque de la instalación portuaria con relación a la profundidad real existente en el área.

### **3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria.**

La Instalación Portuaria realiza el programa de mantenimiento e información batimétrica al área otorgada en concesión, siguiendo lo establecido en el contrato de Concesión y la Licencia Ambiental, como parte del control de la profundidad náutica requerida y se enviará a la Señalización Marítima del Caribe y al Servicio Hidrográfico Nacional para su revisión.

Las batimetrías se realizan una (1) vez por semestre.

Los dragados se harán si son requeridos, dependiendo de los resultados de dichas batimetrías.

### **3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales.**

El acceso terrestre se encuentra ubicado en la zona Industrial de Mamonal en el kilómetro 11 sobre la vía que conduce al corregimiento de Pasacaballos, Departamento de Bolívar.

La Instalación Portuaria cuenta con áreas demarcadas especialmente para el acceso y tránsito de personas bajo criterios de accesibilidad y seguridad. Igualmente, posee mecanismos que permiten el control y registro individual de los usuarios. Todo el personal que ingrese y que se encuentre dentro de las instalaciones de la Instalación Portuaria deberá cumplir los procedimientos especificados en el Plan de Protección.

### **3.11. Patios y bodegas**

La Instalación Portuaria no cuenta en sus instalaciones con patios y bodegas, según lo establecido en el Contrato de Concesión 01 de 2017.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 30 de 83    |

### **3.12. Instalaciones para el recibo de la carga**

Para el recibo de la carga la Instalación Portuaria cuenta con un muelle donde se encuentra un manifold que conecta dos tuberías submarinas de 8" cada una las cuales extienden hasta línea de baja mar. De este punto hacia los tanques de almacenamiento la operación es a cargo de la Fabrica de Lubricantes de la Organización TERPEL S.A.

### **3.13. Equipos para operación portuaria**

Ver detalle en el Anexo 1. Equipos para atender las naves y los diferentes tipos de carga en ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

### **3.14. Instalaciones de recepción**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no presta el servicio de recepción de residuos, basuras y demás productos contaminantes.

Estos servicios arriba mencionados serán prestados por terceros con licencia de operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por la Autoridad competente y autorizados por la Instalación Portuaria para dicha actividad. Los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos.

Las operaciones de recepción de residuos de las naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

La solicitud de servicio de recepción de residuos de las naves debe ser presentada a la Instalación Portuaria por el agente marítimo que representa a la nave.

La Instalación Portuaria puede no autorizar el servicio de recepción de residuos de naves cuando el operador portuario, nominado por el agente marítimo, no haya cumplido con el lleno de los requisitos establecidos y/o en los casos en que por razones de espacio en el área de maniobras o de la instalación portuaria, la prestación del servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la operación marítima.

Así mismo, no se autoriza el servicio de recepción de residuos peligrosos (nucleares, tóxicos, explosivos, inflamables, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos), salvo que cuente con la autorización respectiva de la autoridad competente.

|                                                            |                              |             |
|------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.          | <b>Res. No. 850, 04/2017</b> |             |
|                                                            | Fecha                        | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE<br/>OPERACION</b> | Rev.                         | 2           |
|                                                            | Página                       | 31 de 83    |

Todos los servicios de recepción de residuos de las naves deben prestarse vía marítima, por lo cual el operador designado por el Agente Marítimo debe contar con los equipos adecuados como son barcazas y remolcadores.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 32 de 83    |

## **CAPÍTULO IV. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA**

### **4.1. Horarios**

#### **4.1.1. Horario de atención al público**

El horario de atención al público es de lunes a viernes de 07:00 a 16:30 horas.

#### **4.1.2. Horario de trabajo**

La Instalación Portuaria está disponible para prestar servicios marítimos durante las 24 horas del día, 365 días al año, de acuerdo con la demanda del servicio y cumplimiento por parte de los usuarios de los requisitos previstos por el terminal.

### **4.2. Condiciones de la prestación de los servicios**

Los servicios relacionados con la actividad portuaria serán prestados por operadores portuarios avalados por la autoridad competente e inscrita ante la Instalación Portuaria, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley.

### **4.3. Documentación necesaria para la prestación del servicio**

El operador portuario autorizado para prestar servicios de suministro de combustibles y/o recepción de lastres, basuras y desechos de las naves debe:

- Registrar ante la Instalación Portuaria todos los equipos, trátase de remolcadores, barcasas y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido, correspondientes a estos.
- Además, debe entregar a la Instalación Portuaria los documentos que se requieran por parte de autoridades para este tipo de actividades, para proceder al estudio de la autorización de su solicitud en la instalación portuaria.
- Los operadores portuarios nominados por el agente marítimo para el suministro de combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de las naves deben tener al día al momento de la solicitud y prestación del servicio:
  - Resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de su empresa exigido por la Instalación Portuaria para el registro y autorización como operador.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 33 de 83    |

- Certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento del equipo, ya sea remolcadores, planchones, gabarras y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.

Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de suministro de combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de naves pertenece a un tercero, el operador portuario que solicite la inscripción del equipo debe anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del propietario expedido dentro de los dos meses anteriores a la solicitud y la autorización para su uso, firmada por el representante legal, indicando si la misma es de carácter permanente o específica para una sola operación.

#### **4.4. Protocolo de verificación de información y documentos**

La Instalación Portuaria se abstendrá de prestar los servicios a los operadores, cargas o embarcaciones cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente.

La fecha y hora que se tiene en cuenta para recibo de los documentos es aquella en la cual la Instalación Portuaria los acepta a satisfacción.

#### **4.5. Servicios generales:**

##### **4.5.1. Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado**

La dársena de maniobra (área de maniobras) está definida en el Contrato de Concesión Portuaria N°01 del 2017 otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. supervisa y ejerce la vigilancia del área y controla el acceso de las embarcaciones y personas a la misma, en aras de garantizar la seguridad y el normal desarrollo de las operaciones de atraque, operación de descargue y zarpe del buque tanque.

En caso de requerirse, solicita el apoyo de la Estación de Guardacostas Cartagena para mantener las condiciones seguras para las operaciones del buque tanque.

##### **4.5.2. Control de las operaciones portuarias, marítimas, terrestres, fluviales y férreas**

Los servicios de control de las operaciones portuarias y marítima se encuentran detallados en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 34 de 83    |

#### **4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto**

El control de la vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto incluye:

- Un vigilante de 24 horas en la plataforma marina.
- CCTV: circuito cerrado de televisión.
- Sistema de control de acceso.

Otras medidas se encuentran detallados en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

#### **4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A cuenta con sistema de iluminación en la plataforma marina que le permiten ejecutar operaciones nocturnas con total seguridad.

Cuenta con 8 postes metálicos para luminaria de 2" de diámetro, 3,34 m de altura y lámparas tipo "STANCHION MOUNTING ", su distribución y ubicación se encuentran detallados en el Plan de Protección.

#### **4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal**

La Instalación Portuaria cuenta con instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos, basuras y productos contaminantes, los cuales se encuentran registradas en el documento Manejo y Disposición de Desechos de la Instalación Portuaria, además cuenta con los permisos correspondientes de las autoridades ambientales para el manejo y disposición final de los residuos.

Para el manejo de basuras se tienen instaladas estaciones de recepción, en la plataforma marina, consistentes en tanques debidamente marcados para depositar las basuras en forma clasificada; periódicamente estas basuras son retiradas por el consorcio distrital de aseo, al cual le corresponde la zona industrial de Mamonal.

La Instalación Portuaria mantiene en todo momento la limpieza de las zonas de operación y velar por el cuidado del entorno del mismo.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 35 de 83    |

#### 4.6. Servicios a la nave:

##### 4.6.1. Características del buque tipo o de diseño

La siguiente tabla indica las características principales de los buques que se tomaron como referencia para el diseño de la instalación portuaria.

**Tabla 6. Buque de Diseño**

| <b>Características</b>               | <b>Menor Tamaño</b> | <b>Mayor Tamaño</b> |
|--------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Peso Muerto DWT                      | 10.000              | 20.000              |
| Eslora (mts)                         | 127                 | 160                 |
| Eslora Entreperdendiculares          | 121                 | 150                 |
| Manga (mts)                          | 20,8                | 26                  |
| Calado (mts)                         | 8                   | 10                  |
| Puntal                               | 4,3                 | 5,16                |
| Lastre (tons)                        | 4564                | 8.394               |
| Capacidad de carga (m <sup>3</sup> ) | 12.798              | 20.000              |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

##### 4.6.2. Servicio de practicaaje

Toda nave de bandera extranjera o nacional con Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B), superior a las 200 toneladas, está obligada a utilizar un Piloto Práctico para la entrada y salida del Muelle de atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier maniobra que indique su desplazamiento en el área de atraque de la instalación portuaria.

Este servicio debe ser prestado por empresas que cumplan los requisitos establecidos ante las autoridades nacionales competentes y los establecidos por la Instalación Portuaria conforme a la especialidad del terminal portuario.

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A, el practicaaje para toda maniobra es de uso obligatorio. Para el atraque la Agencia Marítima debe informar al terminal la hora de arribo a la boya de mar de la motonave, dependiendo de las condiciones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Agente Marítimo en coordinación con el Supervisor Mantenimiento y de Operaciones Marinas de la Instalación Portuaria, determinarán la hora de prestación del servicio.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 36 de 83    |

Para el arribo al Puerto el Piloto Práctico abordara la nave en la Boya de mar y desembarcara en el muelle de la Instalación Portuaria vía marítima una vez el buque quede debidamente asegurado.

Una vez finalizada las operaciones de descargue del buque y hechas las siguientes verificaciones:

- Se verifican niveles en los tanques del buque.
- Se liquidan cantidades en los tanques de tierra.
- Si la diferencia es mayor a - 0.5% según el Bill of Lading se solicita al buque que complete cantidades.
- Si no se completan las cantidades se realiza Carta de Protesta.
- Se firman documentos (tarja, estado de hecho, protestas, tiempos del barco, productividad) para el zarpe del buque.
- Se verifica la desconexión de mangueras.
- Se autoriza que el buque pueda zarpar.

Para el zarpe, el Supervisor Mantenimiento y de Operaciones Marinas de la Instalación Portuaria hace la coordinación con la Agencia Marítima de la hora de la prestación del servicio. El Piloto Práctico aborda el buque vía marítima en el muelle de la Instalación Portuaria y desembarcara en la Boya de mar.

Ninguna nave podrá salir del puerto sin el zarpe que expide la Autoridad Marítima, conforme a las exigencias legales.

#### **4.6.3. Servicio de remolcador**

Toda nave con tonelaje de registro bruto superior a dos mil (2.000) está obligada a utilizar el servicio de remolcador de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Marítima. Las naves con tonelaje de Registro Bruto igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas, pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolque, salvo que la Autoridad Marítima, el Piloto Práctico, Capitán de la motonave o la Instalación Portuaria consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas de la nave, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

Para las naves que transportan hidrocarburos y sus derivados el uso de remolcador es obligatorio y es la Autoridad Marítima quien lo regula. La resolución 0138 del

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 37 de 83    |

2005 de la Dirección General Marítima donde se especifica la capacidad para el Puerto de Cartagena en Toneladas de Bollar Pull (TPB) para un buque tanquero de 160 metros de eslora.

Este servicio debe ser prestado por empresas de Servicios Marítimos de Remolque que cumplan con el lleno de los requisitos legales ante las autoridades colombianas correspondientes. Los remolcadores que prestan servicios en los puertos deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por sociedades internacionales de clasificación, autorizadas por esta; deben portar los certificados establecidos y el permiso de operación correspondiente y vigente; deben contar como mínimo con la tripulación establecida en el certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad Marítima.

El procedimiento para el servicio de remolcador es contratado por la Agencia Marítima que representa el buque. El piloto práctico coordina directamente con la empresa dueña de los remolcadores la asistencia y el número de remolcadores para la maniobra que se vaya a ejecutar. El número de remolcadores mínimo para asistir en la maniobra en la plataforma marítima de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A es de por lo menos uno (01), en caso de requerirse más de un remolcador, es potestad del Capitán y del Piloto Práctico.

#### **4.6.4. Amarre y desamarre de buques**

El servicio de amarre y desamarre es solicitado y contratado por la Agencia Marítima que representa el buque y asisten al Piloto en las maniobras de atraque y desatraque. Las empresas de Pilotos Prácticos ofrecen el servicio de amarradores.

Las naves deben ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de las cargas, de la nave y de las instalaciones portuarias, así como del personal portuario que labora en el terminal. El Capitán de la nave adoptará las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga y marea.

#### **4.6.5. Muellaje**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A presta el servicio de muellaje a los buques tanqueros y/o artefactos navales que arriben a la plataforma marina para realizar descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

#### **4.6.6. Apertura de escotilla**

La apertura de escotillas es responsabilidad de la tripulación del buque tanque y se seguirán los protocolos establecidos por el Capitán, recomendaciones de la industria y/o Armador del buque.

|                                                                                                                     |                              |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.<br><br><b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE<br/>OPERACION</b> | <b>Res. No. 850, 04/2017</b> |             |
|                                                                                                                     | Fecha                        | Agosto 2018 |
|                                                                                                                     | Rev.                         | 2           |
|                                                                                                                     | Página                       | 38 de 83    |

La apertura tiene como finalidad la de realizar la medición de los tanques para calcular cantidades y volúmenes y para obtener muestras para su análisis en laboratorio de las propiedades fisicoquímicas del producto.

La medición y muestreo se puede hacer manualmente o por sistemas automáticos conforme a procedimientos apropiados para el tipo de buque. Los equipos o sistemas de medición manuales y/o automáticos deben contar con su respectivo certificado de calibración vigente.

Si se realiza manualmente la medición y muestreo procede la apertura de la escotilla por parte del personal del buque, en compañía del personal encargado de esta actividad por parte de la Instalación Portuaria.

Si se realiza la medición y muestreo por sistemas automáticos no se requiere la apertura de escotillas.

#### **4.6.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos**

Se utilizan 2 mangueras de 6" para conectar el manifold del buque con el manifold de la plataforma marina. Se inspeccionan las mangueras antes de usarlas para detectar torceduras, abultamientos o cualquier otro defecto que no garanticen una operación segura. Se debe verificar que las mangueras tengan la fecha y presión de la última prueba hidrostática.

Las mangueras se retiran de servicio siguiendo las instrucciones del fabricante.

#### **4.6.8. Reparaciones menores**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta servicio de reparaciones menores. En caso de requerirse por parte de la nave o el Agente Marítimo, el personal o empresa designada debe cumplir con todos los requisitos legales, de la Autoridad Marítima y de la Instalación Portuaria.

Los trabajos de mantenimiento en la cubierta y/o casco de la nave deberán ser autorizados por la Capitanía de Puerto y la Instalación Portuaria. Estos deberán ser ejecutados por empresas debidamente autorizadas por la DIMAR y ostentar la calidad de operadores portuarios.

Los trabajos de reparación en áreas descubiertas del buque que impliquen actividades en caliente están prohibidos realizarlos.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 39 de 83    |

#### **4.6.9. Aprovisionamiento y usería**

El Agente Marítimo y/o una empresa que tenga los permisos requeridos para actuar como Ship Chandler y que sea designada por la Agencia Marítima, previa autorización de la Instalación Portuaria puede aprovisionar a la motonave de herramientas, equipos y alimentos.

En todos los casos para la entrega al buque de estos elementos deben contar con la autorización y verificación de la Policía Antinarcóticos.

#### **4.6.10. Recibo y/o suministro de lastre**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta el servicio de recibo o suministro de lastre. El manejo del lastre es responsabilidad del buque quien debe cumplir con las regulaciones internacionales existentes al respecto:

- Solo se permite descarga al Mar de Lastre Segregado que haya sido intercambiado en Mar abierto de acuerdo con los parámetros de la Resolución OMI A.868 y de la Resolución DIMAR 477 de 2012.
- El control sobre esta actividad lo ejerce la Autoridad Marítima Colombiana, a través de los Inspectores para la prevención de la contaminación marítima y fluvial.

En ocasiones no se realizan operaciones de lastre debido a que la estiba de los buques que arriban a la Terminal traen diferentes productos para otras terminales.

#### **4.6.11. Suministro de combustible**

La Terminal no presta servicio de suministro de combustible a motonaves. El Agente Marítimo designa a un Operador Portuario autorizado por la Autoridades Colombianas como Empresa Prestadora de Servicios Marítimos e inscrito en la Instalación Portuaria. La Instalación Portuaria podrá autorizar esta actividad siempre que no afecte las condiciones operativas o ponga en riesgo la continuidad del cargue/descargue de la motonave.

La Agencia Marítima para solicitar este servicio debe informar, por escrito al Terminal, con 24 horas de anticipación, lo siguiente:

- Cantidad de combustible en toneladas.
- Tipo de combustibles a recibir (Diesel, Fuel Oil).
- Nombre del operador portuario que suministra el combustible.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 40 de 83    |

- Nombre del remolcador.
- Nombre de la barcaza.

Igualmente, el Agente Marítimo debe informar el nombre del inspector de control y prevención de la contaminación designado por la Capitanía de Puerto quien verificar que se cumplan los protocolos de seguridad y control de contaminación para esta actividad.

El operador portuario que suministra el combustible debe presentar su plan de contingencia y procedimiento en caso de derrame para que la Terminal verifique que está en concordancia con el plan de la Terminal.

Para el proceso de suministro la barcaza y el remolcador se comunican con la Terminal informando la hora de arribo para la entrega del combustible. La Terminal en coordinación con el buque establecen posición de la barcaza para su respectivo amarre al costado de babor del buque. Una vez amarrada la barcaza y en presencia del representante del buque, de la barcaza, el inspector de control y prevención de la contaminación y un representante de la Terminal, verifican la conexión de mangueras para el respectivo bombeo del producto hacia los tanques del buque.

#### **4.6.12. Servicios de lancha**

La Instalación Portuaria cuenta con servicio de lancha para desarrollar las actividades propias durante las operaciones en la plataforma marítima.

Los demás usuarios como Piloto Práctico y Agente Marítimo etc. harán uso de sus propias lanchas o de terceros que presten este servicio.

#### **4.6.13. Recepción de desechos líquidos y vertimientos**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta el servicio de recepción de desechos líquidos y vertimientos. Sin embargo, permite la evacuación de los desechos de los buques de manera adecuada hasta su disposición final, para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.

Estos servicios arriba mencionados serán prestados por terceros con licencia de operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por la Autoridad competente. Además, los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos y autorizados por Instalación Portuaria para dicha actividad.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A vela por el manejo integrado de los residuos líquidos generados por los buques tanque, con el fin de garantizar el

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 41 de 83    |

cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a la implementación de instalaciones de recepción, subcontratación/autorización para que los prestadores de servicios portuarios de recepción y disposición final de desechos adelanten estas actividades, con el propósito de prevenir la contaminación del medio marino.

De igual manera, los procedimientos de los operadores portuarios para la prestación de estos servicios deben estar alineados con los formatos y estipulaciones de la Circular OMI MEPC 1/Cir.834.

Para prestar estos servicios dentro de la instalación portuaria, los operadores deben seguir los siguientes lineamientos:

- La agencia marítima con 24 horas de anticipación informará, nombre de la empresa, embarcación que prestará el servicio, fecha y hora de la prestación del servicio, utilizando el Formato Normalizado de Notificación Previa para la Entrega de Desechos en las instalaciones portuarias.
- El operador portuario deberá enviar la siguiente documentación a la terminal:
  - Matrícula o documento de identificación de la embarcación, expedido por la autoridad competente.
  - Permisos de transporte, manipulación y disposición final expedido por la autoridad.
  - Póliza de responsabilidad civil.
  - Plan de contingencia.
- El responsable de la embarcación debe informar con suficiente antelación su aproximación a la instalación portuaria para activar los protocolos de PBIP.
- Al finalizar la operación, el operador portuario deberá entregar a la terminal copia del Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos.

Las operaciones de recepción de residuos de las naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

#### **4.6.14. Recepción de desechos sólidos**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no presta el servicio de recepción de desechos sólidos. Sin embargo, permite la evacuación de los desechos de los buques de manera adecuada hasta su disposición final, para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 42 de 83    |

Estos servicios arriba mencionados serán prestados por terceros con licencia de operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por la Autoridad competente. Además, los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos y autorizados por Instalación Portuaria para dicha actividad.

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A vela por el manejo integrado de los residuos sólidos generados por los buques tanque, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a la implementación de instalaciones de recepción, subcontratación/autorización para que los prestadores de servicios portuarios de recepción y disposición final de desechos adelanten estas actividades, con el propósito de prevenir la contaminación del medio marino.

De igual manera, los procedimientos de los operadores portuarios para la prestación de estos servicios deben estar alineados con los formatos y estipulaciones de la Circular OMI MEPC 1/Cir.834.

Para prestar estos servicios dentro de la instalación portuaria, los operadores deben seguir los siguientes lineamientos:

- La agencia marítima con 24 horas de anticipación informará, nombre de la empresa, embarcación que prestará el servicio, fecha y hora de la prestación del servicio, utilizando el Formato Normalizado de Notificación Previa para la Entrega de Desechos en las instalaciones portuarias.
- El operador portuario deberá enviar la siguiente documentación a la terminal:
  - Matrícula o documento de identificación de la embarcación, expedido por la autoridad competente.
  - Permisos de transporte, manipulación y disposición final expedido por la autoridad.
  - Póliza de responsabilidad civil.
  - Plan de contingencia.
- El responsable de la embarcación debe informar con suficiente antelación su aproximación a la instalación portuaria para activar los protocolos de PBIP.
- Al finalizar la operación, el operador portuario deberá entregar a la terminal copia del Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 43 de 83    |

Las operaciones de recepción de residuos de las naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Todos los servicios de recepción de desechos sólidos de las naves deben prestarse vía marítima, por lo cual el operador designado por el Agente Marítimo debe contar con los equipos adecuados como son barcasas y remolcadores.

#### **4.6.15. Servicio de vigilancia**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A cuenta con plan de vigilancia de sus instalaciones que hace parte integral de Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. Véase en detalle en el numeral 4.5.3.

#### **4.6.16. Servicios públicos**

##### **4.6.16.1. Suministro de agua potable**

La Instalación Portuaria no presta el servicio de suministro de agua potable. Si un buque o artefacto naval requiere el suministro de agua potable en la terminal, debe solicitarlo a su agente marítimo, quien gestionará la consecución del mismo con el respectivo operador portuario e informará sobre ello a la Terminal con mínimo 24 horas de anticipación para obtener su autorización.

##### **4.6.16.2. Electricidad**

La Instalación Portuaria no presta el servicio de suministro de energía.

##### **4.6.17. Fumigaciones**

Este servicio es prestado por empresas especializadas y autorizadas por las Autoridades Colombianas y debidamente registradas en la Instalación Portuaria.

##### **4.6.18. Alquiler de equipos y aparejos**

La Instalación Portuaria cuenta con equipo propio para la manipulación y control de las cargas manejadas dentro del terminal. De requerirse equipo y aparejos adicionales estos serán proporcionados por un operador portuario.

#### **4.7. Servicios a los pasajeros**

##### **4.7.1. Embarque y desembarque de pasajeros.**

La terminal no presta el servicio a pasajeros.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 44 de 83    |

#### **4.7.2. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.**

En la Instalación Portuaria no se realiza cargue y descargue de equipajes, así como de vehículos en régimen de pasaje.

### **4.8. Servicios a la carga**

#### **4.8.1. Manipulación y transporte de mercancías**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A realiza transporte de graneles líquidos tipo hidrocarburos desde el buque hasta los tanques de almacenamiento de la Organización TERPEL S.A, con tuberías submarinas de 8" de diámetro.

#### **4.8.2. Cargue /Descargue/Transbordo**

En la Instalación Portuaria se realiza descargue del buque tanque de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación. No se manipulan cargas de Exportación o Transbordo.

#### **4.8.3. Estiba /Desestiba**

La actividad principal de la Instalación Portuaria consiste en la desestiba de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación que traen los buques que arriban a la plataforma marítima.

En el procedimiento P-48 Recibo de bases en buque se encuentran los pasos a seguir para realizar la desestiba del tanquero de forma eficiente y segura.

#### **4.8.4. Clasificación y toma de muestras**

La Instalación Portuaria antes de autorizar iniciar operaciones de descargue realiza lo siguiente:

- Toma de muestras a todos los tanques a ser descargados.
- Identifica producto y tanque donde se obtuvo la muestra.
- Envía las muestras al laboratorio.
- Obtener VoBo del laboratorio.
- Si el producto se encuentra fuera de especificaciones, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 45 de 83    |

- Si el laboratorio confirma que el producto continúa fuera de especificaciones, se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad la acción a seguir.
- Se realiza Carta de Protesta al buque y se autoriza el descargue.

#### **4.8.5. Reconocimiento o inspección de mercancías**

La inspección del producto se realiza en las instalaciones de la Fábrica de Lubricantes de la Organización TERPEL S.A, no es una actividad propia de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

#### **4.8.6. Trimado /Trincado /Tarja**

Antes de iniciar Operaciones de descargue se deben realizar lo siguiente:

- Verificar Trimado y escora del buque.
- Obtener factores de corrección.
- En compañía del Capitán y/o Primer Oficial liquidar cantidades abordo a 60°F.
- Verificar volúmenes con los del Puerto de embarque.
- Si la variación en volumen no supera el +/- 0.5% el Supervisor de Operaciones Marinas firma el Bill of Lading.
- Si la variación es mayor al +/- 0.5% se realiza Carta de Protesta al buque.
- Al finalizar descargue se verifica niveles en los tanques del buque.
- Se liquida cantidades en los tanques de tierra.
- Si la diferencia es mayor a - 0.5% según el Bill of Lading se solicita al buque que complete cantidades.
- Si no se completan las cantidades se realiza Carta de Protesta.
- Por las condiciones físicas del producto y por ser carga a granel liquida no aplica Trincado.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 46 de 83    |

#### **4.8.7. Manejo y reubicación**

El manejo y reubicación del producto es una actividad propia de la Organización TERPEL S.A y no de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

#### **4.8.8. Servicio a los contenedores.**

En la Terminal no se manipulan contenedores.

#### **4.8.9. Embalaje y reembalaje**

No se presta servicio de embalaje o reembalaje.

#### **4.8.10. Pesaje /Cubicaje**

No se presta servicio de pesaje y/o cubicaje.

#### **4.8.11. Marcación y rotulación**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no realiza esta actividad. Esta actividad la realiza la Organización TERPEL S.A, identificando el tanque con el producto almacenado.

#### **4.8.12. Almacenaje de mercancías**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no cuenta con tanques de almacenaje, por lo tanto, esta actividad no se realiza. La Organización TERPEL S.A. realiza esta actividad.

#### **4.8.13. Porteo de la carga**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no efectúa porteo o transporte terrestre de los líquidos a granel tipo hidrocarburos.

#### **4.8.14. Consolidación o desconsolidación de mercancías**

En la Instalación Portuaria no se realiza consolidación o desconsolidación de mercancías.

#### **4.8.15. Cadena de frío**

En la Terminal no se manipulan cargas refrigeradas.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 47 de 83    |

## **CAPTÍTULO V. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD**

### **5.1. Protocolo de maniobras**

#### **5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario**

Para ingresar al canal del terminal portuario o su área de maniobra se proceda así:

- Teniendo boya N°18 al través por estribor se coloca rumbo 112° aproximadamente y se navegan dos (02) millas hasta llegar al área de maniobra de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.
- Se establece Comunicación vía VHF marino Canal # 06, con el remolcador que asisten la Nave, con el Operador Marino o Loading Master del Terminal y con la lancha pasacabos.
- Se procede a asegurar remolcador popa babor con cabos del remolcador y se va cambiando de rumbo virando hacia el rumbo 112° y se navega 2 millas aproximadamente, usando como referencia la boya de amarre del Terminal de AJOVER y la enfilación de la pasarela de este Terminal.

Ver Anexo 3- Canal de acceso y aproximación a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.

#### **5.1.2. Maniobra de atraque**

Cuando el Buque tanque se encuentre a una distancia aproximada de 0.4 millas de la boya de amarre del Terminal de Ajoever, se inicia el viraje gradual haciendo uso de la máquina, timón, remolcador de asistencia, hasta llegar al rumbo aprox. 340° de la orientación o demora de la línea de atraque del Terminal de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., buscando posicionar el buque tanque separado una manga del muelle (30 mts.).

Parado y paralelo al muelle, para luego cerrarlo en forma gradual y paralela hacia el muelle, el primer cabo en pasarse al muelle debe ser el spring de proa, luego se pasará el spring de popa, posteriormente se pasarán los largos de proa y popa. Estando el buque en la posición para las conexiones de manguera se doblarán todos los cabos, es decir:

- Dos largos de proa
- Dos spring de proa

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 48 de 83    |

- Dos spring de popa
- Dos largos de popa

Todas las líneas de amarre se pasarán por medio de lancha pasa cabos.

### 5.1.3. Maniobra de amarre

Después que la motonave se encuentre paralela al muelle, se envían con la lancha pasa cabos las líneas de amarre siguiendo la siguiente secuencia.

- Primero retenida o spring de proa.
- Luego retenida o spring de popa.
- Largos de proa.
- Largos de popa.

Una vez todas las amarras se hayan dado se procede a ajustar la posición final que será cuando los manifold a usar, del buque tanque y del Terminal se encuentren alineados. Se procede a doblar todas las líneas quedando la motonave asegurada al muelle con mínimo 08 cabos. El número de cabos pueden variar dependiendo de las condiciones meteomarinas reinantes en la zona y a la experticia del Capitán de la motonave.

Por ser un muelle de una sola posición de amarre no aplica distancia entre motonaves.

**Figura 2. Muelle de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria**



Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 49 de 83    |

#### **5.1.4. Maniobra de zarpe**

Para la maniobra de zarpe se procederá de la siguiente manera:

Estando el buque completamente listo y verificado su estado de alistamiento para el zarpe, el Piloto Práctico ordenará el amarre de un (01) remolcador al costado de babor popa.

Asegurados el remolcador, este se apoyará contra el buque para mantenerlo en su puesto, mientras se procede al desamarre de los cabos.

Liberados todos los cabos, se comenzará a halar con el remolcador para separar el buque del muelle de manera paralela hasta por lo menos una manga de separación antes de comenzar a utilizar las máquinas principales.

Una vez el buque se encuentra completamente libre del muelle y listo para incrementar la velocidad, el Piloto Práctico ordenará soltar el remolcador. Una vez liberado el remolcador y separado del buque, se considera terminada la maniobra de desatraque y se inicia la navegación de salida.

#### **5.1.5. Maniobra de reviro**

Esta maniobra de reviro se realiza en la zona de maniobra de la Instalación Portuaria, el buque ingresa al área de maniobra con un rumbo aproximado de 112° y teniendo por el costado de babor la Plataforma de atraque.

El costado de atraque se realiza por el costado de Estribor, teniendo el remolcador asegurado a babor popa y con ayuda de este y la máquina del buque realizan giro por babor hasta alcanzar aproximadamente el rumbo 340° y quedar paralelo al muelle por el costado de estribor para realizar la maniobra de atraque.

#### **5.1.6. Maniobra de fondeo**

Cuando el buque tiene la necesidad de fondear, ya sea que esté llegando de mar afuera y no se haya confirmado la atención inmediata por parte de la Terminal, o esté procediendo desde el Terminal y requiera fondear por cualquier motivo, deberá ingresar al área de fondeo que le asigne la Estación de Tráfico Marítimo San José, de la Capitanía de Puerto de Cartagena con la asistencia de un Piloto Práctico, buscando un espacio de fondeo que le permita borrar libremente respecto de otros buques que pudieran estar allí fondeados, con una distancia de por lo menos cuatro (4) cables alrededor del buque teniendo en cuenta el borneo del mismo por acción del viento y corrientes, al tiempo que utiliza el número de grilletes de cadena que el Capitán considere de acuerdo con el área donde le ha sido indicado fondear, teniendo en cuenta que debería largar la cadena en una longitud de por lo menos tres (3) o cuatro (4) veces la profundidad del sitio y si las condiciones del viento son

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 50 de 83    |

fuertes y se espera un fondeo por largo tiempo, se puede considerar largar la cadena por lo menos cinco (5) o seis (6) veces la profundidad del sitio.

Una vez se ha definido el punto donde se va a fondear y se debe soltar el ancla, se podrá elegir entre soltar completamente por gravedad el ancla hasta llegar al número de grilletes previamente definido de acuerdo con la profundidad del lugar, o bajar poco a poco la cadena con ayuda del winche.

En el primer caso, soltada por gravedad, normalmente se para completamente el buque y se desarrolla una pequeña viada hacia atrás, alrededor de 0,4 nudos, para entonces soltar el freno del ancla y permitir su libre caída hasta soltar el número de grilletes que se ha definido previamente.

En el segundo caso, bajada por winche, se requiere detener el buque y, con velocidad cero, bajar los primeros dos grilletes, para luego tensionar un poco con una pequeña viada atrás, de alrededor de 0,3 nudos, y al instante que la cadena presente algo de tensión, continuar con su salida hasta soltar el número de grilletes que se ha definido previamente.

En el evento que las condiciones de viento sean muy fuertes (mayor de 30 nudos), podría ser recomendable utilizar más grilletes de cadena para el fondeo.

## **5.2. Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal**

El Capitán del buque tanquero y el personal del Terminal que se encuentre en la plataforma del muelle son responsables de verificar que las líneas de amarre se encuentren con la tensión adecuada en todo momento para mantener el buque atracado en forma segura. Para tal fin el personal del buque que se encuentre en turno de trabajo debe estar monitoreando la tensión de las líneas de amarre ya sea físicamente o desde cuarto de control del buque si poseen monitoreo remoto. El personal del muelle hará la verificación periódica físicamente e informará al buque de cualquier condición insegura con las líneas de amarre.

Este monitoreo debe realizarse periódicamente por los cambios en las condiciones de carga del buque y por cambios en mareas y corrientes.

En caso de que se rompan uno o más cabos o cables de amarre del buque tanque se tomarán las siguientes acciones:

- Quien detecte la novedad debe dar la alarma respectiva al buque y al personal del terminal.
- Parar la transferencia de carga y cerrar válvulas.

|                                                           |                              |             |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|
| <b>EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br/>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.</b> | <b>Res. No. 850, 04/2017</b> |             |
|                                                           | Fecha                        | Agosto 2018 |
|                                                           | Rev.                         | 2           |
|                                                           | Página                       | 51 de 83    |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b>    |                              |             |

- Cuando el reporte meteorológico o las condiciones de mar lo consideren necesario, se suspenderán operaciones temporalmente mientras se cambia el cable o el cabo roto para la reorganización de la maniobra de amarre.
- El Supervisor de operaciones evaluará la necesidad de desconexión y demás acciones requeridas.

### **5.3. Protocolo de zarpe de emergencia**

En caso de que se presente una situación de emergencia, que pudiera afectar la integridad de las personas, las instalaciones de la Terminal, y/o el buque en operaciones de transferencia, se procede siguiendo los lineamientos del ISGOTT en las acciones de emergencias de acuerdo con los siguientes pasos:

- Fuego en el Buque:
  - Activar la alarma.
  - Combatir el fuego para prevenir la propagación.
  - Informar a la Terminal.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.
  - Tener las máquinas del buque y la tripulación listos para zarpe.
- Fuego en Tierra:
  - Activar la alarma.
  - Contactar a el buque.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.
  - Stand by para combatir el fuego.
  - Informar a los otros buques si es necesario.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 52 de 83    |

- Implementar el Plan de Emergencia de la Terminal.

En caso de que la emergencia no pueda ser controlada con los apoyos de tierra y remolcadores, se debe considerar zarpar el buque por lo cual deben estar informadas las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos, Bomberos y Empresas de Remolcadores.

#### **5.4. Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación**

El control del tránsito en el canal de navegación está a cargo del Servicio del Tráfico Marítimo (VTS) de la Estación San José.

Es obligación del Piloto Práctico comunicarse con la Estación de Tráfico Marítimo de San José e informar tipo de maniobra a realizar.

La estación de tráfico marítimo le da instrucciones al Piloto práctico acerca de las condiciones de tráfico marítimo y establece las prioridades de ingreso y salidas a la Bahía de Cartagena.

La navegación en el canal de navegación por parte del Piloto práctico y el Capitán de la nave deben dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar (RIPA 1972), y demás normas concordantes vigentes durante su desplazamiento en la bahía de Cartagena.

#### **5.5. Protocolo de zarpe de emergencia (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.)**

En caso de que se presente una situación de emergencia, que pudiera afectar la integridad de las personas, las instalaciones de la Terminal, y/o el buque en operaciones de transferencia, se procede siguiendo los lineamientos del ISGOTT en las acciones de emergencias de acuerdo con los siguientes pasos:

- Fuego en el Buque:
  - Activar la alarma.
  - Combatir el fuego para prevenir la propagación.
  - Informar a la Terminal.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 53 de 83    |

- Tener las máquinas del buque y la tripulación listos para zarpe.
- Fuego en Tierra:
  - Activar la alarma.
  - Contactar a el buque.
  - Suspender toda operación de carga/descarga/lastre y cerrar todas las válvulas.
  - Stand by para desconectar mangueras.
  - Stand by para combatir el fuego.
  - Informar a los otros buques si es necesario.
  - Implementar el Plan de Emergencia de la Terminal.

En caso de que la emergencia no pueda ser controlada con los apoyos de tierra y remolcadores, se debe considerar zarpar el buque por lo cual deben estar informadas las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos, Bomberos y Empresas de Remolcadores.

- Mal tiempo:
  - En caso de presentarse vientos hasta de 25 nudos, se suspenden operaciones de carga/descarga/lastre.
  - Stand by para desconexión de mangueras.
  - Si los vientos alcanzan velocidades de 30 nudos, se ordena el zarpe de la motonave.
  - Se informará a las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos y Empresas de Remolcadores, para proceder a la maniobra.

## 5.6. Protocolo para apertura de bodegas

La apertura de bodegas es responsabilidad de la tripulación del buque tanque y se seguirán los protocolos establecidos por el Capitán, recomendaciones de la industria y/o Armador del buque.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 54 de 83    |

La apertura tiene como finalidad la de realizar la medición de los tanques para calcular cantidades y volúmenes y para obtener muestras para su análisis en laboratorio de las propiedades fisicoquímicas del producto.

La medición y muestreo se puede hacer manualmente o por sistemas automáticos conforme a procedimientos apropiados para el tipo de buque. Los equipos o sistemas de medición manuales y/o automáticos deben contar con su respectivo certificado de calibración vigente.

Si se realiza manualmente la medición y muestreo procede la apertura de la bodega por parte del personal del buque en compañía del personal encargado de esta actividad por parte de la Instalación Portuaria.

Si se realiza la medición y muestreo por sistemas automáticos no se requiere la apertura de las bodegas.

#### **5.7. Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle**

De acuerdo con las capacidades de la Instalación Portuaria, se define como rendimientos aceptables operativos para las actividades de descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos, una rata de transferencia igual a 250 m<sup>3</sup>/h aproximadamente.

Cualquier incumplimiento por parte de la motonave ante los protocolos del Reglamento Técnico de Operación de la plataforma marina (RCTO), las normas nacionales colombianas e internacionales relacionados con la seguridad de las naves, uso de instalaciones, muelles, depósitos y manipulación de carga de acuerdo con convenios internacionales ratificados por Colombia (OMI – Organización Marítima Internacional) implicará la pérdida del derecho al muelle. Esto es, el buque pierde el derecho al acceso cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el RCTO, por falta de garantías en el suministro de equipos abordo para la realización de las operaciones de descargue, por razones de incumplimiento de los requisitos de seguridad industrial o si las autoridades sanitarias detecten en las embarcaciones tripulantes con enfermedades infectocontagiosas, entre otros escenarios si las autoridades así lo indican.

#### **5.8. Protocolo de evacuación directa de cargas**

La figura de evacuación directa de cargas no se realiza por esta Terminal, ya que el producto descargado son graneles líquidos tipo hidrocarburos, que son la materia prima utilizada en la Organización TERPEL S.A, Fabrica de Lubricantes.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 55 de 83    |

#### **5.9. Protocolo para la Inspección simultánea de mercancías**

La Instalación Portuaria no realiza esta actividad, debido a la naturaleza del producto que son graneles líquidos tipo hidrocarburos el único ente gubernamental que interviene para las inspecciones es la DIAN.

#### **5.10. Protocolos de inspección intrusiva y no-intrusiva de carga**

En la Instalación Portuaria no aplican protocolos de inspecciones intrusivas y no intrusivas por tratarse de graneles líquidos tipo hidrocarburos.

#### **5.11. Protocolo para el descargue con lluvia**

No existen limitaciones para el descargue de buques cuando se presentan lluvias, debido a que el transporte de los graneles líquidos tipo hidrocarburos, se realiza por tubería, a menos que se presenten fuertes tormentas eléctricas acompañadas de vientos superiores a 25 nudos, condición que hace que se suspendan las operaciones portuarias en la plataforma marina.

#### **5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros.**

La terminal no presta el servicio a pasajeros.

#### **5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza almacenamientos de cargas.

#### **5.14. Protocolo de operaciones en fondeo**

ExxonMobil Sociedad Portuaria S.A. no realiza operaciones de cargue/descargue en fondeo.

#### **5.15. Protocolo para la entrega de la carga**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza entrega de la carga.

#### **5.16. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas**

Se registran como carga contaminada (producto fuera de especificaciones) aquellas que al arribo de la embarcación no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 56 de 83    |

Los inspectores de cantidad y calidad harán análisis de laboratorio de la carga que va a hacer recibida en la Instalación Portuaria, la carga será objetable cuando esta no cumpla con las especificaciones de calidad y cantidad requerida, se procede de la siguiente manera:

- Si el producto se encuentra contaminado, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.
- Si el laboratorio confirma que el producto continúa contaminado, se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad la acción a seguir (si se recibe o se rechaza el producto).
- Se realiza Carta de Protesta al buque.

#### **5.17. Protocolo sobre cargas objetables**

Se registran como cargas objetables aquellas que al arribo de la embarcación no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques.

Los inspectores de cantidad y calidad harán análisis de laboratorio de la carga que va a hacer recibida en la Instalación Portuaria, la carga será objetable cuando esta no cumpla con las especificaciones de calidad y cantidad requerida, se procede de la siguiente manera:

- Si el producto se encuentra fuera de especificaciones, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.
- Si el laboratorio confirma que el producto continuo fuera de especificaciones se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad acción a seguir.
- Se realiza Carta de Protesta al buque y se autoriza el descargue.
- Una vez recibido el producto en los tanques de tierra, luego de la decantación del producto Operaciones procede al drenaje de los tanques que estén comprometidos.
- Se realiza un nuevo test al producto y si persiste la diferencia ya sea el color o la viscosidad se debe contactar al Coordinador de formulaciones, el cual dará la directriz a seguir.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 57 de 83    |

#### **5.18. Protocolo para la remoción de cargas objetables**

Para la remoción de cargas objetables se procede de la siguiente manera:

- Si el producto se encuentra fuera de especificaciones, se repite la toma de muestra y se envía nuevamente a laboratorio.
- Si el laboratorio confirma que el producto continúa fuera de especificaciones, se consulta con Jefe de Laboratorio de Control de Calidad acción a seguir.
- Se realiza Carta de Protesta al buque y se autoriza el descargue.
- Una vez recibido el producto en los tanques de tierra, luego de la decantación del producto Operaciones procede al drenaje de los tanques que estén comprometidos.
- Se realiza un nuevo test al producto y si persiste la diferencia ya sea el color o la viscosidad se debe contactar al Coordinador de formulaciones, el cual dará la directriz a seguir.

#### **5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito**

En ExxonMobil Sociedad Portuaria S.A. no se descargan, almacenan o se manipulan cargas para otros puertos.

#### **5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no maneja carga que pueda caer al agua originando una acción de rescate de la misma. La única carga manejada por esta terminal son las bases lubricantes, en caso de que se presente un escape se manejaría como un derrame, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos.

#### **5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales**

En caso de presencia de animales silvestres, como culebras, se contacta a la policía ambiental, para que se encargue del manejo de los mismos y sean liberados en su respectivo hábitat.

Para evitar presencia de roedores, existen en la Instalación Portuaria cebaderos.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 58 de 83    |

## **5.22. Protocolo de operación de equipos**

Durante las operaciones de descargue en la plataforma marina se procede así:

- Los equipos y sistemas de bombeo son operados por la tripulación de la motonave, la responsabilidad por la eficiencia y seguridad del descargue corresponde al comandante de la nave y la recepción y almacenamiento en tierra corresponde la Instalación Portuaria.
- El manejo de equipos para las maniobras de amarre o atraque y para el acople de mangueras o tuberías a bordo de la motonave, son responsabilidad de las tripulaciones respectivas.
- El manejo de conexiones en el manifold de la plataforma marina se realiza de acuerdo con lo establecido en la ATS (Análisis de Trabajo Seguro) manejo de mangueras en la operación marina.

## **5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.**

El ingreso de personal a la Instalación Portuaria está sujeta a los protocolos incluidos en el PBIP y debe seguir lo siguiente:

- Toda persona o trabajador que ingrese a las instalaciones de la Instalación Portuaria debe portar una ficha o carné de identificación, la cual ha sido solicitada previamente.
- Los usuarios ocasionales deben portar en lugar visible la ficha o carné de visitante, entregada en la portería a cambio de un documento de identidad con foto y debidamente autorizados por la Gerencia o su delegado, para el ingreso a la Instalación Portuaria.
- El personal no puede estar en un lugar al que no se le ha autorizado el ingreso.

## **5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos**

Las operaciones de control de ingreso y salida de vehículos que se realicen dentro de la instalación portuaria están sujetas al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

## **5.25. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no realiza actividades de ingreso y salida de vehículos de carga.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 59 de 83    |

## **5.26. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza actividades de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.

## **5.27. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga**

La manipulación de la carga se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Instalación Portuaria para productos a granel líquidos tipo hidrocarburos, referenciado en el Procedimiento P-48 Recibo de Bases Lubricantes.

### **5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. recibe vía marítima productos a granel líquidos tipo hidrocarburo descargados de los tanqueros y en el procedimiento P-48 Recibo de bases en buque se encuentran los pasos a seguir para realizar la desestiba del tanquero de forma eficiente y segura. El procedimiento P-48 indica los siguientes pasos para el recibo de la carga:

- Inspección Plataforma Marina.
- Confirmación ETA del buque y disponibilidad de recursos.
- Coordinación previa al arribo.
- Coordinación de descargue con el buque.
- Tomas de muestras.
- Inicio de Operaciones y control de recibo.
- Zarpe de buque.
- Manejo de residuos.

### **5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza actividades de almacenamiento de la carga.

### **5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga**

En ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A no realiza actividades entrega y salida de la carga.

### **5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. no realiza en sus instalaciones transferencia de graneles líquidos tipo hidrocarburos a otros medios de transporte.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 60 de 83    |

## **5.28. Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas - Código IMDG**

Las bases lubricantes no están catalogadas como producto peligroso.

## **5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005)**

La finalidad y el alcance del RSI (2005) son el de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.

El Armador y/o el Agente Marítimo del buque que arribe a la instalación portuaria, al tener la sospecha de una Enfermedad de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), deberá dar aviso inmediato a la Oficina de Sanidad Portuaria de la Secretaría Distrital de Salud, Capitanía de Puerto y a la Instalación Portuaria, reportando el nombre del buque, tipo de embarcación, la procedencia, el día y la hora aproximada de arribo, número de tripulantes y número de personas con sospecha de ESPII, la sintomatología y especificación de las necesidades para la atención de los pacientes.

La Instalación Portuaria dando soporte al Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) colaborará con la Capitanía de Puerto y la Oficina de Sanidad Portuaria de la Secretaría de Salud Distrital mediante lo siguiente:

- Apoya la realización y activación de los planes de contingencia que permitan dar respuesta cuando se presenta una emergencia en salud pública.
- Facilitará las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria en el puerto, así como también facilitar las acciones de difusión que pueda realizar para controlar el riesgo.
- Garantizará las condiciones necesarias que permitan la evacuación segura de pacientes con sospecha de Enfermedad de Salud Pública.

## **5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. reconoce que las bases lubricantes, siendo derivados del petróleo, no están consideradas como cargas peligrosas según el código IMDG.

|                                                           |                              |             |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|
| <b>EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br/>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.</b> | <b>Res. No. 850, 04/2017</b> |             |
|                                                           | Fecha                        | Agosto 2018 |
|                                                           | Rev.                         | 2           |
|                                                           | Página                       | 61 de 83    |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b>    |                              |             |

La Instalación Portuaria notificará a la ANLA de la posible contingencia en un período no mayor a las 24 horas después de ocurrido el evento, y remitirá informes de avance cada 20 días después de ocurrido el evento para su debido seguimiento.

La Organización TERPEL S.A. Fabrica de Lubricantes, atiende las emergencias y contingencias siguiendo los lineamientos del Plan de Emergencias de la Organización TERPEL S.A. Fabrica de Lubricantes, cumpliendo lo establecido en el PMA (Plan de Manejo Ambiental).

Este plan tiene aplicación en el origen, entre otros, de los siguientes eventos que pueden presentarse en la Instalación Portuaria:

- Eventos naturales: avalanchas, maremotos, huracanes, inundaciones, terremotos, tsunamis, tormentas.
- Eventos operativos: incendios, explosiones, accidentes de transporte, derrames.
- Eventos humanos: terrorismo, huelgas, manifestaciones, paros, sabotaje, narcotráfico.

En caso de emergencia/contingencias, los usuarios acatarán todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Emergencias de la Instalación Portuaria, a cargo del Director del Plan de Respuesta a Emergencias (PRE).

La Instalación Portuaria queda facultada para ordenar y realizar todas las actividades que considere necesarias para garantizar la seguridad en el terminal. En la Instalación Portuaria se encuentran señalizadas las zonas que se consideran con alta probabilidad de riesgo, y constantemente se hacen charlas para afrontar los diferentes escenarios que puedan presentarse.

A continuación, se describen como se procede en caso de derrame, incendio y atención a heridos:

**Tabla 7. Protocolo para atender Derrames**

| <b>DERRAME</b>                  |                     |
|---------------------------------|---------------------|
| <b>Descripción de Actividad</b> | <b>Responsable</b>  |
| Se detecta el derrame           | Supervisor en turno |
| Suspensión de bombeo            | Supervisor en turno |

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 62 de 83    |

| <b>DERRAME</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de Actividad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Responsable</b>                                           |
| <p>Informar al OPIP y al Director del PRE. Con siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hora del derrame</li> <li>• Producto derramado</li> <li>• Estado del tiempo (velocidad del viento)</li> <li>• Localización "coordenadas" (consultar con capitán del buque)</li> <li>• Personal herido</li> <li>• Acciones que han tomado</li> <li>• Si continua el derrame o no</li> <li>• Posibles causas</li> </ul> | Supervisor en turno                                          |
| El gerente de la instalación activa el plan de emergencia (si es requerido).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Director de la emergencia                                    |
| Comunicación con las brigadas para citar a reunión (si es requerido).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Brigada de comunicaciones                                    |
| Reunión inicial para evaluación del incidente: informe preliminar y evaluación general                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Director de la Emergencia                                    |
| Evaluar características de hidrocarburo y su comportamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SSH&E / Líder actividades en campo                           |
| Evaluar localización y movimiento del derrame                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Líder actividades en campo / Brigada de derrame y dispersión |
| Definición de planes de acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Todo el personal involucrado                                 |
| Actividades por brigada (si es requerido)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Cada brigada                                                 |
| Reuniones periódicas para recopilar datos y reevaluar acciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Todo el personal involucrado                                 |
| Terminación de actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Todo el personal involucrado                                 |
| Reunión de cierre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Todo el personal involucrado                                 |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

El manejo de los diferentes tipos de derrames y magnitudes se hace a través de los establecido en el Oil Spill Response.

|                                                                                                                 |                              |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.<br><br><b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | <b>Res. No. 850, 04/2017</b> |             |
|                                                                                                                 | Fecha                        | Agosto 2018 |
|                                                                                                                 | Rev.                         | 2           |
|                                                                                                                 | Página                       | 63 de 83    |

**Tabla 8. Protocolo para atender Incendio**

| <b>INCENDIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Descripción de Actividad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Responsable</b>  |
| Se detecta el incendio en plataforma marina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Supervisor en turno |
| Suspensión de las operaciones de trasiego                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Supervisor en turno |
| Dar la alarma a través de los canales de la frecuencia de operación de la Instalación Portuaria Fábrica de Lubricantes según se indique, informando prioritariamente a la capitanía de puerto y activando el Plan de Respuesta a Emergencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Supervisor en turno |
| Se darán las instrucciones para el desatraque de los buques que se encuentren en la plataforma marina, igualmente hará las coordinaciones necesarias para el apoyo de remolcadores si es necesario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Supervisor en turno |
| Si el incendio es abordado se debe suspender el descargue por emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     |
| Se debe energizar la alarma del buque, se activa la brigada contra incendio del tanquero y se deberá informar al servicio de Piloto Práctico y al Supervisor del Turno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tripulación         |
| <b>Extinción</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Válvulas de descargue:</b> Se cerrarán todas las válvulas de descargue del producto inmediatamente que se detecte el incendio.</li> <li>• <b>Mangueras de descargue:</b> El personal operativo encargado de las mangueras debe estar atento para desconectar y soltar amarres del buque en caso de ser requerido.</li> <li>• <b>Maquinaria propulsora:</b> Colocar las máquinas y la tripulación en sus puestos de zarpe y esperar instrucciones para zarpar en caso necesario.</li> </ul> |                     |

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 64 de 83    |

| <b>INCENDIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Descripción de Actividad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Responsable</b> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Embarcaciones menores:</b> El servicio de pilotos prácticos y los remolcadores deben ser avisados y si se requiere, pedir el apoyo con sus sistemas contra incendio durante la emergencia.</li> <li>• <b>Medidas contra incendio:</b> El equipo de extinción de incendios del buque, incluidas las bombas principales y las de emergencias contra incendios, debe estar listo para su uso inmediato. El sistema de tubería principal contra incendio debe mantenerse presurizado o poder presurizarse en un lapso breve.</li> </ul> |                    |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

**Tabla 9. Protocolo para atender Heridos**

| <b>ATENCIÓN A HERIDOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de Actividad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Responsable</b>                                      |
| En caso de heridos es obligación de todo el personal que se encuentre en la plataforma marina de manera inmediata cualquier acontecimiento que pueda ser considerado como una atención a un herido.                                                                                                                                                                                                                    | Personal de la tripulación<br>Empleados<br>Contratistas |
| La brigada de primeros auxilios tomará el control frente a una emergencia médica hasta la llegada de la ayuda médica especializada.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Líder de brigada de primeros auxilios                   |
| Asesorará el cumplimiento de los requisitos SSHE durante el desarrollo de la emergencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Gerente de SSH&E                                        |
| <p>Se debe tener disponible la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona que reporta</li> <li>• Lugar del incidente</li> <li>• Número de lesionados</li> <li>• Nombre(s) del (los) lesionado(s)</li> <li>• Descripción breve de lo ocurrido</li> </ul> <p>No mover a la(s) persona(s) lesionada(s), esperar que llegue personal de la Brigada de Primeros Auxilios.</p> | Brigada de primeros auxilios                            |
| Se solicitará ayuda médica especializada en caso de ser requerida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Brigada de comunicaciones                               |

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 65 de 83    |

| <b>ATENCIÓN A HERIDOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Descripción de Actividad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Responsable</b>        |
| <p>La Brigada de comunicaciones para hacer la solicitud de la ayuda médica especialidad debe tener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del lesionado</li> <li>• Sexo</li> <li>• Edad</li> <li>• Descripción clara de la ubicación de la lesión</li> <li>• Síntomas que presenta</li> </ul> |                           |
| <p>La Brigada de Primeros auxilios notificará al Gerente SSH&amp;E para que este a su vez notifique al departamento de división médica.</p>                                                                                                                                                                                                      | Brigada de comunicaciones |

Fuente: archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

### **5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering)**

De presentarse un derrame de hidrocarburo (bunkering) se procede según el Protocolo para atender emergencias y contingencias así:

- Detección del derrame
- Suspensión de bombeo.
- Informar al OPIP y al Director del PRE. Con siguiente información:
  - Hora del derrame.
  - Producto derramado.
  - Estado del tiempo.
  - Localización del derrame.
  - Condiciones del personal (heridos o no).
  - Acciones que han tomado.
  - Si continua el derrame o no.
  - Posibles causas.
- Director del PRE activa plan de emergencia (si es requerido).
- Comunicación con brigadas para citar reunión (si es requerido).
- Reunión inicial para evaluación del incidente. Informe preliminar y evaluación general.
- Evaluar características del producto derramado y su comportamiento.
- Evaluar localización y movimiento del derrame.
- Definición de planes de acción.
- Actividades por brigadas (si es requerido).
- Contención y recolección del derrame.
- Reuniones periódicas para recopilar datos y reevaluar acciones.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 66 de 83    |

- Terminación de actividades

#### **5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A en su operación de descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación no manipula Gas Natural Licuado.

#### **5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos**

De presentarse un derrame de granel liquido se procede según el Protocolo para atender emergencias y contingencias así:

- Detección del derrame
- Suspensión de bombeo.
- Informar al OPIP y al Director del PRE. Con siguiente información:
  - Hora del derrame.
  - Producto derramado.
  - Estado del tiempo.
  - Localización del derrame.
  - Condiciones del personal (heridos o no).
  - Acciones que han tomado.
  - Si continua el derrame o no.
  - Posibles causas.
- Director del PRE activa plan de emergencia (si es requerido).
- Comunicación con brigadas para citar reunión (si es requerido).
- Reunión inicial para evaluación del incidente. Informe preliminar y evaluación general.
- Evaluar características del producto derramado y su comportamiento.
- Evaluar localización y movimiento del derrame.
- Definición de planes de acción.
- Actividades por brigadas (si es requerido).
- Contención y recolección del derrame.
- Reuniones periódicas para recopilar datos y reevaluar acciones.
- Terminación de actividades

#### **5.30.4. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos**

El terminal en la naturaleza de su operación descargue de graneles líquidos tipo hidrocarburos de importación no tiene la finalidad ni los medios para realizar esta clase de operación.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 67 de 83    |

### **5.31. Protocolo de circulación dentro del terminal**

La circulación dentro del Terminal de personas se registrará por el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A. teniendo en cuenta las áreas autorizadas, restringidas y prohibidas.

### **5.32. Protocolo para la identificación de personas, equipos y cargas**

Todas las personas, equipos y cargas que ingresen a la instalación portuaria deben ser identificadas como lo establece el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., las normas de este reglamento, procedimientos y demás instrucciones que al respecto imparta la Instalación Portuaria.

### **5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en vía de construcción.**

ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., para prevenir accidentes y controlar los aspectos relacionados a seguridad industrial sigue los lineamientos de la Organización TERPEL S.A., establecidos en: el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo(SGSST), el Sistema de Prevención de Pérdidas, basada en la cultura del autocuidado y en el Sistema Integral de Operaciones.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 68 de 83    |

## **CAPÍTULO VI. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES**

### **6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves**

El agente marítimo es responsable de efectuar el anuncio a la Instalación Portuaria de las naves que representa en cumplimiento de lo establecido por el terminal.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado, eslora y manga.
- Nombre del Armador, Operador o Propietario, del Capitán y del Agente Marítimo.
- Puertos de procedencia y próximos puertos de destino.
- Bill of Lading – B/L.
- Capacidad, DWT (peso muerto).
- Tiempo estimado de arribo (ETA) y Tiempo estimado de salida (ETD).
- Tipo y Cantidad de Base Lubricante a embarcar o desembarcar.
- El número de tripulación a desembarcar o embarcar.
- Información de los servicios a prestar a la nave, que incluya tiempo de atención estimado, operadores portuarios, personal y equipos a utilizar, tales como remolcador, Piloto, amarre, suministro de combustible y lubricantes, retiro de residuos, suministro de provisiones, agua potable, etc.
- Cualquier otra información relevante relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave en la instalación portuaria y/o exigida por las autoridades nacionales.

El agente marítimo debe indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida en que tenga conocimiento de cambios.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 69 de 83    |

## **6.2. Prelaciones para el atraque**

Teniendo en cuenta las características propias de las instalaciones y de los productos que se manejan en la plataforma marina de la Instalación Portuaria, para las embarcaciones anunciadas, confirmadas y con los documentos exigidos en el presente Reglamento tendrán prioridad de atraque, sobre aquellas naves que no hayan cumplido los requisitos de la Terminal Portuaria.

## **6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje**

La prelación del servicio de practicaaje es definida por la Estación de Tráfico Marítimo de San José en Bocachica, de acuerdo con el tráfico marítimo en la Bahía y a los requerimientos especiales de atraque de la Autoridad Marítima.

Los autorizados que operen puertos de servicio privado están en la obligación de permitir la prestación del servicio de practicaaje de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo y con, las demás disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima.

## **6.4. Asignación de muelle**

Los autorizados para asignar los muelles deberán como mínimo tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Hora de arribo a la boya de mar.
- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave o línea naviera hacia o desde el puerto.
- Tipo de carga, volumen y naturaleza.
- Tipo de nave y dimensiones
- Equipamiento y/o maquinaria que garanticen las más altas ratas de carga/descarga.
- Tiempo de permanencia.

Las naves permanecerán en los muelles asignados únicamente el tiempo que haya sido autorizado por el titular de la concesión o permiso portuario.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 70 de 83    |

#### **6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal**

En las Instalaciones de la Plataforma Marina queda prohibido lo siguiente:

- Los trabajos de reparación en áreas descubiertas del buque que impliquen actividades en caliente o en frío.
- El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o psíquica.
- Los Capitanes, oficiales y tripulaciones de las naves que arriben o se encuentren en el área de la plataforma marina, no deben consumir alcohol ni sustancias intoxicantes durante su permanencia en la plataforma marina.
- Está prohibido fumar en áreas descubiertas del buque y plataforma marina de la Terminal.

#### **6.6. Desatraque**

La Instalación Portuaria procederá a ordenar y notificar una maniobra de desatraque de una nave en los siguientes casos:

- Por razones de seguridad o de orden público.
- Cuando las autoridades sanitarias detecten en las naves, tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.
- Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
- Criterios de seguridad y protección de la instalación portuaria.
- Bajo rendimiento imputable al barco.

Los costos de desatraque en los casos anteriores serán asumidos por el Buque o su Agente Marítimo.

Por falta de espacio en los tanques o áreas de almacenamiento, programadas para el recibo de los diferentes productos; en este caso, los costos en que se incurra serán por cuenta de la Instalación Portuaria.

El Capitán de la nave debe garantizar la disponibilidad de la nave para zarpe en el menor tiempo posible, después de haber finalizado la operación. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del Capitán de la

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 71 de 83    |

nave, quien responde a la Instalación Portuaria y a terceros afectados por los costos ocasionados.

#### **6.7. Orden de desatraque**

La orden de desatraque procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la Autoridad Marítima disponga el desatraque de una nave por razones: de seguridad u orden público.
2. Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable o la embarcación o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La nave ocupará el último turno para el atraque en relación con las naves de su tipo que fondeadas.
3. Cuando no: exista en la terminal, muelle o embarcadero, suficiente mercancía de exportación legalizada que garantice la continuidad de las operaciones de una nave. Una vez se subsane la causa del desatraque, recuperará su prioridad para el atraque.
4. Cuando en la nave que esté atracada, la Autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma, inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En este evento, los autorizados, deben comunicar al Comité Local de Protección de la jurisdicción y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que cumpla con las funciones de monitoreo y evaluación de las emergencias de salud pública según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005)
5. Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave deberá zarpar o fondear de forma inmediata, salvo autorización expresa de la terminal portuaria para que permanezca mayor tiempo atracado. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora.

En los casos descritos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la solicitud deberá ser presentada por los autorizados informando en este sentido a la Autoridad Marítima y dejando constancia sobre el hecho que motiva la decisión.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 72 de 83    |

#### **6.8. Requisitos para el zarpe**

Una vez finalizada las operaciones de descargue, se realizará lo siguiente:

- Se verifican niveles en los tanques del buque.
- Se liquidan cantidades en los tanques de tierra.
- Si la diferencia es mayor a - 0.5% según el Bill of Lading se solicita al buque que complete cantidades.
- Si no se completan las cantidades se realiza Carta de Protesta.
- Se firman documentos (tarja, estado de hecho, protestas, tiempos del barco, productividad) para el zarpe del buque.
- Se verifica la desconexión de mangueras.
- Se autoriza que el buque pueda zarpar.
- Ninguna nave podrá salir del puerto sin el zarpe que expide la Autoridad Marítima, conforme a las exigencias legales.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 73 de 83    |

## **CAPÍTULO VII. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE**

### **7.1. Salud en el trabajo**

La Instalación Portuaria, prestadores de servicios y en general todos los que realicen actividades al interior de la terminal portuaria están obligados a cumplir las siguientes disposiciones de seguridad, las cuales deberán estar contenidas en el reglamento respectivo:

1. Usar los elementos de protección personal bajo las especificaciones dadas en los diferentes protocolos establecidos de acuerdo con las actividades u operaciones que se realicen en la terminal portuaria considerando la exposición a los riesgos.
2. Usar uniformes distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios, cumplir con las normas en materia de seguridad industrial que disponga el Gobierno Nacional y cumplir con lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
3. Reportar las condiciones de riesgo y accidentes que se presenten durante las operaciones para lo cual se deberá contar con un protocolo para su gestión.

La Instalación Portuaria y en general los usuarios del puerto deberán cumplir con los procedimientos y normas nacionales e internacionales relacionadas con la higiene y salud ocupacional en el recinto portuario, con el fin de mantener adecuadas condiciones de trabajo y prevenir las enfermedades laborales. El control estará a cargo de los responsables del puerto.

La Instalación Portuaria sigue los lineamientos del Manual de Seguridad Industrial, Salud e Higiene Ocupacional de la Organización TERPEL S.A. que cumple con la normatividad vigente.

### **7.2. Fumigaciones**

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro del recinto portuario, ésta deberá ser autorizada y ejecutada de acuerdo con los protocolos establecidos por los autorizados, previa solicitud por escrito presentada por el interesado. La Instalación Portuaria informará a la ANLA, con el fin de que los procedimientos se lleven a cabo y tengan control sobre la actividad.

Dicha solicitud deberá contener de manera específica:

- La actividad y productos a emplear en el lugar día y hora de la fumigación zona de influencia y precauciones especiales a guardar.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 74 de 83    |

- Efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado.
- Así mismo se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

### **7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques**

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejarán de acuerdo con lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 73/78, bajo la autorización y siguiendo los protocolos de los autorizados.

Los Capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

Las instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos contaminantes se encuentran registradas en el documento Manejo y Disposición de Desechos de la Instalación Portuaria.

La terminal no presta este servicio, en caso de requerirse el Capitán del Buque lo hará a través del Agente Marítimo para designar una empresa autorizada para realizar la recolección de estos residuos.

### **7.4. Cargas de origen animal y vegetal**

Por las características propias de la carga a manejar en la Instalación Portuaria que son graneles líquidos tipo hidrocarburos y el buque tanque como medio de transporte, las cargas de origen animal y vegetal no son incluidas como cargas para ser manipuladas en la Instalación Portuaria.

### **7.5. Cargas de material explosivo o radiactivo**

Las naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme con los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Colombiano en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Portuaria y las directrices que ésta establezca.

Por las características propias de la carga a manejar en la Instalación Portuaria que son graneles líquidos tipo hidrocarburos y el buque tanque como medio de transporte, las cargas de material explosivo o radioactivo no son incluidas como cargas para ser manipuladas en la Instalación Portuaria.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 75 de 83    |

## **CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

### **8.1. Documentación**

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los Capitanes y los armadores, son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

### **8.2. Facilitación del tráfico marítimo**

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Autoridad Marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.

### **8.3. Visita Oficial**

Al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales a puerto colombiano de naves de guerra extranjeras será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

La visita debe ser coordinada por la Agencia Marítima de la embarcación y estará integrada por:

- Capitán del puerto o su representante quien la preside.
- Un representante de Sanidad Portuaria.
- Un representante de Migración Colombia.

|                                                        |                       |             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| EXXONMOBIL DE COLOMBIA<br>SOCIEDAD PORTUARIA S.A.      | Res. No. 850, 04/2017 |             |
|                                                        | Fecha                 | Agosto 2018 |
| <b>REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION</b> | Rev.                  | 2           |
|                                                        | Página                | 76 de 83    |

- Un representante de la Aduana.
- Un representante de la Superintendencia General de Puertos si se estima conveniente.

El Piloto práctico es la única persona autorizada para abordar la nave que arribe a puerto antes de la visita Oficial. En casos de emergencia y con previa autorización del Capitán de Puerto, podrán abordar la nave otras personas.

#### **8.4. Libre plática**

Los autorizados y los operadores de puertos se abstendrán de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de Libre Plática que para el efecto expida la Autoridad Marítima.

#### **8.5. Reservas y derechos en la prestación de los servicios**

Los autorizados que operen puertos podrán suspender el servicio a las personas naturales o jurídicas, cuando éstas no se encuentren a paz y salvo, incumplan con las normas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos.

**ANEXOS**

**ANEXO 1- EQUIPOS PARA ATENDER LAS NAVES Y LOS DIFERENTES TIPOS DE CARGA EN EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**

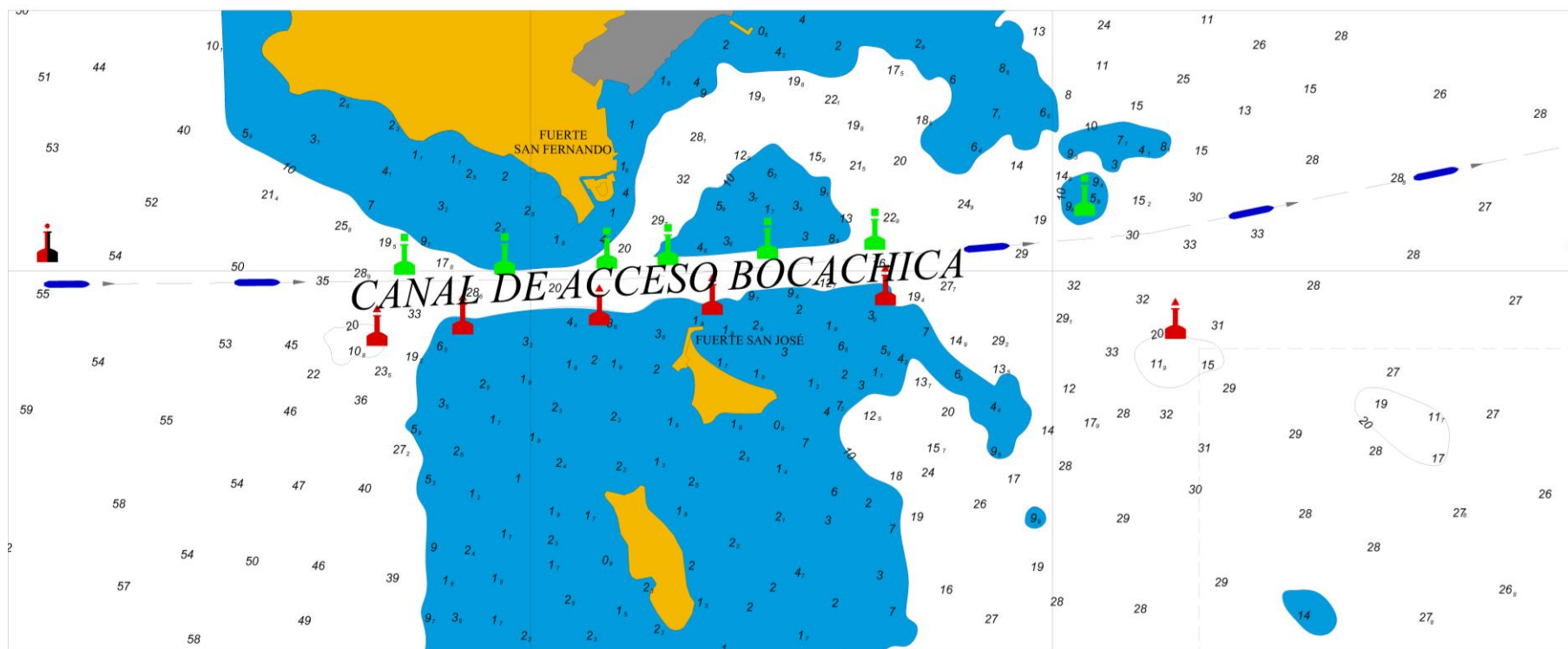
| ITEM             | NOMBRE                              | CANT | DESCRIPCION                                                                                                                                                              |
|------------------|-------------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OFF SHORE</b> |                                     |      |                                                                                                                                                                          |
| <b>1</b>         | <b>PLATAFORMA MARINA</b>            |      | Estructura que soporta todas las facilidades en el área marina                                                                                                           |
|                  |                                     |      |                                                                                                                                                                          |
| <b>1.1</b>       | <b>SISTEMA DE AIRE</b>              |      |                                                                                                                                                                          |
| 1.1.1            | Tanque pulmón de aire               | 1    | Almacena el aire utilizado para la operación de marraneo                                                                                                                 |
| 1.1.2            | Válvula de compuerta 3" red de aire | 3    | Control y bloqueo de flujo de aire                                                                                                                                       |
| 1.1.3            | Válvula cierre rápido red de aire   | 4    | Control y bloqueo de flujo de aire                                                                                                                                       |
| 1.1.4            | Válvula cheque 2 " red de aire      | 2    | Evita contraflujo de aire                                                                                                                                                |
| 1.1.5            | Válvula 1 1/2 "                     | 5    | Control y bloqueo de flujo de aire                                                                                                                                       |
| 1.1.6            | Manómetros                          | 3    | Medir presión de aire                                                                                                                                                    |
|                  |                                     |      |                                                                                                                                                                          |
| <b>1.2</b>       | <b>ENERGÍA</b>                      |      |                                                                                                                                                                          |
| 1.2.1            | Subestación eléctrica               | 1    | Conjunto de equipos que se encargan del control el suministro eléctrico                                                                                                  |
| 1.2.1            | Luminarias 175 wattios Metahalide   | 8    | Proporciona iluminación en la plataforma                                                                                                                                 |
| 1.2.2            | Tubería 2"                          | 1    | Protección del cableado                                                                                                                                                  |
|                  |                                     |      |                                                                                                                                                                          |
| <b>1.3</b>       | <b>LÍNEA 1</b>                      |      |                                                                                                                                                                          |
| 1.3.1            | Manguera 6"                         | 2    | Se conectan de 2 en 2, es decir, 20 metros para cada línea de producto. Sirven para realizar la conexión entre el manifold del buque y el manifold de recibo de tanques. |
| 1,3,2            | Estación de marrano                 | 1    | Permite el lanzamiento y recepción de los marranos                                                                                                                       |
| 1.3.3            | Válvula de bola 8"                  | 1    | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                                                                                   |
| 1.3.4            | Válvula cheque 8"                   | 1    | Evita contraflujo de producto                                                                                                                                            |
| 1.3.5            | Válvula de compuerta 6"             | 1    | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                                                                                   |
| 1.3.6            | Manómetro                           | 1    | Medir presión de producto                                                                                                                                                |
|                  |                                     |      |                                                                                                                                                                          |
| <b>1.4</b>       | <b>LÍNEA 2</b>                      |      |                                                                                                                                                                          |
| 1.4.1            | Manguera 6"                         | 2    | Se conectan de 2 en 2, es decir, 20 metros para cada línea de producto. Sirven para realizar la conexión entre el manifold del buque y el manifold de recibo de tanques. |
| 1.4.2            | Estación de marrano                 | 1    | Permite el lanzamiento y recepción de los marranos                                                                                                                       |
| 1.4.3            | Válvula de bola 8"                  | 1    | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                                                                                   |
| 1.4.4            | Válvula cheque 8"                   | 1    | Evita contraflujo de producto                                                                                                                                            |

|             |                                |   |                                                                                                       |
|-------------|--------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.4.5       | Válvula de compuerta 6"        | 1 | Control y bloqueo de flujo de producto                                                                |
| 1.4.6       | Manómetro                      | 1 | Medir presión de producto                                                                             |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>1.4*</b> | <b>Válvula de compuerta 6"</b> | 1 | Permite interconectar líneas de producto 1 y 2                                                        |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>1.5</b>  | <b>SISTEMA CONTRA INCENDIO</b> |   |                                                                                                       |
| 1.5.1       | Monitor 1                      | 1 | Dispositivo que proporciona caudal de agua ante una emergencia de incendio                            |
| 1.5.2       | Monitor 2                      | 1 | Dispositivo que proporciona caudal de agua ante una emergencia de incendio                            |
| 1.5.3       | Tubería                        | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                                                 |
| 1.5.4       | SCI planta                     | 1 | Conjunto de bomba eléctrica, diésel y jockey para suministrar 1200 GPM H2O a plataforma marina        |
| 1.5.5       | Manómetro                      | 1 | Medir presión del agua                                                                                |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>1.6</b>  | <b>GARITA</b>                  | 1 | Construcción para vigilante                                                                           |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>2</b>    | <b>PIÑA DE AMARRE</b>          | 2 | Permite amarrar o asegurar adecuadamente la motonave                                                  |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>3</b>    | <b>PIÑA DE ATRAQUE</b>         | 2 | Conocidos como Dolphin o duques de alba. Permite atracar las motonaves y amortiguar su acordonamiento |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>4</b>    | <b>LÍNEA SUBMARINA</b>         |   |                                                                                                       |
| 4.1         | LÍNEA 1 (PRODUCTO) 8"          | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques                                  |
| 4.2         | LÍNEA 2 (PRODUCTO) 8"          | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques                                  |
| 4.3         | LÍNEA 3 (AIRE) 3"              | 1 | Transporte de flujo requerido de aire para marraneo                                                   |
| 4.4         | LÍNEA 4 (AGUA)                 | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                                                 |
| 4.5         | LÍNEA 5 (ELECTRICA)            | 1 | Protección del cableado                                                                               |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>5</b>    | <b>PUENTES</b>                 | 2 | Interconectar y facilitar el paso entre las pinas de atraque y la plataforma                          |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>6</b>    | <b>ZONA DE MANIOBRAS</b>       | 1 | Zona para posicionamiento del buque                                                                   |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>7</b>    | <b>PLATAFORMA DE ARRIBO</b>    | 1 | Permite embarque y desembarque de la tripulación que va en las embarcaciones menores                  |
|             |                                |   |                                                                                                       |
| <b>8</b>    | <b>EMBARCADERO TIERRA</b>      | 1 | Permite embarque y desembarque de la tripulación que va en las embarcaciones menores                  |

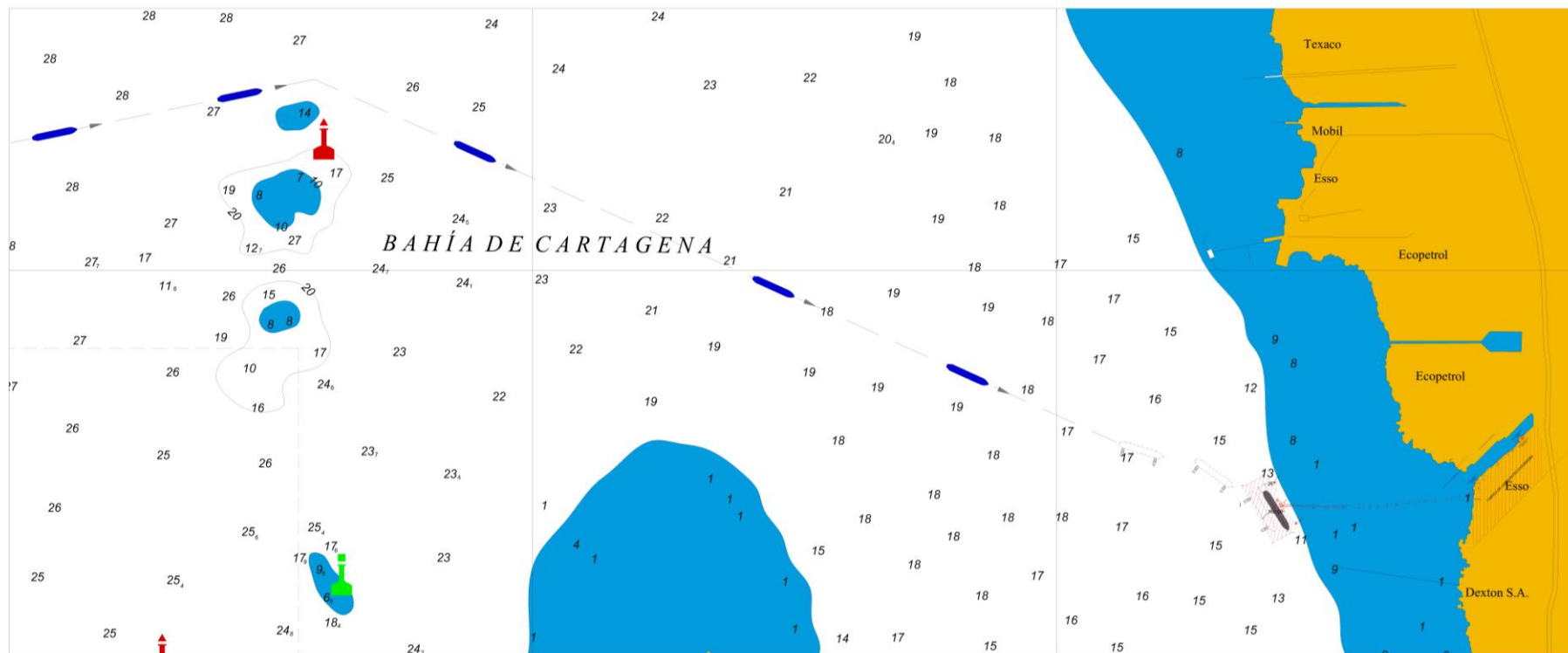
| ON SHORE |                           |   |                                                                        |
|----------|---------------------------|---|------------------------------------------------------------------------|
|          |                           |   |                                                                        |
| 9        | PLATAFORMA DARSENA        | 1 | Permite el acceso de la tripulación al embarcadero                     |
|          |                           |   |                                                                        |
| 10       | CONTROL DE ACCESO         | 1 | Dispositivo que controla la entrada y salida del personal a la dársena |
|          |                           |   |                                                                        |
| 11       | TUBERIA ENTERRADA         |   |                                                                        |
| 11.1     | LÍNEA 1 (PRODUCTO)        | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques   |
| 11.2     | LÍNEA 2 (PRODUCTO)        | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques   |
| 11.3     | LÍNEA 3 (AIRE)            | 1 | Transporte de flujo requerido de aire para marraneo                    |
| 11.4     | LÍNEA 4 (AGUA)            | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                  |
| 11.5     | LÍNEA 5 (ELECTRICA)       | 1 | Protección del cableado                                                |
|          |                           |   |                                                                        |
| 12       | TUBERÍA AÉREA             |   |                                                                        |
| 12.1     | LÍNEA 1 (PRODUCTO)        | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques   |
| 12.2     | LÍNEA 2 (PRODUCTO)        | 1 | Transporte de producto desde manifold de buque a manifold de tanques   |
| 12.3     | LÍNEA 3 (AIRE)            | 1 | Transporte de flujo requerido de aire para marraneo                    |
| 12.4     | LÍNEA 4 (AGUA)            | 1 | Transporta caudal de agua del sistema Contra Incendio                  |
| 12.5     | LÍNEA 5 (ELECTRICA)       | 1 | Protección del cableado                                                |
|          |                           |   |                                                                        |
| 13       | INFRAESTRUCTURA PIPE RACK | - | Soporte para tubería y manifold                                        |

Fuente: Archivos ExxonMobil Sociedad Portuaria

## ANEXO 2- CANAL DE ACCESO Y APROXIMACIÓN A EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A

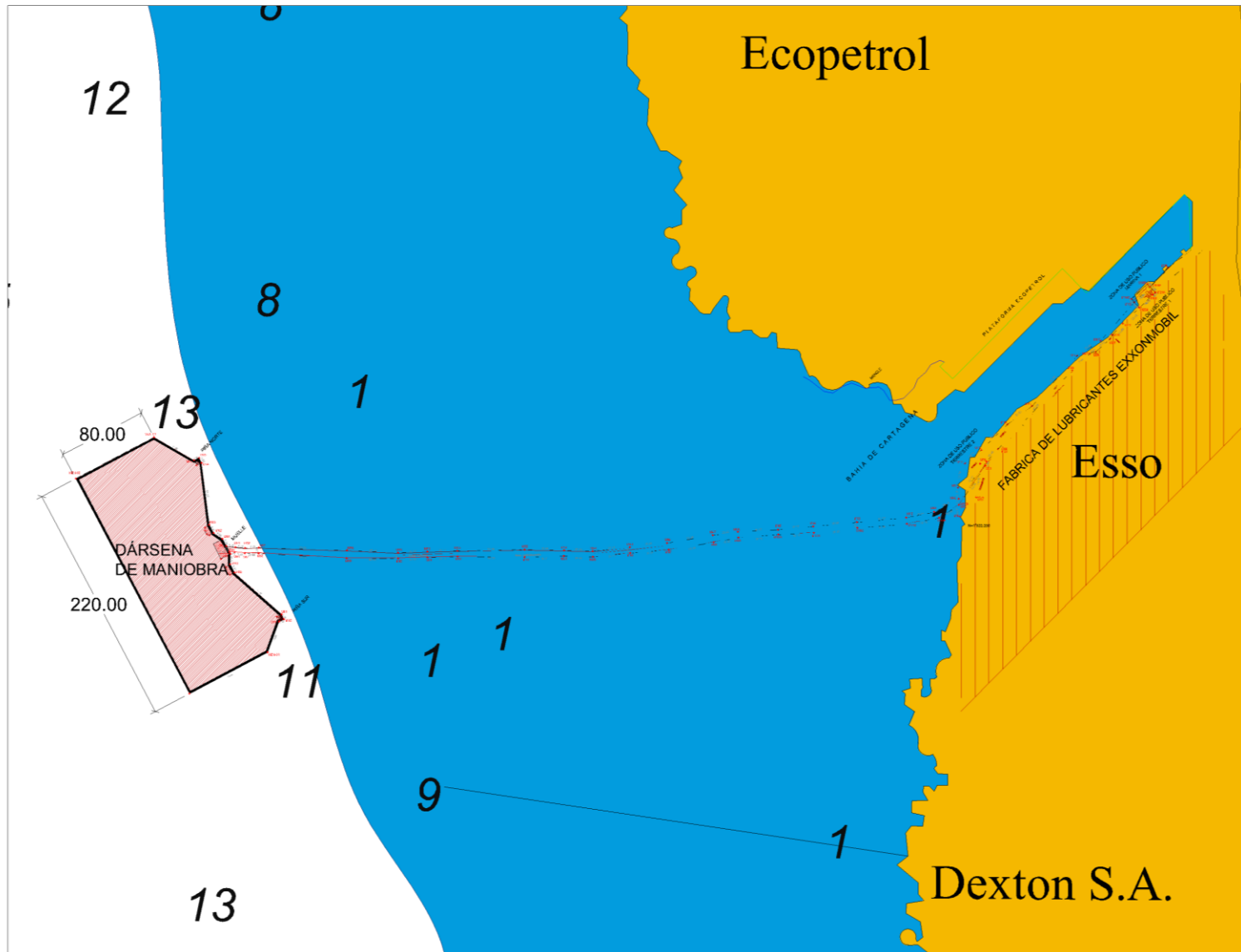


Fuente: Carta referencia COL264



Fuente: Carta referencia COL264

### ANEXO 3 – DÁRSENA DE MANIOBRA (ÁREA DE MANIOBRAS)



Fuente: Carta referencia COL264 y Plano de muelle Exxon Mobil Sociedad Portuaria